



SUNAT



Firmado digitalmente por:
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE
EJECUCION DE INVERSIONES
Fecha y hora: 05/07/2021 16:20

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL

N.º 000020-2021-SUNAT/8I0000

APRUEBA LA GUÍA METODOLÓGICA PARA EL MONITOREO DE CONTRATOS DE OBRA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES



Lima, 05 de julio de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 000063-2021-SUNAT/8I3000 de fecha 30 de junio del 2021 emitido por la Gerencia de Ejecución de Inversiones y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 109 -2020/SUNAT, se aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el cual crea la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones – INEI como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de gestionar y supervisar en la SUNAT, la ejecución de proyectos de inversión;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 158 -2020/SUNAT, se designa a la INEI como responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 229 -2019-SUNAT, se aprobó la Metodología para la formulación, aprobación y control de los documentos normativos institucionales – METDONI – Versión 1, la cual contiene los Documentos Normativos Institucionales (DONI) la cual incluye siete (7) tipo de documentos normativos institucionales y seis (6) anexos y su modificación efectuada mediante Resolución de Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos N° 001-2020-SUNAT/1V0000;

Que, mediante el Informe N.º 000063-2021-SUNAT/8I3000 de fecha 30 de junio del 2021 la Gerencia de Ejecución de Inversiones ha elevado el proyecto denominado “Guía Metodológica para el Monitoreo de Contratos de Obra”, el cual se efectuó siguiendo la metodología del DONI;



Que, según lo establecido en el inciso b) del artículo 16° del DOFP de la SUNAT, la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones tiene por función *“Emitir opinión técnica y proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas las disposiciones normativas internas relacionadas a su competencia y aprobar las que le correspondan; así como, supervisar su seguimiento y evaluación”*;

Que, según lo establecido en el inciso b) del artículo 73° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT, la Gerencia de Ejecución de Inversiones tiene por función *“Emitir opinión técnica y elaborar proyectos de disposiciones normativas en las materias de su competencia”*;

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT; y en mérito a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 000045- 2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la “Guía Metodológica para el Monitoreo de Contratos de Obra”, la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Se dispone que la Gerencia de Ejecución de Inversiones efectúe las acciones que aseguren su difusión, y que se haya instruido, capacitado e informado, según corresponda, a los integrantes de las diferentes unidades de organización involucradas con el objeto de regulación.

Artículo 3°. - Se dispone que la persona designada como responsable del DONI de la INEI, cumpla con registrar el DONI aprobado en el compendio normativo y gestione la difusión del DONI y su custodia.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
INTENDENTE NACIONAL DE EJECUCION DE INVERSIONES



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



Guía Metodológica para el Monitoreo de Contratos de Obra Versión 01



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Código:
GEI-GM-001

Gerencia de Ejecución de Inversiones - GEI
Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones - INEI

Julio 2021

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

N.º Ítem	Breve descripción del cambio	Fecha del documento	Versión	Responsable del DONI
1	Versión inicial de la guía metodológica	02.07.2021	1	Luís Alberto Guerrero Alvitez



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ÍNDICE

SIGLAS	4
I. OBJETIVO	5
II. ALCANCE	5
III. BASE NORMATIVA	5
IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
V. DESCRIPCIÓN	9
5.1 PROCEDIMIENTOS PARA LAS DIVERSAS ETAPAS EN EL MONITOREO DE CONTRATOS DE OBRA	9
5.2 SUSCRIPCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE OBRA	10
5.3 INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	11
5.4 SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	14
5.5 GARANTIAS	17
5.6 ADELANTOS	18
5.7 CONSULTA SOBRE OCURRENCIA EN OBRAS	24
5.8 VALORIZACIONES Y METRADOS	26
5.9 REAJUSTES	30
5.10 DISCREPANCIAS RESPECTO A VALORIZACIONES O METRADOS	33
5.11 AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL	35
5.12 GASTOS GENERALES	43
5.13 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA	47
VI. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	56
6.1 RECEPCIÓN DE LA OBRA	56
6.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	63
6.3 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS	75
6.4 ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA	75
VII. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	78
7.1 FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA	78
7.2 CUADERNO DE OBRA	89
7.3 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN	91
7.4 COSTO DE LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN	96
7.5 PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN	99
VIII. ANEXOS	108
8.1 FLUJOGRAMAS DE PROCESOS	108
ANEXO N° 1 INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	110
ANEXO N° 2 ADELANTO DE MATERIALES	111
ANEXO N° 3 CONSULTA DE OBRA	112
ANEXO N° 4 VALORIZACIONES DE OBRA Y METRADOS	113
ANEXO N° 5 AMPLIACIONES DE PLAZO	114
ANEXO N° 6 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA	115
ANEXO N° 7 RECEPCIÓN DE OBRA	116
ANEXO N° 8 LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 1	117
ANEXO N° 9 LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 2	118
ANEXO N° 10 LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 1	119



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

SIGLAS

- **CAM** : Calendario de Adquisición de Materiales o insumos
- **CAOV** : Calendario de Avance de Obra valorizado
- **CUE** : Calendario de utilización de Equipos
- **CPM** : Programa de Ejecución de Obra
- **ETO** : Expediente Técnico de Obra
- **GAF** : Gerencia Administrativa Financiera
- **GEI** : Gerencia de Ejecución de Inversiones
- **INEI** : Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones
- **IOARR** : Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación
- **LCE** : Ley de Contrataciones del Estado
- **PI** : Proyecto de Inversión
- **OSCE** : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- **SUNAT** : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- **SN** : Superintendencia Nacional



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

I. OBJETIVO

El objetivo o finalidad de la Guía metodológica es establecer métodos, reglas y formatos a utilizar, con el fin de uniformizar procedimientos entre los profesionales Monitores de Obras encargados de Monitorear los contratos de obras.

II. ALCANCE

Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente Guía metodológica, los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Ejecución de Proyectos y Gerencia de Ejecución de Inversiones – Supervisión, que estén directamente involucrados o designados en el proceso del desarrollo de la ejecución de proyectos, según se encuentren establecidas en sus funciones.

III. BASE NORMATIVA

Para la elaboración de esta guía metodológica se han tomado como referencia la siguiente base normativa:



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 3.1 Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-J US y sus modificatorias.
- 3.2 TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- 3.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada con Decreto Supremo N°377-2019 EF.
- 3.4 Decreto Supremo N°284-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- 3.5 Resolución Directoral N°001-2019-EF.63.01, aprueba Directiva N° 001-2019-EF-63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.6 Resolución de Contraloría N°320-2006-CG de 03. nov .2006, Normas de Control Interno para el Sector Público.
- 3.7 Resolución de Contraloría No. 147-2016-CG y su Directiva No. 011-2016-CG/GPROD.
- 3.8 Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y sus modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, y sus modificatorias.
- 3.10 Código Nacional de Electricidad, Año 2011. Suministro y utilización y sus modificatorias.
- 3.11 Normas Técnica de Edificación G.050 "Seguridad durante la Construcción".
- 3.12 Normas del American Institute Steel Construction (AISC ASD y LRFD).
- 3.13 Normas del American Society of Testing and Materials (ASTM).
- 3.14 Norma de procedimientos Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE del Ministerio de Energía y Minas, para la elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistema de Utilización en Media Tensión en Zona de Concesión de Distribución.
- 3.15 Decreto Supremo N°011-2005-VIVIENDA que Modifica el Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

- 3.16 Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT – Resolución de Superintendencia No. 013-2016/SUNAT.
- 3.17 Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT (RIT).
- 3.18 Resolución de Intendencia No. 068-2019/SUNAT/8B0000 que aprueba la norma para la Gestión de Bienes, Servicios y Obras en la SUNAT (31.07.2019).
- 3.19 Resolución de Intendencia No. 071-2019/SUNAT/8B0000 que aprueba precisiones a la Norma para la Gestión de Contratación de Bienes, Servicios y Obras en la SUNAT para la actualización de sus Anexos y Formatos (02.08.2019).
- 3.20 Directiva para absolución de consultas sobre ocurrencias en la Obra en la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT- aprobada por Resolución Jefatural N° 05-2018-SUNAT/8F0000 (14.02.2018)
- 3.21 Guía de constatación física e inventario de Obra de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT- aprobada por Resolución Jefatural N° 10-2019-SUNAT/8F0000 (30.09.2019)
- 3.22 Procedimiento para la atención de los vicios ocultos y consultas del usuario aprobado por Resolución Jefatural N° 12-2018-SUNAT/ 8F0000 (03.05.2018).
- 3.23 Directiva para la evaluación de solicitudes de ampliación de plazo en los Contratos de Obra aprobado por Resolución Jefatural N° 014-2018-SUNAT/8F0000 (14.05.2018).
- 3.24 Lineamiento para el Proceso de Recepción de Obra – UEIPS (29.11.2019).
- 3.25 Memorándum Circular No. 05 y 12-2017-SUNAT/8F4000 y N° 01 y 02-2018-SUNAT/8F4000.
- 3.26 Directiva N° 12-2017-OSCE/CD, Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras y su modificatoria.
- 3.27 Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC , Aprobación de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 055-2020-TR que aprueba la “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- 3.29 Resolución Ministerial N° 0257-2020 MTC/01, aprueba diversos protocolos sectoriales, entre ellos el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en los contratos de consultoría de obras.
- 3.30 Resolución Ministerial N° 087-2020-Vivienda que aprueba “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” y sus modificatorias”.
- 3.32 Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional.
- 3.33 Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión.
- 3.34 Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Prórroga por 90 días calendario, la emergencia sanitaria.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1 **Adelanto directo:** Capital de trabajo otorgado por la Entidad a solicitud del Contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, el cual no puede superar el 10% del Monto del Contrato Original (incluido el IGV).

- 4.2 Adelanto para materiales e insumos:** Monto otorgado por la Entidad a solicitud del Contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la adquisición de materiales e/o insumos, según Calendario de Adquisición de Materiales, el cual no puede superar el 20% del Monto del Contrato Original (incluido el IGV).
- 4.3 Calendario de avance de obra valorizado:** El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.
- 4.4 Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.
- 4.5 Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.
- 4.6 Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.
- 4.7 Contratista:** El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- 4.8 Control:** Es el dominio sobre algo o alguien, una forma de fiscalización, un mecanismo para regular algo manual o sistémicamente, es un proceso administrativo creado para verificar que los protocolos y objetivos de un proyecto o una empresa cumplen con las normas y las reglas fijadas.
- 4.9 Gerencia de Ejecución de Inversiones (GEI):** Responsable de la gestión, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos de inversión pública e Inversiones que no constituyen proyectos (IOARR) asignados a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de SUNAT relacionados a obras de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.10 Gerencia Administrativa Financiera (GAF):** Responsable de la conducción, programación, organización, ejecución, seguimiento y control de los procesos de contabilidad, tesorería, contrataciones y adquisiciones, a cargo de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de SUNAT, así como ejecutar y certificar el presupuesto, controlando y evaluando dicha ejecución.
- 4.11 Cuaderno de Obra:** El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente de obra anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
- 4.12 Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien u obra a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.
- 4.13 Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- 4.14 Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
- 4.15 Gastos Generales Fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 4.16 Gastos Generales Variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 4.17 Hitos:** Son puntos de referencia que marcan eventos importantes en la ejecución de un proyecto y que sirven para supervisar su avance.
- 4.18 Gerencia de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de SUNAT:** Es la responsable de la gestión y administración de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de SUNAT.
- 4.19 Liquidación de contrato:** cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
- 4.20 Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.
- 4.21 Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
- 4.22 Monitor:** Profesional contratado por la SUNAT encargado del seguimiento, control y cumplimiento del Contrato de Obra y Supervisión.
- 4.23 Mora:** El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.
- 4.24 Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 4.25 Paralización de Obra:** Detención de la ejecución de la Obra, originada por causas ajenas a la voluntad del ejecutor de obra y autorizado por la Entidad.
- 4.26 Partida:** Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.
- 4.27 Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- 4.28 Prestación adicional de supervisión de obra:** Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.
- 4.29 Presupuesto adicional de obra:** Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra y que debe ser aprobado por la Contraloría General de la república cuando el monto supere al que puede ser autorizado directamente por la Entidad.
- 4.30 Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
- 4.31 Prestación nueva de obra:** La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

4.32 Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.

4.33 Proyectista: Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.

4.34 Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

4.35 Subcontratista Especializado: Es una persona natural o jurídica especializada en diseño, supervisión o actividades constructivas que contribuye con su experiencia a que el postor en los contratos de diseño y construcción cumpla con los requisitos de calificación.

4.36 SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

4.37 Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

4.38 Variaciones en el plazo de la obra: cambios en la duración programada para la ejecución de la obra, originadas por las causas previstas en la norma de contrataciones y autorizadas por la Entidad.

4.39 Variaciones en el ritmo de trabajo de la obra: cambios en el rendimiento de los trabajos programados por causas ajenas al Contratista de la obra y autorizadas por la Entidad.

V. DESCRIPCIÓN

Para el desarrollo de los Procedimientos en las diversas etapas de Monitoreo de Contratos de Obra, es preciso mencionar que las funciones del monitor de obra se encuentran establecidas en lo siguiente:

- Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT- diciembre 2013
- Directiva de Absolución de Consultas sobre ocurrencias en la Obra en la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT- febrero 2014
- Directiva para la evaluación de solicitudes de ampliación de plazo en los Contratos de Obra – mayo 2018
- Memorándum Circular No. 05 y 12-2017 SUNAT/8F4000 y N° 01 y 02-2018-SUNAT/8F4000
- Contrato CAS de cada especialista o profesional en proyectos de Infraestructura.
- Reglamento Interno de Trabajo.

5.1 PROCEDIMIENTOS PARA LAS DIVERSAS ETAPAS EN EL MONITOREO DE CONTRATOS DE OBRA

En la presente parte de la Guía metodológica se desarrollan y/o describen en concordancia con los artículos referidos a obras y supervisión, del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. No. 082-2019-EF (En adelante el TUO) y su Reglamento D.S. No. 344-2018-EF y su modificatoria el D.S. No.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

377-2019-EF (en adelante el Reglamento), los aspectos principales que involucran las diversas funciones del Monitor, las cuales se recomienda tener presente para la correcta y oportuna gestión de los Contratos a su cargo. En caso de modificaciones de la normativa indicada, debe tomarse en cuenta en la aplicación de la presente guía.

5.2 SUSCRIPCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE OBRA

La suscripción y vigencia del contrato de obra se efectuará de acuerdo a la LCE y su Reglamento aplicable a cada caso (actualmente serían los artículos 139 y 175 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

RECORDAR: El Programa de Ejecución de Obra (CPM), el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV), el Calendario de Adquisición de Materiales o insumos (CAM) y el Calendario de Utilización de Equipo (CUE), son revisados por el Inspector o Supervisor y aprobados por la Entidad (art. 176.4, 176.5, 176.7).

5.2.1 PROCEDIMIENTO:

- 5.2.1.1 Designado el Monitor de Obra, éste coordinará con la GAF sobre el estado del proceso de la firma de los Contratos de Obra y de la Supervisión; asimismo, coordinará las acciones necesarias para la entrega del terreno.
- 5.2.1.2 El Monitor solicitará a la GAF: El Programa de Ejecución de Obra (CPM), el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV), el Calendario de Adquisición de Materiales o insumos (CAM), el Calendario de Utilización de Equipo (CUE) y sus memorias de desarrollo, presentados por el ganador de la Buena Pro para la Firma del Contrato de Obra, sacará copias impresas y/o digitales, para ser remitidas al Supervisor inmediatamente después de haber suscrito Contrato.
- 5.2.1.3 Para efecto de lo anterior, cuando el Monitor toma conocimiento que el Supervisor ha suscrito Contrato, preparará la comunicación para éste, remitiendo el proyecto de carta y documentos anexos a la Gerencia de Ejecución de Inversiones (GEI), para que ésta los remita a la Supervisión requiriendo la revisión de los documentos técnicos.
- 5.2.1.4 El Monitor efectuará seguimiento para que dentro de los siete (07) días calendarios de que el Contratista haya firmado Contrato, el Supervisor emita su Informe de Revisión, el cual, deberá remitir tanto al Contratista como a la SUNAT, ya sea aprobándolo u observado.
- 5.2.1.5 Recibido el Informe de Revisión del Supervisor aprobando el CPM, CAOV, CAM y el CUE, el Monitor en el plazo de dos (02) días hábiles emitirá su informe de verificación a la GEI para que dentro del plazo máximo de tres (03) hábiles sean aprobados u observados.
- 5.2.1.6 Si el Supervisor observa los Calendarios, el Monitor verificará que éste remita formalmente dichas observaciones al Contratista para que en el plazo de ocho (08) días calendarios subsane las observaciones (véase a continuación la línea de tiempo).



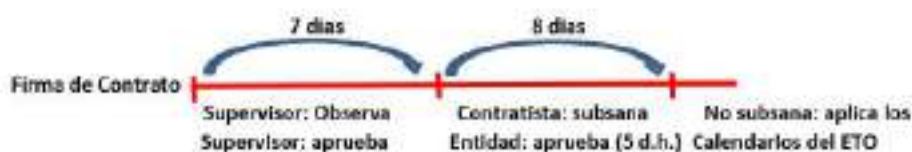
LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02



- 5.2.1.7** El Monitor hará seguimiento para que dentro de los quince (15) días calendarios de suscrito el Contrato, se tenga la versión final del CPM, CAO, CAM y CUE, aceptado por el Contratista o con las observaciones del Supervisor, para efectos del Control de Obra (Inicio de Obra). La versión final, aprobada por la Entidad, se hace de conocimiento por escrito al Contratista y Supervisor, para su aplicación durante la ejecución de la obra y queda bajo custodia del Monitor de Obra.

5.3 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

La suscripción y vigencia del contrato de obra se efectuará de acuerdo a la LCE y su Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 176 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF).

Una vez recibido el Expediente Técnico, el cual debe incluir su respectiva Resolución aprobatoria, **EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBE TENER PRESENTE** lo previsto en la normativa de contrataciones respecto a la posibilidad de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, que actualmente está regulado en los numerales 176.9, 176.10 y 176.11 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 -EF, modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF).

NOTA:

El Monitor debe recordar que el plazo máximo para que ocurran todos los actos requeridos por norma para el Inicio del Plazo de ejecución de obra es de solo 15 días calendarios contados desde el día siguiente de Firmado el Contrato de Obra.

El Monitor debe hacer seguimiento que se registre en el Cuaderno de Obra la fecha de inicio del plazo y de la fecha del inicio de la obra.

5.3.1 PROCEDIMIENTO:

- 5.3.1.1** Firmado el Contrato de Obra el Monitor preparará los siguientes proyectos de carta dirigidas al Contratista, que elevará a la **GEI** para su visación y notificación:
- Notificando quien es el Inspector o Supervisor de la Obra. Si el Supervisor es una persona jurídica, en la carta se debe consignar el nombre de la persona natural que tiene la función de jefe de la Supervisión.
 - Citando a la Entrega de Terreno.
 - Entregando el Expediente Técnico completo, en caso haya sido modificado durante el proceso de selección.
 - Remitiendo el Calendario de Entrega de Materiales e insumos, de ser el caso.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 5.3.1.2** Verificar que, en cumplimiento de la Ley del Presupuesto, si el Valor Referencial de la obra es igual o mayor a S/. 4'300,000.00 es obligatorio que quien controle la obra sea un Supervisor. (este tope varía de acuerdo a la ley de presupuesto de cada ejercicio)
- 5.3.1.3** El Monitor coordinará con la GAF sobre el trámite de solicitud del Adelanto Directo y su otorgamiento.
- 5.3.1.4** El Monitor proyectará un Acta de Entrega de Terreno la cual, concluido el acto, cautelará que sea suscrita por el Supervisor, el Contratista y/o Residente, la cual podría ser "Sin observaciones" o "Con observaciones" de ser el caso.
- 5.3.1.5** En caso se haya establecido en las Bases que la Entrega de Terreno será parcial, se debe detallar en el Acta a que área del terreno corresponde, e incluir tomas fotográficas en el acta.
- 5.3.1.6** Según la Opinión del OSCE No. 095-2011/DTN en los contratos de obras, para que la Entidad otorgue el Adelanto Directo el Contratista debe presentar además de su respectiva solicitud de adelanto, la carta fianza y el comprobante de pago correspondiente.
- 5.3.1.7** El Monitor cautelará que se cumpla con notificar al Contratista, quién es el Inspector o Supervisor, que se haya hecho entrega parcial o total del terreno, que se provea el calendario de entrega de materiales e insumos si de acuerdo con las bases se hubiera asumido como obligación; que se haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso se haya modificado con ocasión de absolución de consultas y observaciones, y que se haya otorgado el adelanto directo; todo ello, dentro del plazo de 15 días calendario, en todo caso cualquier observación y subsanación se deberá efectuar dentro de los 15 días calendario señalados.
- 5.3.1.8** A manera de recomendación; el Monitor debe tener presente que según la Opinión del OSCE No. 063-2013/DTN si dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato la Entidad no cumple con entregar el expediente técnico de obra completo al contratista, o entrega un expediente incompleto o distinto al que formó parte de las Bases integradas, el plazo de ejecución de la obra no podrá iniciarse, generándose el derecho en el contratista al resarcimiento de daños y perjuicios, e incluso la potestad de iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.
- 5.3.1.9** De presentarse un reclamo por Daños y Perjuicios, y siempre que el retraso no sea justificado, el Monitor debe verificar que el monto reclamado esté acreditado (recibos de honorarios, planillas, facturas, boletas, etc.)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Por ejemplo:

Monto del Contrato de Obra: S/. 10'000,000.00 (incluido el IGV)
 Fecha de Firma del Contrato: 01.10.2019
 Fecha de vencimiento de los 15 d.c.: 16.10.2019
 Fecha de cumplimiento por la Entidad: 21.10.2019
 Días de atraso en el cumplimiento: 05 d.c.
 $D \text{ y } P = 5 \text{ días} \times S/. 10'000,000 \times 5 / 10,000 = S/. 25,000.00$

Por estos 5 días este monto de S/. 25,000.00 es el máximo hasta el cual la Entidad podría reconocer si el Contratista presenta la documentación sustentatoria, remitiendo este informe a GAF para su evaluación.

5.3.1.10 De producirse alguna de las siguientes situaciones: problemas por la estacionalidad climática (lluvias, nevadas, etc.) o imposibilidad de la entrega de terreno (conflicto social, cuarentena, desastres naturales, etc.) o imposibilidad en la designación del Inspector o Supervisor (impugnaciones de Buena pro, etc.), el Monitor informará a la GEI para que le autorice por escrito coordinar con el Contratista la posibilidad de diferir la fecha de inicio del plazo.

5.3.1.11 De ser autorizado el procedimiento de diferir el inicio del plazo por la GEI y aceptado por el Contratista, el Monitor seguirá los siguientes pasos:

- a) Solicitará a la Supervisión y/o Inspector de obra, según corresponda, que elabore un Informe Técnico que sustente las razones por las cuales sería necesario diferir la fecha de inicio del plazo.
- b) Cuando la causal sea por imposibilidad en la designación del Inspector o Supervisor, el Monitor elaborará el Informe Técnico de sustento.
- c) Coordinará con la Supervisión y/o el Contratista el periodo por el cual se va a diferir el inicio del plazo, formulando un Proyecto de Adenda, precisando en la misma que no se reconocerán gastos generales al Contratista.
- d) Emitirá un informe propio al cual anexará el Informe de la Supervisión, de ser el caso, que serán elevados a la GEI, adjuntando el proyecto de Adenda para su aprobación y visación, luego de lo cual será remitida a la GAF para su revisión y firma.
- e) Por parte del Contratista suscribirá la Adenda el Representante Legal del Contratista.

5.3.1.12 Cuando el Contratista hubiera solicitado el Adelanto Directo, estando en trámite de pago, y en este marco las partes acuerdan diferir la fecha del inicio del plazo, el Monitor debe coordinar con GAF para que se suspenda el trámite de pago, el cual se reiniciará 15 días calendario antes de la fecha de inicio pactada en la Adenda.

5.3.1.13 El Monitor coordinará para qué dentro de los 07 días calendarios al inicio de la obra o lo indicado en las bases integradas, el Contratista presente al Inspector o Supervisor los cronogramas CPM, CAO, CAM, CUE, actualizados a la fecha de inicio, además deberá presentar también el cronograma de asistencia y permanencia en obra de profesionales ofertados, plan maestro de obra y programación del primer mes, matriz de obtención de permisos y licencias, programación de procuras, entre otras que se establezca en las bases.

5.3.1.14 Aprobados estos documentos por la Supervisión, deben ser remitidos al Monitor para su revisión y de ser encontrados conformes también los suscribirá en señal de conformidad, y preparará proyecto de documento para aprobación a través de la GEI y comunicación al Contratista.

5.3.1.15 El Monitor cautelará que la Supervisión registre en el Cuaderno de Obra la aprobación de los Calendarios.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 045-2015-DTN

“....resulta necesario que la entidad gestione el cumplimiento de la entrega de la totalidad del terreno como uno de los requisitos, para iniciar el plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de lo cual y en forma excepcional, podría entregar el terreno parcialmente o con áreas no disponibles, siempre y cuando dicha decisión de gestión se adopte en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales. Asimismo, dicha entrega parcial debe contar con el sustento técnico correspondiente, respecto a que las condiciones

particulares de la obra así lo requieran, y siempre que con ello se garantice la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra estén a disposición del contratista en el momento que lo requiera, según lo establecido en el calendario de avance de obra”.

Opinión OSCE No. 063-2013-DTN

“Si dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato una Entidad no cumple con entregar el expediente técnico de obra completo al contratista, o entrega un expediente incompleto o distinto al que formó parte de las Bases integradas, el plazo de ejecución de la obra no podrá iniciarse, generándose el derecho en el contratista al resarcimiento de daños y perjuicios, e incluso la potestad de iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado”.

Opinión OSCE No. 009-2012-DTN

Según la Opinión del OSCE No. 009-2012-DTN:

“No procede la solicitud de entrega del adelanto directo cuando ésta haya sido presentada luego de transcurrido el plazo de ocho (8) días establecido por el artículo 187 del Reglamento; en consecuencia, ante solicitudes presentadas fuera del plazo indicado, la Entidad estaría en la obligación de declararlas improcedentes”.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 181.1)

Opinión OSCE No. 095-2011-DTN

“En los contratos que tienen por objeto la ejecución de obras, una Entidad no podría entregar el adelanto directo al contratista con la sola presentación de la garantía por adelantos, sin que éste haya solicitado formalmente la entrega del adelanto, dentro del plazo establecido en el artículo 187 del Reglamento, y sin presentar el comprobante de pago correspondiente”.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 181.1)

5.4 SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION

La suspensión del plazo de ejecución de obra se efectuará de acuerdo a la LCE y su Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 178 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF).

NOTA:

El Monitor debe cautelar que, al ser la suspensión del plazo de ejecución de obra un procedimiento que debe ser aplicado solo excepcionalmente por la Entidad, se de en concordancia con las situaciones permitidas por el Reglamento.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.4.1 PROCEDIMIENTO:

5.4.1.1 Se entiende que la “suspensión del plazo de ejecución” es un periodo de tiempo en el cual el plazo de ejecución contractual “se detiene”, pero solo en lo referido a trabajos o avances en obra que devienen en paralizados, lo cual debe ser cautelando por el Monitor, ya que según la Opinión del OSCE No. 156-2019-DTN los procedimientos administrativos del Contrato, como trámites de absolución de consultas, emisión de resoluciones de ampliaciones de plazo, de adicionales de obra, etc., no se detienen y se deben cumplir según plazos del Reglamento.

5.4.1.2 El Monitor debe distinguir que, según el artículo 178, hay cuatro (04) situaciones que pueden derivar en la “suspensión del plazo de ejecución”:

- a) Paralización de obra por eventos no atribuibles ni al Contratista ni a la Entidad, como por ejemplo casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias, huaycos, inundaciones, etc.).
- b) Paralización de obra como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
- c) Paralización de obra cuando la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas.
- d) Paralización de obra por Resolución del Contrato al ejecutor de la obra o al Supervisor de la Obra.

5.4.1.3 En el caso de la causal climática prevista en el literal a), el Monitor debe proyectar un Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo, en la cual se debe consignar básicamente:

- a) Participantes que firmarán el Acta (representante legal del Contratista y representante de la Entidad que suscribió el Contrato de Obra o a quien le hayan delegado esa función).
- b) Evento o causal que genera la suspensión del plazo: lluvias, paro regional, encontrar restos arqueológicos, etc.
- c) Periodo de la suspensión, inicio y fin. Si al vencer la fecha de fin el evento continúa se hará una extensión del acta de suspensión; en el caso de eventos cuyo fin es incierto se puede acordar la suspensión sin fecha de fin, pero colocando el evento que determinará la conclusión de la suspensión.
- d) De acuerdo a la norma no procede el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, en éste último caso los recursos, costos directos y gastos generales variables, que podrán ser reconocidos por la Entidad para viabilizar la suspensión, siempre que sean debidamente acreditados, para lo cual se tendrán como referencias las Opiniones OSCE No. 156-2019-DTN y No. 190-2018-DTN, por ejemplo, los guardianes.
- e) Terminado el evento, el Monitor proyectará la carta para el Contratista, disponiendo el reinicio de la obra, la cual será remitida a través de la GEI y coordinará con la GAF la carta y/o resolución mediante la cual se notificará al Contratista la nueva fecha de fin del plazo, coordinando con el Supervisor la actualización de todos los calendarios (CPM, CAO, CAM, CUE).

5.4.1.4 Respecto a la causal c) del numeral 5.4.1.2 anterior, el monitor hará un seguimiento mensual permanente del pago de las valorizaciones (principales y adicionales) coordinando con la GAF las acciones pertinentes a fin de evitar la causal mencionada.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- En el caso de 3 valorizaciones impagas discontinuas, la suspensión del plazo de ejecución NO aplica, sin embargo, por falta de pago contratista puede reclamar intereses y potencialmente al ser un incumplimiento esencial de la Entidad (Opinión OSCE No. 027-2014-DTN) puede hacer el requerimiento notarial de cumplimiento de obligación.



- En el caso de 3 valorizaciones impagas continuas, la suspensión del plazo de ejecución SI aplica, precisándose que al solo incumplimiento de pago de una valorización se habilita el derecho del Contratista al apercibimiento notarial antes mencionado.



5.4.1.5 Sobre la causal d) del numeral 5.4.1.2 anterior, el Monitor informará a la GEI que en caso ocurra la resolución del contrato de obra o la resolución del contrato de la supervisión, la GAF puede suscribir actas de acuerdo con la Supervisión o el Contratista, suspendiendo el plazo de ejecución del contrato, es decir paralización de la obra o paralizando el servicio de control, precisando que en ambos casos dicha suspensión no genera el reconocimiento de costos directos ni mayores gastos generales salvo aquellos necesarios para viabilizar la suspensión como se indicó en el numeral 3. d) anterior.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 156-2019-DTN

Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

Opinión OSCE No. 190-2018-DTN

En ese contexto, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 153.1 del artículo antes citado, se puede colegir que los mayores "gastos generales" que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra.

Así, por ejemplo, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra puede requerirse la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que ésta se encuentre paralizada; este concepto, entre otros, puede formar parte de los gastos generales.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 178.5)

Opinión OSCE No. 027-2014-DTN

“2.1.3. De conformidad con lo expuesto, se puede inferir que una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato.

En otras palabras, es aquella cuyo incumplimiento impide alcanzar la finalidad del contrato.

Abundando en lo anterior, es importante indicar que el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato o a las prestaciones involucradas”.

5.5 GARANTIAS

Las garantías, su presentación, trámite, vigencia y ejecución se efectuará de acuerdo a la LCE y su Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 149, 150, 151 y 153 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

NOTA: La GAF debe tener en custodia los originales de las garantías que presentan los Contratistas: Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo, Adelanto para Materiales, Adicionales y solicitar a GAF un reporte trimestral sobre la vigencia de las mismas.

5.5.1 PROCEDIMIENTO:

- 5.5.1.1** El Monitor puede solicitar a la GAF una copia de las garantías (cartas fianzas) y pólizas (seguros de obra), que presente el Contratista y el Supervisor, de ser el caso, para efectos de las valorizaciones y demás acciones de su competencia.
- 5.5.1.2** En el caso de adicionales, corresponde que el Contratista incremente en forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de autorizada la prestación adicional. conforme lo establecen los artículos 157.3 y 205.15 del Reglamento, cumplimiento que debe verificar el Monitor y el personal de seguimiento contractual de la GAF.
- 5.5.1.3** De acuerdo con la Opinión del OSCE No. 143-2018-DTN no corresponde ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato por la autorización y pago de mayores metrados (para el caso de obras contratadas bajo la modalidad de precios unitarios).
- 5.5.1.4** El Monitor debe solicitar a la GAF que le remita una copia de las garantías renovadas, en cada oportunidad que esto ocurra.
- 5.5.1.5** El Monitor comunicará a la GAF que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en periodo de recepción de obra, solo procede si el Contratista se acogió oportunamente al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento y se cumple con las siguientes condiciones:



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- a) Retención en efectivo (5%) de las valorizaciones de obra, a partir de la segunda mitad del número total de valorizaciones.
- b) Contratista haya presentado una garantía de fiel cumplimiento del 5% del monto del contrato vigente.

5.5.1.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 153.4 el Monitor debe instruir a la Supervisión que en el caso de los Adelantos para Materiales e Insumos el Contratista debe mantener vigente estas garantías hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, por lo tanto, debe informar al monitor sobre las amortizaciones que vaya efectuando el Contratista en obra.

Opinión OSCE No. 003-2014-DTN

“Cuando la amortización de los adelantos entregados al contratista no pueda cumplirse según lo programado, como en el caso de resolución del contrato de obra o en caso surjan controversias que determinen la paralización de la obra, corresponde que la Entidad ejecute las garantías por los adelantos otorgados, a efectos de salvaguardar los fondos públicos involucrados. Las cuales deben ser ejecutadas de forma inmediata –dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la solicitud– al solo requerimiento de la Entidad, por el monto total consignado en éstas al momento en que se solicita su ejecución, sin que sea posible oponer excusión alguna “.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Opinión OSCE No. 143-2018-DTN

“Considerando que -en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios- la ejecución de metrados en una cantidad mayor a la referencialmente consignada en el expediente técnico no constituía una prestación adicional de obra, no resultaba exigible la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento en dicho supuesto; bajo el mismo razonamiento, el contratista no podía solicitar la disminución de la garantía en caso hubiera ejecutado metrados en menor proporción a la inicialmente pactada, pues -atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios- ello no constituía una reducción de obra”.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.6 ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. En el marco de los contratos de ejecución de obra celebrados de conformidad con las disposiciones vigentes, el artículo 180 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer la entrega de adelantos directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, y la entrega de adelantos para materiales o insumos, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

5.6.1 ADELANTO DIRECTO

El adelanto directo tiene la finalidad de otorgarle al contratista el financiamiento y liquidez necesarios para iniciar la ejecución de sus prestaciones, el contratista puede solicitarlo sólo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones vigentes, que actualmente es el artículo 181 del Reglamento.

NOTA:

El Monitor verificará si las Bases establecen el otorgamiento del Adelanto Directo, y también del Adelanto de Materiales e Insumos. De no haber sido considerados no será factible otorgar los mismos.

El Adelanto Directo se solicita luego de Firmado el Contrato de Obra.

El Adelanto de Materiales se solicita teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

5.6.1.1 PROCEDIMIENTO:

5.6.1.1.1 El Adelanto Directo debe ser otorgado por la GAF, y depositado en la cuenta del Contratista, en un solo pago, en razón de que el Reglamento no establece el otorgamiento en partes.

5.6.1.1.2 La GAF debe comunicar el depósito de adelanto directo a la GEI, con la finalidad de dar por cumplida una de las condiciones de inicio de plazo contractual.

5.6.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

Es el adelanto que está estrechamente vinculado con el calendario de adquisición de materiales o insumos proporcionado por el contratista, pues este tipo de adelanto tenía por finalidad que los contratistas dispongan de los materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra en la oportunidad señalada en dicho calendario. Actualmente este adelanto se regula en los artículos 180 y 182 del Reglamento.

NOTA:

El Adelanto de Materiales se solicita después de iniciado el plazo de ejecución de obra y en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales.

De acuerdo con la Opinión OSCE No. 018-2017-DTN se pueden otorgar Adelantos para Materiales e Insumos para:

- a) Materiales: cemento, fierro, ladrillo, tuberías, pintura, cables, etc.***
- b) Insumos: petróleo, gasolina, dinamita, etc.***
- c) Equipamientos: grupo electrógeno, bombas de agua, etc.***
- d) Mobiliarios: sillas, escritorios, etc.***

5.6.2.1 PROCEDIMIENTO

5.6.2.1.1 El Supervisor verifica que la solicitud del Adelanto para Materiales e Insumos contenga la siguiente información (Opinión OSCE No. 018-2017-DTN):

- a)** Que el recurso solicitado (material, insumos, equipamiento, mobiliario) esté incluido en el Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) actualizado al momento de la solicitud Insumos: petróleo, gasolina, dinamita, etc.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- b) Que el recurso solicitado tenga coeficiente de incidencia en su fórmula polinómica (Opinión OSCE No. 261-2017-DTN / 018-2017-DTN)
- c) Que la solicitud del Adelanto se haya realizado en concordancia con la fecha considerada en el CAM.
- d) Que no procede el Adelanto si la solicitud es en fecha posterior a la consignada en el CAM.
- e) Que el monto solicitado no sobrepase el monto máximo (MM) que permite el D.S. No. 011-79-VC, artículo 7º, ítem D.
- f) Que la garantía cubra el monto solicitado.

5.6.2.1.2 Recibido el Informe del Supervisor, el Monitor verificará todas las condiciones antes mencionadas, emitiendo su Informe a la GEI para su derivación a la GAF, advirtiéndole que de acuerdo con la Opinión del OSCE No. 261-2017-DTN la demora en el desembolso del adelanto faculta al contratista a solicitar Ampliación de Plazo.

5.6.2.1.3 En caso de una solicitud de Adelanto de materiales para un “equipamiento” (bomba de agua, grupo electrógeno, etc.) el Monitor debe instruir al Supervisor que según la Opinión OSCE No. 142-2017-DTN este “equipamiento” debe tener coeficiente de incidencia en la fórmula polinómica.

5.6.2.1.4 Así también el Monitor debe tener en consideración que, de acuerdo con la Opinión del OSCE No. 067-2013-DTN y No. 021-2017-DTN, es posible otorgar Adelantos de Materiales para prestaciones Adicionales de Obra, pero bajo el criterio que:

Σ Adelanto materiales obra + Σ Adelanto materiales obra $\leq$ 20% Contrato Original

contractual

adicional

5.6.2.1.5 Asimismo, según la Opinión OSCE No. 143-2018-DTN no procede otorgamiento de Adelanto de Materiales por la ejecución de Mayores Metrados (para el caso de obras contratadas bajo la modalidad de precios unitarios).

Opinión OSCE No. 018-2017

“En ese orden de ideas, es procedente que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos al contratista siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la entrega del adelanto haya sido prevista en las bases; (ii) que el contratista solicite el adelanto una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, en la oportunidad señalada en las Bases y presentando la garantía correspondiente así como el comprobante de pago respectivo; (iii) que las solicitudes de adelanto sean realizadas considerando el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista; y, (iv) que el adelanto sea entregando, en su conjunto, hasta por el porcentaje contemplado en las Bases, el cual no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. Así, en los casos que corresponda, la Entidad debe cumplir con entregar el adelanto en el plazo previsto en las Bases, con la finalidad que el contratista disponga de los materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra en la oportunidad señalada en el calendario correspondiente”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 042-2017

“Cuando se trataba de una obra convocada y ejecutada en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, a efectos de otorgar el adelanto para la adquisición de un determinado equipo que debía incorporarse en la obra, no era indispensable que dicho equipo presentara su propia fórmula polinómica de reajuste, al amparo de lo dispuesto por el mismo Decreto Supremo N°011-79-VC; bastando para dicho fin que la Entidad realizara un cálculo considerando el saldo bruto de obra por valorizar así como los índices de precios y el coeficiente de incidencia del elemento representativo en el que se encontraba agrupado el equipo respecto del que se solicitaba el adelanto, a efectos de conocer el monto máximo que podía desembolsarse”.

Opinión OSCE No. 261-2017

“Por lo expuesto, en el caso que se hubieran verificado todos los presupuestos necesarios para efectuar la entrega del adelanto para materiales e insumos y la Entidad no hubiera cumplido con realizar el desembolso dentro del plazo previsto en las Bases, el contratista podría solicitar la ampliación del plazo de ejecución siempre que el incumplimiento de la Entidad hubiera afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Opinión OSCE No. 067-2013-DTN

“En los contratos de obra es posible otorgar adelantos para materiales o insumos para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que el contratista lo solicite en el plazo establecido en las Bases, teniendo en consideración las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales o insumos de la prestación adicional de obra, y que no se supere, en conjunto, **el cuarenta por ciento (40%)** del monto del contrato original; ello sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos para la entrega de adelantos previstos en los artículo 38 de la Ley y 188 del Reglamento”. (el subrayado es nuestro, según las nuevas normas es 20% - Artículo 180 del reglamento).



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 015-2009/DOP

“3.1 El contratista puede solicitar el adelanto para materiales e insumos para la compra de equipos y/o mobiliario que quedarán incorporados en la obra.

3.2 De haberse pactado en las Bases la entrega de adelanto para materiales e insumos, e iniciado el plazo de ejecución contractual, ante la solicitud del contratista y posterior demora de la Entidad en la entrega de dicho adelanto, se podría solicitar la ampliación del plazo contractual —por la demora no atribuible al contratista— siempre que este hecho afecte el calendario de avance de obra vigente”.

5.6.3 AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS

La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra, de acuerdo a la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 183 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

NOTA:

El Monitor instruirá al Supervisor que las amortizaciones de los adelantos se efectúen en las Valorizaciones Mensuales según los procedimientos normados, lo cual debe ser verificado por el Monitor durante el proceso de revisión y trámite de las valorizaciones.

5.6.3.1 PROCEDIMIENTO

5.6.3.1.1 De acuerdo con los procedimientos técnicos conocidos, el Monitor debe verificar que el Adelanto Directo se empiece a amortizar en el mismo mes en que se otorgó el Adelanto Directo.

Por ejemplo:

Monto del Adelanto Directo otorgado: S/. 10'000,000.00 (15.06.2019)

Porcentaje del Adelanto Directo otorgado: 10%

Inicio de obra: 16.06.2019

Valorización del Periodo (al 30.06.2019): S/. 2'000,000.00

Amortización (A): 10% x S/. 2'000,000 = S/. 200,000.00

5.6.3.1.2 El monitor controlará que:

Σ Amortizaciones A.D. = Adelanto Directo Otorgado (sin IGV).

5.6.3.1.3 Si el Contratista solicita a la Supervisión amortizar el saldo del Adelanto Directo en una Valorización mensual cualquiera, el Monitor debe tener en consideración el D.S. No. 006-86-VC, procedimiento que debe verificar haya sido correctamente aplicado por la Supervisión en la Valorización correspondiente.

Por ejemplo:

Monto del Adelanto Directo otorgado: S/. 10'000,000.00

Σ de montos amortizados a la Val. No. 08 = S/. 6'000,000.00

Saldo por amortizar a la Val. No. 09 = S/. 4'000,000.00

Contratista solicita amortizar estos S/. 4'000,000.00 en la Valorización No. 09. Si es procedente esta solicitud.

El Monitor debe tener presente que el D.S. No. 006-86-VC también establece el procedimiento respecto a la Deducción de reajuste que no corresponde.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 5.6.3.1.4** El Monitor debe instruir a la Supervisión que este procedimiento no es aplicable a los saldos por amortizar de los adelantos para materiales e insumos, puesto que, tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional con el desarrollo respectivo.
- 5.6.3.1.5** Si durante la ejecución de la obra la Entidad aprueba Deductivos Vinculantes o Reducciones de Obra, el Monitor debe coordinar con la Supervisión la determinación de un nuevo porcentaje de Amortización del Adelanto Directo en función al saldo del Monto Contratado y el saldo del Adelanto Directo por amortizar, a efectos que se cumpla lo establecido en el artículo 183.1 del Reglamento y la amortización del adelanto directo se realice mediante descuentos proporcionales, para efectos de aplicación en las Valorizaciones correspondientes.

Por ejemplo:

Monto del Adelanto Directo otorgado: S/. 10'000,000.00

Porcentaje de A.D.: 10%

Porcentaje de Amortización = 10%

Monto del Adelanto Directo otorgado: S/. 1 000,000.00

Σ de montos valorizados a la Val. No. 08 = S/. 6'000,000.00

Σ de montos amortizados a la Val. No. 08 = S/. 600,000.00

Monto del Presupuesto Deductivo Vinculante aprobado: S/. 1 000,000.00

Saldo por valorizar: 10 000,000 – 6 000,000 – 1 000,000 = S/. 3 000,000

Saldo por amortizar = S/. 1'000,000.00 – 600,000 = S/. 400,000

Nuevo porcentaje de amortización = 400,000 / 3 000,000 = 13.33%

- 5.6.3.1.6** El monitor instruirá a la supervisión sobre el procedimiento de amortización del Adelanto de materiales según el artículo 3º del D.S. No. 022-80-VC, teniendo en consideración la Opinión del OSCE No. 150-2016-DTN.

Amortización = (metrado del material utilizado x PU mat.) x Ima / Imo

El metrado del material utilizado es determinado por el Supervisor en función al metrado de las partidas valorizadas en ese mes, donde se uso el material correspondiente al adelanto para materiales o Insumos.

Por ejemplo, en la Valorización No. 02:

Adelanto otorgado para Cemento Portland tipo I

Valorización No.02: partida. Partida. 02.03. Concreto de cimientos: 10 m3

Análisis de P.U. de la Partida 02.03. = 10 bolsas / m3

Metrado utilizado de bolsas de cemento = 10 m3 x 10 bolsas / m3 = 100 bolsas

Complementando el cálculo:

PU mat: precio del material en los análisis de Precios Unitarios Ofertado

Ima: Índice Unificado de Precios del material a la fecha de la solicitud del Adelanto.

Imr: Índice Unificado de Precios del material a la fecha del V.R.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Por ejemplo, en la Valorización No. 02:

$$\text{Amortización} = (100 \text{ bolsas cemento} \times \text{S/. } 20/\text{bolsa}) \times 440.00 / 400.00$$

$$\text{Amortización} = \text{S/. } 2,200 \text{ (sin IGV)}$$

5.6.3.1.7 El monitor deberá de llevar un control de que las amortizaciones del adelanto de materiales:

Σ Amortizaciones A.M. = Adelanto Materiales Otorgado (sin IGV).

Opinión OSCE No. 150-2016-DTN

“La amortización de los adelantos otorgados para la adquisición de materiales e insumos debe realizarse una vez que dichos materiales e insumos hayan sido utilizados en la ejecución de la obra, debiendo efectuarse la referida amortización en las valorizaciones que correspondan y por un monto que represente el material utilizado en la valorización correspondiente, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base”

5.7 CONSULTA SOBRE OCURRENCIA EN OBRAS

Ante la necesidad de atender distintas situaciones que pueden suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193 del actual Reglamento regula el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de “consultas sobre ocurrencias en la obra”. Dichas consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor de obra, según corresponda.

NOTA:

Respecto a las consultas el monitor debe aplicar la Directiva para absolución de consultas sobre ocurrencia de obras aprobada por la INEI (ex UEIPS) con la Resolución Jefatural No. 005-2018-SUNAT/8F0000 del 14.02.2018.

5.7.1 PROCEDIMIENTO

5.7.1.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral III de la DIRECTIVA PARA ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS DE OBRA se tiene que:

- Todas las Gerencias de la INEI de SUNAT son responsables de su cumplimiento.
- El cumplimiento de las pautas que contiene la DIRECTIVA es de carácter obligatorio.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- c) Los gestores de proyectos de la GAF, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de procesos en los plazos indicados en la DIRECTIVA, debiendo registrar el seguimiento y monitoreo de los mismos en la matriz de riesgos del proyecto.

5.7.1.2 El Monitor debe dar una copia de la mencionada DIRECTIVA al Contratista y la Supervisión de Obra y hacer seguimiento que ésta se implemente en la obra, sobre todo el deber de hacer anotaciones diarias, así se trate de actividades rutinarias.

5.7.1.3 El Monitor, para efectos de implementar correctamente el numeral VII. disposiciones específicas de la directiva ya mencionada, debe sostener reuniones de coordinación con la Supervisión, respecto al análisis que ésta debe efectuar de las consultas que el Residente plantee en el Cuaderno de Obra, de manera que tenga el criterio técnico suficiente para distinguir que consultas le corresponde atender en obra y que consultas debe derivar hacia la Entidad, haciendo hincapié a la Supervisión en que puede ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de especificaciones técnicas, así también puede disponer cualquier medida derivada de una emergencia, así como verificar que el Proyectista atienda oportunamente aquellas consultas que se le remitan, de acuerdo a lo previsto en el artículo 193.3 del RLCE.

5.7.1.4 Las consultas que podrían ser absueltas por la Supervisión en obra estarán referidas, por ejemplo, a procesos constructivos.

Por ejemplo

Vaciado de concreto de losa de fondo y muros de cisterna: ¿se puede vaciar hoy día losa de fondo y mañana muros?

5.7.1.5 Pero en el caso de consultas referidas, por ejemplo, propuestas de modificaciones del expediente técnico, incompatibilidades del expediente técnico, información insuficiente del expediente, entre otras, el Monitor debe requerir que éstas sean elevadas por la Supervisión a la GEI con su respectivo informe técnico de opinión.

Por ejemplo

Expediente Técnico en los Planos de Arquitectura indica que el SS.HH. es con muros de drywall, pero en los Planos de estructuras indica que son muros de ladrillo de arcilla de 18 huecos ¿Qué plano se debe ejecutar?

5.7.1.6 El Monitor debe instruir al Supervisor que, para que las consultas mencionadas en el punto 3 anterior, se anoten en el Cuaderno de Obra para que tome conocimiento el Residente (Contratista) que la consulta será elevada a la GEI de la INEI.

5.7.1.7 El Monitor debe instruir al Supervisor que en el Informe Mensual que remite a la GEI tenga un acápite sobre las consultas registradas y atendidas, debiendo el Monitor verificar si las mismas corresponden con el Expediente Técnico aprobado.

5.7.1.8 En el caso que la Supervisión no absolvió la consulta del Contratista (paso No. 06 de la VII. Disposiciones Específicas) y elevó la consulta a la INEI (paso No. 13 de la VII. Disposiciones Específicas), el monitor de la GEI, tiene un (01) día



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

hábil para revisar la consulta y emitir opinión, verificando además si dicha consulta afecta la ruta crítica según ANEXO No. 01 de la Directiva, y elevará dicha opinión a la GEI quien la derivará a la Gerencia de Diseño de Inversiones (GDI).

- 5.7.1.9** El Monitor debe hacer un seguimiento diario del cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva, luego que la GEI ha remitido su opinión sobre la consulta a la GDI, cautelando que ésta continúe con los procedimientos establecidos y que la consulta sea absuelta y notificada a la Supervisión y al Contratista en los plazos del Reglamento, así como verificará su asiento en el cuaderno de obra por parte de la Supervisión
- 5.7.1.10** Absuelta la consulta, sea por la GDI, por el Proyectista, o por consultores externos, como establece el numeral VII. Disposiciones específicas (paso No. 7, ítem b), el Monitor hará un seguimiento y verificación si la absolución realmente es completa o es solo parcial, en cuya última situación advertirá a la GEI para la subsanación inmediata dado los plazos perentorios que establece el Reglamento.
- 5.7.1.11** Como establece el artículo 193.3 cuando se trata de consultas que requieren la Opinión del Proyectista éstas deben ser absueltas y comunicadas al Contratista en el plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes de recibido en la Entidad el informe del Supervisor con su opinión sobre la consulta.
- 5.7.1.12** El Monitor debe cumplir, bajo responsabilidad, como establece la VII. Disposiciones específicas. Numeral 7.2., las acciones detalladas en la Directiva, así como cautelar se implementen los Anexos y formatos que contiene, coordinando permanentemente con la GDI.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

OPINION OSCE No. 042-2014-DTN

“La normativa de contrataciones del Estado no establece un plazo máximo, contado desde el inicio del plazo de ejecución de obra, en el que el contratista deba formular sus consultas sobre las ocurrencias en la obra, debido a que estas pueden surgir en cualquier momento a lo largo de la ejecución de la obra”.

5.8 VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones son la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta, toda vez que en la liquidación final es donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar. Son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. Las valorizaciones y metrados se efectúan de acuerdo a la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 194 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 -EF, modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF).

NOTA:

El Monitor debe recordar que al tratarse de dinero público, la gestión del reconocimiento y pago de las valorizaciones de obra debe ser revisada con detenimiento y diligencia.

5.8.1 PROCEDIMIENTO

5.8.1.1 El Monitor debe tener presente que, en concordancia con el artículo 35, literal a) y artículo 194.3 del Reglamento, los contratos de obra suscritos después del 30.01.2019 bajo el sistema de Suma Alzada, se valorizan con los precios unitarios ofertados, gastos generales ofertados y porcentaje de utilidad ofertada, habiendo dejado de aplicarse el denominado “factor de relación”.

5.8.1.2 Si bien el numeral 194.1 del reglamento indica que la valorización es un pago a cuenta, esto no implica en absoluto que se reconozcan metrados y/o pagos que no corresponden y/o cumplan con lo establecido en el Reglamento y/o Bases Integradas, y/o Contrato y/o Expediente Técnico, más aún cuando el numeral 194.3 señala que durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados.

5.8.1.3 En el proceso de reconocimiento de pago o valorización hay dos componentes principales a tener en cuenta:

- a) Cantidad de trabajo a reconocer (metrado)
- b) Calidad del trabajo a reconocer (especificaciones técnicas)

5.8.1.4 Si bien el artículo 194.1 indica que la función de valorizar corresponde al Supervisor, la Opinión del OSCE No. 089-2012-DTN establece que esto no implica que la Entidad no verifique las valorizaciones, función que compete al Monitor de Obra, emitiendo informe a la GEI.

5.8.1.5 Respecto al componente “metrado”, según el artículo 194.4, se tiene:

- a) En contratos a Precios Unitarios se valorizan hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
- b) En contrato a Suma Alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra, como establecen diversas Opiniones OSCE como la No. 095-2019-DTN.

Respecto a estos “metrados” el Monitor verificará en los asientos del Cuaderno de Obra del periodo valorizado el registro de la ejecución de los mismos (no necesariamente registro de metrados de avance, pero si registro de ejecución de las partidas).

5.8.1.6 Respecto al componente “especificaciones técnicas” se debe verificar el cumplimiento de:

- a) Método de construcción
- b) Calidad de materiales
- c) Controles de calidad
- d) Método de medición

Respecto a las “especificaciones técnicas” el Monitor verificará en el Informe Mensual de la Supervisión la información antes indicada

5.8.1.7 El Monitor verificará que la Valorización se haya presentado a la SUNAT en el plazo establecido en el artículo 194.6 (05 días calendario contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva).

5.8.1.8 De haber sido establecido en las condiciones contractuales, en principio la Valorización debería tener la siguiente documentación, sin ser limitativa:

- a) Carta de presentación, firmada por el Supervisor.
- b) Cuadro resumen de la Valorización
- c) Planillas de valorización: anterior, mes, saldo, en montos y porcentajes.
- d) Planillas de metrados de sustento, planos, croquis, etc.
- e) Planillas de cálculo de los coeficientes de reajuste “K” y de sus cálculos de reajustes.
- f) Planillas de cálculo de las amortizaciones y deducciones de reajuste.
- g) Curva “S” de control de avances
- h) Otras planillas de ser el caso, todas debidamente firmadas por el Residente y el Inspector o Supervisor.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- i) Copias de cuaderno de obra del periodo valorizado.
- j) De ser el caso, copias de los protocolos de pruebas: resistencia de concreto, compactación, presión en tuberías, etc.
- k) Copia de las cartas fianzas de Adelantos.

5.8.1.9 El Monitor, en el plazo coordinado con la GEI, verificará la valorización en la forma (si contiene todos los documentos, debidamente firmados, etc.) y en el fondo (cálculos de las planillas, etc.), emitiendo un informe a la GEI para su trámite ante la GAF.

5.8.1.10 Si durante el proceso de revisión el Monitor advierte algún error, omisión o deficiencia en la valorización, en concordancia con lo establecido en la Opinión OSCE No. 089-2012-DTN, procederá a emitir el respectivo informe el cual será elevado a la GEI y notificado a la Supervisión, para las correcciones respectivas, bajo responsabilidad de asumir el pago de los intereses (artículo 39.3 del D.S. No. 082-2019-EF) si el procedimiento o plazo de pago se ve afectado.

5.8.1.11 Si el Monitor detecta que en la Valorización del mes hay “metrados negativos” debe requerir a la Supervisión un Informe de tal ocurrencia.

5.8.1.12 Adicionalmente, de ocurrir lo antes señalado, el Monitor verificará si las Bases y/o Contrato de la Supervisión consignan penalidades por este tipo de deficiencias en su servicio, las cuales serían aplicadas de su facturación del periodo.

5.8.1.13 En el caso que en la obra se generen “mayores metrados” el Monitor instruirá al Supervisor que éstos se tramitarán como una valorización de acuerdo con la Opinión OSCE No. 125-2017-DTN (Esto para obras contratadas a precios unitarios).

5.8.1.14 El Monitor debe hacer seguimiento en la GAF respecto al trámite y pago efectivo de la valorización.

5.8.1.15 De generarse el reconocimiento de intereses por la demora en el pago de las valorizaciones por razones imputables a la Entidad, o su Supervisor, según el artículo 194.7, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, éstos se calculan según el siguiente procedimiento:

$$I = VN \times (i - 1)$$

Donde:

I = intereses legales

VN = monto de la valorización neta

i = factor de interés = Tasa de Interés Legal efectiva día de pago de la Valorización

Tasa de Interés Legal efectiva del día del vencimiento del Plazo de pago de la Valorización

Por ejemplo:

Valorización del mes= S/. 2 000,000.00 (al 31.08.2019)

Reajustes del mes = S/. 110,000.00

Deducción Reajustes= S/. 10,000.00

Valorización Bruta = S/. 2 100,000.00

Amortización Adelantos = S/. 600,000.00

Valorización Neta = S/. 1 500,000.00 (al 31.08.2019)

Fecha de vencimiento del plazo de pago = 30.09.2019

Tasa de Interés Legal Efectiva acumulado día 30.09.2019 = 7.148

Fecha real de pago de la Valorización = 20.10.2019

Tasa de Interés Legal Efectiva acumulado día 20.10.2019 = 7.236



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

$$I = 1'500,000 \times \frac{(7.236 - 1)}{7.148} = S/. 18,466.70 \text{ (sin IGV)}$$

5.8.1.16 Si bien la Entidad puede incurrir en demora en el pago de una valorización, si el Contratista no presenta la valorización de intereses respectiva o no lo incluye en su Liquidación Final, no corresponde su pago.

5.8.1.17 El Monitor debe advertir a la GAF que, en concordancia con el artículo 178.4, si la Entidad no cumple con el pago de tres (03) valorizaciones consecutivas, el Contratista puede suspender (paralizar) la ejecución de la obra y reclamar el pago de mayores gastos generales variables.

Opinión OSCE No. 089-2012-DTN

“Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor.

No obstante, como se ha precisado previamente, la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización. Cabe indicar que, de existir alguna discrepancia sobre el particular, esta debía resolverse en la liquidación del contrato o mediante arbitraje, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento”.

(El subrayado es nuestro, en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 194º



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

Opinión OSCE No. 008-2012-DTN

“3.2. En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra”.

Opinión OSCE No. 125-2017-DTN

“Cuando en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo con los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función”.



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 095-2019-DTN

“En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra – y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir, menores a la cantidad proyectada de una determinada partida del presupuesto de obra-, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado”.

Opinión OSCE No. 165-2019-DTN

La aplicación del texto siguiente: "agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista" contenido en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, debe entenderse como el monto que debe agregarse a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados que se desprende del porcentaje que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la oferta presentada por el contratista en su oportunidad, y que deberá considerarse para determinar cada una de las valorizaciones

RECOMENDACIÓN INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO

Se exhorta a todos los Monitores de obra y especialistas de la GEI que previa a la conformidad para el pago de la valorización de mobiliario, presentada por la Supervisión, se debe verificar que éstas hayan sido ejecutadas de acuerdo con las Bases, planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra, caso contrario evaluar la aplicación de la penalidad a la Supervisión por haber informado hechos que no se ajustan a la realidad, respecto al suministro, armado y colocación del mobiliario en la obra por parte del Contratista.

RECOMENDACIÓN INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO

Para los nuevos proyectos a ejecutar por la INEI, se debe considerar en la elaboración de los TDRs para la contratación de la Supervisión de Obra y EETT para la ejecución de las obras, que se precisen bien respecto a que los mobiliarios suministrados e instalados en la obra, cuenten con una protección adecuada ante el deterioro y/o daño y ante la pérdida de éstos, hasta la recepción de la obra y que además éstas no obstaculicen el libre tránsito del personal que laboran en la obra y que pongan en peligro la seguridad de los trabajadores de la obra.

5.9 REAJUSTES

De conformidad al artículo 38 del Reglamento se contempla la posibilidad de efectuar el reajuste de los pagos que corresponden al contratista, con el propósito de restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación. tratándose de contratos de obra cuyo pago se realice en moneda nacional, las bases necesariamente prevén la fórmula polinómica que permita hallar el coeficiente de reajuste "K", el cual es multiplicado por el monto de la valorización respectiva, a efectos de reajustar el pago al contratista. Los reajustes se efectúan de acuerdo a la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 38 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

NOTA:

La función de los reajustes, a través de la aplicación de las fórmulas polinómicas, tiene por objetivo mantener el equilibrio económico del Contrato, por lo cual el Monitor debe cautelar su correcta aplicación para evitar eventuales controversias con el Contratista.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.9.1 PROCEDIMIENTO

5.9.1.1 En concordancia con lo establecido en el artículo 38.4 el Monitor verificará que el Expediente Técnico contenga la(s) fórmula(s) polinómica(s) y que éstas se ajusten a lo establecido en el D.S. No. 011-79-VC:

- a) Que como máximo las fórmulas contengan ocho (8) monomios.
 - b) Que la sumatoria de los coeficientes de incidencia sea igual a 1.000.
 - c) Que cada coeficiente de incidencia sea igual o mayor a 0.05 (5.00 %).
 - d) Que cada monomio contenga como máximo tres (3) recursos (índices).
- De existir observaciones (sumatoria de coeficientes de incidencia diferente de la unidad, índices unificados que no existen, etc.) estas deberían haber sido consideradas en el Informe de Revisión del Expediente Técnico que tanto el Contratista como la Supervisión debieron presentar luego de iniciado el plazo de ejecución de obra, y el Monitor emitir opinión a la GEI sobre su corrección o no, en atención a lo que establece el OSCE en su Opinión No. 095-2017-DTN y No. 007-2018-DTN.

5.9.1.2 Durante el proceso de revisión de las valorizaciones mensuales el Monitor verificará:

- a) Que se apliquen las fórmulas polinómicas contratadas y/o “corregidas” por la Entidad.
- b) Los valores de los Índices Unificados considerados en las fórmulas polinómicas y correspondientes al Área Geográfica donde se ejecuta la obra.

5.9.1.3 El Monitor verificará los cálculos de reajustes de la valorización mensual, respecto a que éstos son “pagos o reajustes a cuenta” se formulan con los coeficientes “K” (índices unificados) del mes anterior a la Valorización del Periodo, y en la Liquidación Final se recalculan con los coeficientes “K” (índices unificados) del mes siguientes a la Valorización del periodo.

Por ejemplo:

Valorización Setiembre 2019: S/. 10'000,000.00

Reajuste a cta.: K (agosto 2019) = 1.025... $R = 10'000,000 (1.025-1) = S/. 250,000.00$

Reajuste Liquid.: K (octubre 2019) = 1.050 $R = 10'000,000 (1.050-1) = S/. 500,000.00$

Diferencia para reconocer = S/. 250,000.00

5.9.1.4 El Monitor, en concordancia con la Opinión del OSCE No. 097-2019-DTN, debe identificar la fecha “base” o “cero” (índice de precios a la fecha de elaboración del presupuesto de la obra) para el cálculo de los reajustes.

5.9.1.5 El Monitor en base a los montos acumulados valorizados reales y los montos acumulados valorizados programados si la obra está en condición de “atrasada” o de “permanentemente adelantada”.

5.9.1.6 En este marco verificará si en la valorización mensual los cuadros de “Comparación de Reajustes”, han aplicado lo establecido en el D.S. No. 011-79-VC:

- a) Obras atrasadas: se paga hasta el Σ reajuste programado
- b) Obras permanentemente adelantadas: se paga hasta el Σ reajuste ejecutado.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

En caso los cálculos determinen que el coeficiente de reajuste “K” del mes resulte menor que la unidad (1.000), el Monitor verificará que se haya aplicado el “monto negativo de reajuste”:

Por ejemplo:

Valorización Setiembre 2019: S/. 10'000,000.00

Reajuste a cta.: K (agosto 2019) = $1.025R = 10'000,000 (1.025-1) = S/. 250,000.00$

Reajuste Liquid.: K (octubre 2019) = $0.950R = 10'000,000 (0.950-1) = - S/. 500,000.00$

Diferencia para descontar = - S/. 250,000.00

- 5.9.1.7** Si durante la ejecución de la obra se generan valorizaciones de mayores metrados (para obras contratadas bajo esta modalidad), de acuerdo con la Opinión del OSCE No. 143-2018-DTN, éstas también están sujetas a reajustes aplicando las fórmulas polinómicas contractuales.

Opinión OSCE No. 097-2019-DTN

“A efectos de aplicar la fórmula polinómica y efectuar el reajuste que contempla la normativa de contrataciones del Estado, es necesario identificar los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la elaboración del presupuesto, para lo cual debe considerarse la fecha de determinación del presupuesto de obra consignada en el Expediente Técnico de Obra.

De conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento y en los artículos 194 y 195 del Reglamento, en el marco de un contrato de obra pactado en moneda nacional, las valorizaciones efectuadas a precios originales del contrato son ajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste “K” que se obtiene al aplicar- en la fórmula o fórmulas polinómicas- los Índices Unificados de Precios de la Construcción, correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización respectiva”.

Opinión OSCE No. 143-2018-DTN

A efectos de valorizar aquellos trabajos que superaran los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico correspondía emplear la fórmula de reajuste que se utilizaba para el resto de las valorizaciones en el marco de la ejecución contractual.

Opinión OSCE No. 007-2018-DTN

“Si bien durante la ejecución contractual y -por consiguiente- en el procedimiento de liquidación del contrato debía emplearse -en principio- la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico, sin que se pudiera modificar su contenido; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica cuando la sumatoria de estos arrojaba un resultado distinto a la unidad (1) y con el único propósito de obtener dicho resultado, a efectos de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 095-2017-DTN

Si bien la fórmula polinómica no podía ser objeto de modificación durante la ejecución contractual; la anterior normativa de contrataciones del Estado contemplaba la posibilidad de efectuar consultas al proyectista sobre aspectos propios del expediente técnico -dentro de los cuales podían encontrarse aquellos relacionados con las fórmulas polinómicas-, bajo los alcances de lo establecido en el artículo 196 del anterior Reglamento.

Una vez que el expediente técnico de obra era aprobado, durante la ejecución contractual y -por tanto- durante la liquidación del contrato debía emplearse la fórmula polinómica establecida en dicho expediente, sin que pudiera modificarse su contenido. En aquellos casos en los que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y -en consecuencia- las de la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Opinión OSCE No. 005-2011-DTN

“.... si los índices de precios correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el índice correspondiente a la fecha de la valorización, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el valor real de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, por lo que, si el índice correspondiente a la fecha de pago disminuye en relación con el índice correspondiente a la fecha de la valorización, la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el indicado valor real...”.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.10 DISCREPANCIAS RESPECTO A VALORIZACIONES O METRADOS

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, éstas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las discrepancias se evalúan de acuerdo a la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 38 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

NOTA:

Teniendo en consideración que se trata del pago de dinero público el Monitor verificará que las discrepancias que pudieran darse en los metrados y las valorizaciones estén debidamente sustentadas a fin de evitar innecesarios reclamos o controversias con el Contratista.

5.10.1 PROCEDIMIENTO

5.10.1.1 En primer lugar, el Monitor debe tener presente que según el Reglamento:

Cuando se habla de Contrato actualizado o vigente: se refiere al contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

Por ejemplo:

Monto Contratado: S/. 10'000,000.00

Reajustes: S/. 500,000.00

Adicionales: S/. 1 500,000.00

Monto de Contrato Actualizado (MCA): S/. 12 000,000.00

5% MCA: S/. 600,000.00

5.10.1.2 En este contexto, en el momento de la discrepancia el Monitor calculará el Monto del Contrato Actualizado, a esa fecha, a efectos de:

- Si el monto de las discrepancias es menor al 5.00% del monto del Contrato Actualizado a esa fecha, el Contratista cobrará el monto que no está en discrepancia, y el reconocimiento del saldo se resolverá en la Liquidación.
- Si el monto de las discrepancias es igual o mayor al 5.00% del monto del Contrato Actualizado, a esa fecha, esto se resolverá en Junta de Resolución de Disputas (de haberse establecido su existencia en el Contrato), o por Conciliación o por Arbitraje.

5.10.1.3 El Monitor debe instruir al Supervisor que en caso el Contratista plantee alguna discrepancia respecto a los metrados (por cantidad o calidad) o cálculos de la valorización (reajustes, amortizaciones, deducciones, penalidades, etc.) debe proceder de la siguiente manera:

- Registrarlo de inmediato en el Cuaderno de Obra.
- En el plazo máximo de dos (02) días hábiles presentar un informe detallado a la GEI, precisando qué partidas y/o metrados y/o montos de la valorización está en discrepancia, la razón de la misma y su opinión al respecto.

Por ejemplo:

- Respecto a una partida:** El Residente considera que ha ejecutado correctamente la Partida de "Tarrajeo frotachado de muros", pero la Supervisión considera que el tarrajeo está "quemado".
- Respecto a metrados.** El Residente considera que ha ejecutado 50 m² de "Pintura de muros" y el Supervisor que solo son 25 m² porque falta la segunda mano.
- Respecto a la Valorización.** En la Valorización No. 10 el Supervisor aplica una Amortización del Adelanto de Materiales de S/. 20,000.00 y el Residente considera que solo debe amortizar S/. 16,000.00

5.10.1.4 Se debe reiterar que si bien el Supervisor puede haber aprobado y tramitado a la Entidad la Valorización de un periodo eso no impide, de acuerdo con la Opinión del OSCE No. 089-2012-DTN, que el Monitor como parte de sus funciones, verifique la procedencia de la valorización previo al pago, por lo cual, de encontrar discrepancias, emitirá un Informe a la GEI sobre los montos



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

en discrepancia, para que la GEI a su vez comunique a la GAF el monto que debería pagar.

- 5.10.1.5** De darse el escenario antes mencionado, el Monitor, a través de la GEI, requerirá a la Supervisión un informe sobre las discrepancias no observadas, luego de lo cual, de ser procedente se aplicará la penalidad respectiva de haber estado establecida en las Bases y/o Contrato de Supervisión.

Opinión OSCE No. 089-2012-DTN

“.....la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización. Cabe indicar que, de existir alguna discrepancia sobre el particular, ésta debía resolverse en la liquidación del contrato o mediante arbitraje, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento”.
(El subrayado es nuestro, en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 196º)

5.11 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL

5.11.1 CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO

RECORDAR:

Respecto a las AMPLIACIONES DE PLAZO el Monitor debe aplicar la DIRECTIVA PARA LA EVALUACION DE SOLICITUDES DE AMPLIACION DE PLAZO EN LOS CONTRATOS DE OBRA aprobada por la SUNAT con la Resolución Jefatural No. 014-2018-SUNAT/8F0000 del 14.05.2018.

5.11.1.1 PROCEDIMIENTO

- 5.11.1.1.1** De acuerdo con lo establecido en los numerales II y V de la directiva para la evaluación de solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de obra se tiene:

- Que están comprendidos y obligados al cumplimiento de la directiva todos los funcionarios y servidores, incluye a los Monitores de Obra, de la INEI de SUNAT, que estén directamente involucrados o designados en el proceso de ejecución y/o supervisión de obras ejecutadas por la Intendencia, en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- También son responsables del cumplimiento de la directiva todas las Gerencias de la INEI de SUNAT.

- 5.11.1.1.2** El Monitor debe dar una copia de la mencionada directiva a la Supervisión de Obra y hacer seguimiento que ésta la implemente en la obra.

- 5.11.1.1.3** El Monitor, para efectos de implementar correctamente los alcances de la directiva debe sostener reuniones de coordinación con la Supervisión, respecto al análisis que ésta debe efectuar de las causales de ampliaciones de plazo que el Residente registre en el Cuaderno de Obra, de manera que efectúe el análisis técnico suficiente para distinguir si realmente modifica o no la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, así como que hitos fueron afectados o no cumplidos y los riesgos no previstos, haciendo hincapié a la Supervisión en el correcto análisis del artículo 197.

- 5.11.1.1.4** De acuerdo con el rubro VIII. disposiciones generales, numeral 6.6. de la directiva, el Monitor debe tener presente lo siguiente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Por ejemplo, por Atrasos:

- Demora en absolución de consultas (artículo 193.5)
- Demora en aprobación de Adicionales (artículo 205.6)
- Según la nueva Directiva OSCE sobre Intervención Económica de Obra, Directiva No. 013-2019-OSCE/CD del 18.10.2019, ya no se considera como causal de ampliación de plazo la demora en la constitución del Fondo de Intervención Económica.
- Demora en la recepción de la obra (artículo 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora).

Por ejemplo, por Paralizaciones totales de Obra:

- Causas fortuitas y/o fuerza mayor (Opinión OSCE No. 053-2018-DTN)
- Lluvias (Opinión OSCE No. 071-2018-DTN)
- Huelgas generales
- Encontrar restos arqueológicos, etc.

b) **La ejecución de prestaciones adicionales**, con lo cual se verifica que un adicional de obra genera dos (02) ampliaciones de plazo, por demora en aprobación y por ejecución (Opinión OSCE No. 128-2015-DTN).

c) **La ejecución de mayores metrados**, causal que NO aplica en Contratos a Suma Alzada, solo en las obras contratadas a Precios Unitarios.

En este punto la definición de Mayor Metrado según el Reglamento es:

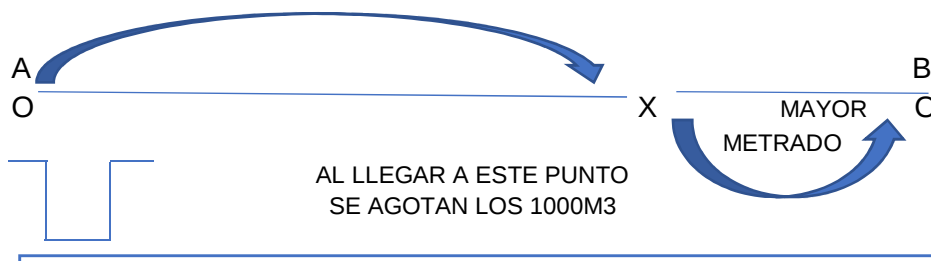
Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

La Opinión OSCE No. 077-2015-DTN establece que el mayor metrado se genera cuando se agota el metrado de la partida contractual.

Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico-mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

Por ejemplo:

Partida contractual. Excavación de zanjas = 1000 m³ (de A hasta B)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 5.11.1.1.5** De acuerdo con lo consignado en el artículo 197 el Monitor de Obra distingue que de las tres (03) causales que se consignan, en los Contratos de Obras a Suma Alzada solo aplican las dos primeras.

Opinión OSCE No. 053-2018-DTN

En el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los “eventos no atribuibles a las partes” son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”.

Opinión OSCE No. 077-2015-DTN

Las prestaciones adicionales que requieran aprobarse por la necesidad de ejecutar mayores metrados a los establecidos en el expediente técnico en obras ejecutadas bajo el sistema de precios unitarios, se computan sobre la totalidad de metrados detallados en el expediente técnico para una determinada partida y no sobre los metrados correspondientes a una parte o componente de la obra, pues la ejecución de una partida implica, esencialmente, la misma actividad o trabajo, independientemente de la parte de la obra en la que se ejecute.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.11.2 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. El procedimiento de ampliación de plazo debe ceñirse estrictamente a lo previsto en la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

NOTA:

El Monitor debe analizar la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, el Informe de la Supervisión y debe tener en consideración la DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LOS CONTRATOS DE OBRA aprobada por la SUNAT con la Resolución Jefatural No. 014-2018-SUNAT/8F0000 del 14.05.2018.

5.11.2.1 PROCEDIMIENTO

- 5.11.2.1.1** Respecto al procedimiento de trámite de la solicitud de ampliación de plazo de obra el Monitor debe tener en consideración tanto la LCE como su reglamento, así como el rubro DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la DIRECTIVA.

- 5.11.2.1.2** Desde el inicio de la obra el Monitor debe instruir al Supervisor de la obra que ante un asiento del Residente referente a una potencial solicitud de Ampliación de Plazo (consultas pendientes, aprobación de adicional pendiente, modificaciones de proyecto pendientes, etc.) debe comunicarse con el Monitor para analizar en conjunto las acciones a tomar (asiento de respuesta, etc.).
- 5.11.2.1.3** Asimismo, el Monitor instruirá al Supervisor que verifique que cuando el Contratista solicite una Ampliación de Plazo, en la misma fecha, presente una copia completa de la misma a la GEI de la SUNAT.
- 5.11.2.1.4** El Monitor indicará al Supervisor que su Informe a la GEI deben contener como mínimo: a) Antecedentes, b) Fundamentos de hecho (cronología de asientos cuaderno de obra, cartas, etc.) c) análisis detallado de la ruta crítica, hitos afectados y riesgos no previstos, cuantificación, etc. d) Fundamentos de derecho (normas invocadas, etc.) y e) conclusiones y recomendaciones, remitiendo una copia del citado Informe al Contratista en la misma oportunidad que la INEI, registrando tal entrega en el cuaderno de obra.
- 5.11.2.1.5** En concordancia con las DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la DIRECTIVA el Monitor procederá de acuerdo con los pasos No. 02, 03 y 04, y plazos establecidos en dichas disposiciones, que considera: a) Supervisor si presenta su Informe Técnico, b) Supervisor no presenta su Informe Técnico.
- 5.11.2.1.6** En concordancia con lo anterior, luego de recibido el Informe de la Supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo, la GEI lo derivará en la misma fecha al Monitor, para efectos de que verifique:

- Que el Supervisor haya presentado su Informe Técnico y la solicitud de ampliación de plazo completa del Contratista dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles que el Contratista le presentó su solicitud.
- Asimismo, el Monitor deberá adjuntar a su Informe Técnico los ANEXO No. 01-A, ANEXO No. 02, ANEXO No. 03 y FORMATO No. 02 de la DIRECTIVA, en el plazo máximo de paso No. 04 de las DISPOSICIONES ESPECIFICAS.
- El Monitor advertirá a la Supervisión que si presenta su Informe Técnico en una fecha posterior a los cinco (05) días hábiles que le otorga el Reglamento, afecta el plazo para pronunciamiento de la INEI que ya no dispondrá de los quince (15) días hábiles.
- Que el Supervisor haya entregado una copia de su Informe al Contratista lo cual deberá estar registrado en el cuaderno de obra.
- Que se adjunte toda la información de la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, la cual el Monitor debe analizar si ha sido correctamente evaluada por el Supervisor.
- Determinar si la solicitud de ampliación es parcial o total.
- Verificar que la solicitud de la ampliación de plazo está firmada por el representante legal del Contratista (Opinión OSCE No. 041-2015-DTN).
- Que se encuentren identificados con precisión los Asientos de inicio y fin de la causal en el Cuaderno de Obra.
- Que se hayan precisado los hitos de la Programación de Obra afectados o incumplidos.
- De ser el caso, que se haya registrado el detalle de los riesgos no previstos.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- Que se encuentren la información y/o documentación de sustento de la solicitud: registros pluviométricos (lluvias), constancias policiales (conflictos sociales), recortes periodísticos (paro regional, huelgas), cartas oficiales (orden de Entidad paralizando obra), etc. (Opinión OSCE No. 170-2016-DTN, No. 041-2015-DTN)
- Que se encuentre claramente precisado la cuantificación del plazo solicitado y/o afectado. En este ítem deberá precisar si existe traslape con otros pedidos de ampliación anteriormente solicitados (hayan sido aprobados o no)
- Que esta cuantificación sea concordante con la afectación y/o modificación de la Ruta Crítica contenida en la Programación de Obra vigente al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo.
- Analizará los enlaces de las partidas de la Programación de Obra invocadas como afectadas y verificar la real afectación de ruta crítica.
- Que haya desarrollado los Fundamentos de Derecho del Contratista: artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos del Reglamento, etc.

5.11.2.1.7 Debe tenerse presente que de acuerdo con la Opinión OSCE No. 272-2017-DTN la solicitud de ampliación de plazo debe ser atendida aún cuando haya sido presentada fuera del plazo vigente (lo que no implica que sea necesariamente aprobada).

5.11.2.1.8 Si se da el caso que el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo al Supervisor pero no remite copia de la misma a la Entidad, de acuerdo con la Opinión OSCE No. 176-2019-DTN, no pierde su derecho a la ampliación de plazo, en caso de ser procedente.

5.11.2.1.9 Teniendo en consideración que el plazo máximo para que la INEI se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo es de quince (15) días hábiles¹, contados desde la recepción del informe del Supervisor o del vencimiento del plazo, el Monitor debe efectuar un seguimiento en la GAF del análisis y evaluación (paso No. 05 de las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS).

5.11.2.1.10 En su Informe a la GEI, el Monitor debe precisar la fecha límite hasta la cual la INEI debe pronunciarse y notificar al Contratista sobre la solicitud de ampliación de plazo, ya que de no hacerlo podría suceder que: 1) quede aprobado el plazo que el Inspector o Supervisor informó o, 2) de no haberse presentado el Informe de la Supervisión, quedarían consentidos los días de ampliación de plazo que el Contratista solicitó, lo cual en ambos casos, devendría en responsabilidad para los servidores y/o funcionarios y/o supervisor que no actuaron conforme al Reglamento.

5.11.2.1.11 Las alternativas de pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo son:

- a) Entidad aprueba los días solicitados de la ampliación de plazo en su totalidad.
- b) Entidad aprueba solo algunos días de la totalidad solicitada de ampliación de plazo.
- c) Entidad deniega todos los días solicitados de ampliación de plazo.

5.11.2.1.12 El Monitor hará seguimiento en las distintas gerencias de la Entidad del trámite de emisión y notificación de la carta y/o resolución, aprobando o denegando, impulsando el cumplimiento dentro del plazo límite.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

¹ Esto de conformidad al artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF. Es te plazo podría variar de acuerdo a la norma aplicable a cada caso.

- 5.11.2.1.13** Verificado por el Monitor la notificación de la carta y/o resolución con el pronunciamiento de la INEI, coordinará con la GAF que en los casos b) y c) del numeral 11 anterior, de acuerdo con el Reglamento, el Contratista tiene treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la carta y/o resolución, para, de ser el caso, activar la Cláusula de solución de controversias.
- 5.11.2.1.14** Otorgada la Ampliación de Plazo por la INEI, la GAF notifica al Contratista y al Supervisor.
- 5.11.2.1.15** El Monitor instruirá al Supervisor para que anote en el cuaderno de obra el número de carta, fecha de notificación, plazo autorizado, nueva fecha de culminación de obra (de ser el caso) y que exija al Contratista, de acuerdo con los Pasos No. 09, 10, 11 y 12 de las DISPOSICIONES ESPECIFICAS, y el artículo 198.7 del Reglamento, como condición para el pago de los mayores gastos generales, que en el plazo de siete (07) días calendario se presente la nueva Programación CPM considerando en ésta solo la afectación y/o impacto de aquellas partidas que fueron afectadas por la causal o circunstancia (directamente y su vinculantes) y su respectivo Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado (CAOVA).
- 5.11.2.1.16** Asimismo, en concordancia con el artículo 175.1, ítem c) del Reglamento, el Monitor verificará que el Supervisor requiera al Contratista, qué en el mismo plazo anterior, presente también el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos actualizado en base a la ampliación de plazo otorgada.
- 5.11.2.1.17** Adicionalmente, aunque el Reglamento no lo precisa, el Monitor también requerirá al Supervisor solicite al Contratista la actualización del Calendario de Utilización de Equipo.
- 5.11.2.1.18** De acuerdo con la Opinión OSCE No. 078-2019-DTN si el Contratista no cumple con presentar los mencionados Calendarios el Monitor no puede ordenar al Supervisor que los formule, sino informar a la GEI y que por tratarse de un incumplimiento contractual se coordine con la GAF un apercibimiento al contratista.
- 5.11.2.1.19** De acuerdo con la Opinión OSCE No. 006-2018-DTN, el Monitor verificará que los Calendarios estén firmados por el representante legal del Contratista.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 176-2019-DTN

Si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene un carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano.

Opinión OSCE No. 078-2019-DTN

3.1. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de que la Entidad elabore el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM —entre otros documentos— a los que hace alusión el artículo 170 del Reglamento; toda vez que ello constituye una obligación legal del contratista que es immanente a la obligación principal de ejecutar la obra y que, además, representa una condición para su derecho al pago de los mayores gastos generales, derivados de la ampliación de plazo.

3.2. La no presentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la respectiva programación CPM –conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento-, constituye un incumplimiento de las obligaciones legales del contratista; lo que al amparo del artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento, configuraría una causal de resolución del contrato.

Opinión OSCE No. 071-2018-DTN

En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar **de los efectos** que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Opinión OSCE No. 006-2018-DTN

Si bien la anterior normativa de contrataciones del Estado no lo precisaba, para que se cumplan las condiciones y desplieguen los efectos previstos en el sexto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento, era necesario que el calendario de avance de obra valorizado actualizado, así como la programación PERT-CPM fueran presentados por el contratista o su representante legal



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

Opinión OSCE No. 272-2017-DTN

La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento. (el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 197)



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 170-2016-DTN

El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de éstos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Opinión OSCE No. 083-2015-DTN

“La resolución que se pronuncia sobre la ampliación de plazo puede ser notificada al contratista empleando únicamente un medio electrónico de comunicación, siempre que la Entidad haya previsto esto desde las Bases del proceso de selección”.

Opinión OSCE No. 041-2015-DTN

Sobre el particular, es necesario precisar que cuando se presente la solicitud de ampliación de plazo, ésta debe estar suscrita por el contratista o su representante legal, según corresponda, y debe incluir los documentos que permitan cuantificarla y sustentarla. Cabe señalar que dichos documentos pueden ser de distinto tipo (contables, periodísticos, estudios de ingeniería, etc.) y, por tanto, son elaborados por distintos profesionales y no necesariamente por el contratista o su representante legal.

Opinión OSCE No. 057-2014-DTN

“3.2. El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.
3.3. Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas”.

Opinión OSCE No. 106-2012-DTN

“3.1. La obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo.

3.2. El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.

3.3. En el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento, no se ha previsto como requisito para que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo, que el supervisor haya ratificado cada una de las anotaciones realizadas por el residente en el cuaderno de obra; sin perjuicio de su obligación de analizar los hechos anotados por el residente y realizar las anotaciones que, al respecto, resulten pertinentes para salvaguardar el interés de la Entidad”.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 198)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 014-2011-DTN

“Si el último día del plazo con el que cuenta la Entidad para emitir la resolución respecto a la solicitud de ampliación de plazo, es un día inhábil, este vencerá el primer día hábil siguiente”.

5.12 GASTOS GENERALES

Los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. En la actual normativa de contrataciones los gastos generales variables se regulan en el artículo 199, 200 y 201, los cuales regulan las consecuencias económicas de la ampliación de plazo en los contratos de obra, estableciéndose el pago de mayores gastos generales variables al contratista.

NOTA:

Las ampliaciones de plazo por atrasos o demoras y por paralización total de obra dan derecho al Contratista a solicitar costos directos debidamente acreditados, en ambos casos, y gastos generales variables, por fórmula o debidamente acreditados.

5.12.1 PROCEDIMIENTO

5.12.1.1 De acuerdo con estos artículos el Monitor conoce que los costos directos de la obra son:

- a) Mano de obra (obreros)
- b) Materiales, y
- c) Maquinaria o equipo de construcción.

5.12.1.2 Asimismo, el Monitor conoce que los gastos generales variables de la obra son:

- a) Personal profesional, técnico y administrativo más leyes sociales.
- b) Alquileres de oficinas, camionetas, equipos laboratorio, etc.
- c) Servicios de luz, agua, teléfono, internet, etc.
- d) Gastos de útiles de escritorio como papel, tinta, etc.
- e) Costos financieros por las cartas fianzas y por los seguros de obra.

5.12.1.3 Dado que los costos directos están referidos a recursos de obra, el Monitor debe indicar permanentemente a la Supervisión de la Obra, que lleve un detallado control y seguimiento de tales recursos: cantidad de obreros por categorías, cantidad de equipos operativos en obra por modelo, placa, etc.; materiales en almacén, lo cual debe incluirse en los Informes Mensuales de la Supervisión, precisando los documentos o elementos que acrediten dichos costos.

5.12.1.4 Relacionado con lo anterior, el Monitor debe instruir a la Supervisión que, en caso de que el Residente registre el inicio de una causal, debe incrementar el control y seguimiento de los recursos en obra, como personal obrero y/o profesional afectados (paralizados y/o improductivos), maquinaria afectada (paralizada y/o improductiva), eventualmente materiales “afectados” por la causal.

5.12.1.5 De acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, depende de



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

la causal que genera la ampliación de plazo, luego el Monitor distingue lo siguiente:

- a) Causal de la ampliación de plazo son atrasos y/o demoras no imputables al contratista (en absolución de consultas, en aprobación de adicional, etc.), corresponde al Contratista costos directos acreditados y gastos generales variables diario calculados según artículos 199.3 y 200 (no acreditados).
- b) Causal de la ampliación de plazo por ejecución de adicional de obra no corresponde al Contratista ningún reconocimiento económico (artículo 199.3), puesto que el artículo indica que ya el presupuesto adicional incluye sus propios gastos generales variables.
- c) Causal de la ampliación de plazo por paralización total de la obra (lluvias, paro regional, etc.) corresponde al Contratista costos directos acreditados y gastos generales variables acreditados según artículo 199.4.

5.12.1.6 De acuerdo con la Opinión OSCE No. 012-2014-DTN los gastos generales variables acreditados corresponden a la presentación de comprobantes de pago (facturas, boletas, recibos de honorarios, etc.), planillas (de los obreros, de los profesionales, etc.).

5.12.1.7 Sin embargo, el Monitor debe tener presente que de acuerdo al artículo 199.2 del Reglamento los costos directos y gastos generales variables acreditados deben formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Por ejemplo:

Entidad aprueba Ampliación de Plazo por Paralización de Obra, y Contratista presenta recibos de honorarios de dos (02) asistentes del residente con honorarios mensuales de S/. 5,000.00 cada uno.

El Monitor verificará si en el Desagregado de Gastos Generales Variables de la Oferta Económica del Contratista se consignan estos dos (02) asistentes con ese honorario mensual.

Si se verifica en el desagregado que solo se oferto un (01) asistente con un honorario de S/. 3,500.00 eso será lo que debe ser reconocido

5.12.1.8 Asimismo, respecto a los recursos de maquinaria o equipo, en concordancia con el artículo antes citado, el Monitor verificará su cumplimiento.

Por ejemplo:

Entidad aprueba Ampliación de Plazo por Paralización de Obra, y Contratista presenta partes de equipo en obra paralizados de dos (02) volquetes con tarifa de alquiler horario (costo hora-máquina) de S/. 500.00 / hora.

El Monitor verificará si en la relación de Equipo Mínimo Ofertado, en el Calendario de Utilización de Equipo o maquinaria, en los análisis de costos unitarios ofertados, se consigna este equipo, su cantidad y su costo hora-máquina, pero "parado" o "stand by".

Si se verifica en los citados documentos que solo se oferto un (01) volquete, con un costo hora-máquina "parado" o "stand by" de S/. 350, eso será lo que debe ser reconocido.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.12.1.9 El Monitor debe instruir a la Supervisión en todo lo antes indicado, a efectos de que ésta realice un buen análisis de dichos recursos ante la solicitud o valorización (artículo 201.1 del Reglamento) del Contratista cuando presente su Informe a la GEI.

5.12.1.10 Respecto al procedimiento de reclamo, el Monitor debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) De acuerdo con la Opinión OSCE No. 012-2014-DTN el Contratista puede renunciar a los gastos generales variables, y por extensión a los costos directos, luego de que la ampliación de plazo haya sido aprobada por la INEI.
- b) Según esta misma opinión el Contratista puede reclamar estos conceptos durante la ejecución de la obra o incluirlos en su Liquidación Final.
- c) Cuando la Valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables sea aprobada por el Monitor, debe elevar con un Informe a la GEI, precisando en su informe que la Entidad dispone de treinta (30) días calendario para su cancelación, caso contrario generara derecho a intereses legales.

5.12.1.11 Respecto al artículo 199.6 del Reglamento, de ser el caso el Monitor debe aplicar el artículo 34.3 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. No. 082-2019-EF) que permite la reducción de prestaciones de obras hasta el máximo del 25% del Monto del Contrato, y de acuerdo con la Opinión OSCE No. 002-2017-DTN en el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato

5.12.1.12 En relación al artículo 199.7 del Reglamento el Monitor, en atención a lo consignado en las Opiniones OSCE No. 046-2009-DTN y 149-2015-DTN, debe coordinar con la GAF, que en la misma carta y/o resolución donde se apruebe la ampliación de plazo del ejecutor de obra se apruebe la ampliación de plazo del Supervisor de la Obra, por ser contratos vinculados.

5.12.1.13 Los plazos de atención de las solicitudes de ampliación de plazo, dependen de la norma aplicable a cada contrato, por lo que se recomienda que el monitor ponga especial cuidado en este punto.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 002-2017-DTN

Siempre que la reducción de prestaciones de obra que ordenara la Entidad implicaba la afectación del plazo contractual, se deducían los menores gastos generales debidamente acreditados; es decir, aquellos conceptos que constitúan parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial -según correspondía; conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 202 del anterior Reglamento.

Opinión OSCE No. 149-2015-DTN

Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa –a través de la emisión del acto que corresponda–, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, considerando que es una obligación mantener el control de la obra a lo largo de su ejecución a través de un supervisor –cuando corresponda–, la Entidad deberá evaluar las circunstancias particulares que motivaron que la ejecución de la obra se extienda para determinar si corresponde o no ampliar el plazo del contrato de supervisión y el procedimiento que se debería seguir para ello.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 1199.7)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 012-2014-DTN

“En este punto, es importante indicar que debe existir una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los gastos generales que el contratista solicita que se le reconozcan, los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren, fehacientemente, que el contratista incurrió en éstos, ya sea con comprobantes de pago, planilla, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate”. (el subrayado es nuestro)

Opinión OSCE No. 103-2011-DTN

En virtud de lo expuesto, debe indicarse que, en los contratos de obra, cuando la reducción de prestaciones de obra afecte el plazo contractual, se deducirá al contratista los gastos generales variables correspondientes a las menores prestaciones de obra ejecutadas, los que se calcularán siguiendo el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento; esto implica que se deducirá al contratista los menores gastos generales variables debidamente

acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según corresponda.

Opinión OSCE No. 012-2014-DTN

Según la Opinión del OSCE No. 012-2014-DTN:

“3.1. El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

3.2 Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

3.3 Cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago; en cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que ésta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.

3.4 La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

5.13 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

5.13.1 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA MENORES AL 15%

De conformidad al artículo 205 del Reglamento, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

NOTA:

El Monitor debe distinguir entre Obra Adicional y Mayor Metrado, ya que cada uno de ellos tiene un procedimiento de trámite y aprobación diferente.

5.13.1.1 PROCEDIMIENTO

5.13.1.1.1 Las definiciones necesarias, respecto a Adicionales, que el Monitor debe distinguir son:

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista para la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Estas prestaciones adicionales deben ser aprobados con una Resolución del Titular de la Entidad o del funcionario al que se le hubiera delegado.

Prestación nueva de obra: La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico-mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

Presupuesto deductivo vinculante: Son partidas contractuales que no se ejecutarán y son sustituidas por partidas adicionales, pero vinculadas (Opinión OSCE No. 208-2016-DTN).

5.13.1.1.2 Asimismo el Monitor debe coordinar con el Supervisor para que identifique las causales de las Prestaciones Adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.5 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S.No. 082-2019-EF):

- Deficiencias del expediente técnico (según la Opinión del OSCE No. 014-2015-DTN / Suma Alzada/ No. 080-2015-DTN /Precios Unitarios) una deficiencia de un Expediente Técnico de Obra consiste en una omisión de información, pero solo cuando la omisión de información es total, la ejecución de esos trabajos son prestaciones adicionales de obra).
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato (por ejemplo, un cambio de norma técnica durante la ejecución de la obra, etc.);
- Por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista (por ejemplo, los llamados “vicios ocultos”: encontrar zonas con calidad de suelos diferentes a los Estudios de Suelos del Expediente Técnico, encontrar rellenos, etc.).

5.13.1.1.3 Igualmente, el Monitor debe instruir al Supervisor en que los Presupuestos Deductivos Vinculantes corresponden a partidas contractuales, que por alguna razón técnica sustentada y/o razón normativa, dejarán de ejecutarse, siendo el caso de que estos presupuestos deductivos vinculantes también deben ser aprobados con una Resolución del Titular de la Entidad.

Por ejemplo:

Expediente Técnico contiene la partida 06.03. Muro divisor de drywall....100 m².....S/. 100/m².... S/. 10,000.00

Sin embargo, durante la ejecución de la obra, por razones técnicas sustentadas, se aprueba una modificación del proyecto, y el muro divisor debe ser de ladrillo.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Se debe formular, si no existe ya en el Presupuesto Contratado (ofertado), el precio unitario “nuevo” (pactado) de la Partida 06.03.A. Muro divisor de ladrillo: S/. 200/m².

Luego se genera:

Presupuesto deductivo vinculante: Partida 06.03. Muro divisor de drywall

Presupuesto adicional: Partida 06.03.A. Muro divisor de ladrillo

- 5.13.1.1.4** En caso sea necesario autorizar Adicionales de Obra con carácter de emergencia el Monitor verificará que éstos se enmarquen en las condiciones establecidas en el artículo 205.8 del Reglamento e informará a la GEI para que disponga la autorización correspondiente.
- 5.13.1.1.5** El Monitor debe instruir al Supervisor que ante la anotación del Residente sobre la necesidad de ejecutar un adicional, tiene solo cinco (05) días calendario para formular y presentar a la GEI un Informe Técnico sustentando su posición respecto a confirmar si se trata o no de un adicional de obra. En caso de que el Supervisor ratifique la necesidad de ejecutar el adicional debe anotar tal hecho en el cuaderno de obra, lo cual será verificado por el Monitor.
- 5.13.1.1.6** En este contexto el Monitor debe hacer seguimiento para que el Contratista cumpla en el plazo de quince (15) días calendarios siguientes de la anotación del Supervisor, con elaborar y presentar el Expediente Técnico del Adicional a la Entidad.
- 5.13.1.1.7** Presentado el Expediente Técnico del Adicional, el Monitor hará seguimiento para que el Supervisor en el plazo de diez (10) días calendario presente a la GEI su Informe de Conformidad.
- 5.13.1.1.8** Recibido el Expediente Técnico del Adicional por la GEI, el Monitor hará seguimiento para que el funcionario designado de la SUNAT emita en un plazo máximo de doce (12) días hábiles la Resolución de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra, y que GAF notifique al Contratista dentro del plazo.
- 5.13.1.1.9** Para tal efecto la GEI encargará al Monitor que solicite a la GAF la viabilidad presupuestal, así como la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica del adicional, a través de la GDI, y de no contarse con dicha opinión o siendo negativa ésta, la GDI emitirá la opinión técnica sobre la solución técnica planteada, luego de lo cual el Monitor proyecta el informe técnico opinando sobre la procedencia o no del adicional, para la firma del GEI y deriva dicho informe a la GAF para que emita su informe contractual correspondiente. Todo el trámite que corresponde a las 3 Gerencias de la GEI debe efectuarse en un plazo máximo de 06 días hábiles, y derivar al sexto día a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, para que prosiga el trámite de aprobación correspondiente.
- 5.13.1.1.10** Adicionalmente respecto al Presupuesto Adicional de Obra el Monitor verificará:
- Las planillas de los metrados de las partidas adicionales.
 - De ser el caso que el Presupuesto Adicional incluye “partidas nuevas”, las respectivas actas de pactación de precios unitarios, los análisis de precios unitarios pactados (a la misma fecha del Valor Referencial o monto contratado), las cotizaciones de sustento, los cálculos de deflactación de precios, etc. en concordancia con lo exigido por la Directiva de Contraloría No. 011-2016-CGR/GPROD aprobada con la Resolución de Contraloría No. 147-2016-CG.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

El cálculo de la “deflactación” conocido es según el siguiente cálculo:

Precio recurso A la fecha V.R.	=	Precio del recurso según mercado (fecha de cotización)	x	I.U. recurso a la fecha V.R. ----- I.U. recurso a la fecha de la cotización
---	----------	---	----------	---

Por ejemplo:

Fecha del V.R. = Marzo del 2019
Material cotizado = Bolsa de cal hidratada

Según normas de Contraloría se requieren mínimo tres (03) cotizaciones:

Cotización 1 a precios del mercado (Setiembre 2019) = S/. 32.50 / bolsa
Cotización 2 a precios del mercado (Setiembre 2019) = S/. 30.00 / bolsa (más baja)
Cotización 3 a precios del mercado (Setiembre 2019) = S/. 31.70 / bolsa

Índice Unificado INEI 30 (Setiembre 2019) = 330.00
Índice Unificado INEI 30 (Marzo 2019) = 300.00

Precio de cal 300.00
= S/. 30 x ----- = S/. 27.30
A la fecha V.R. 330.00
(Marzo 2019)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- c) En caso de discrepancia entre el Contratista y la Supervisión respecto a los “precios unitarios a pactar” el Monitor verificará que se implemente lo establecido en el artículo 205.13 del Reglamento (“precios unitarios pactados provisionales”)
- d) La estructura de los gastos generales fijos y variables propios de la obra adicional, calculados en base a la estructura de los gastos generales contratados (ofertados).
- e) El cálculo del porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional, respecto al monto del Contrato de Obra Original, para efectos de que la GEI determine si la autorización de ejecución de las Obras Adicionales corresponde a la SUNAT (incidencia menor o igual al 15%) o si requiere autorización del Contraloría (incidencia mayor al 15%).

Por ejemplo:

Monto del Contrato de Obra original: S/. 10 000,000.00 (precios a octubre 2019)
Monto del Presupuesto Adicional: S/. 2 000,000.00 (precios a octubre 019)
Monto del Presupuesto Deductivo Vinculante: S/. 1 500,000.00 (precios a octubre 2019)
Porcentaje de incidencia = $\frac{2\,000,000 - 1\,500,000}{10\,000,000} = 5.00\% \leq 15\%$

La procedencia de este cálculo lo ha confirmado el OSCE en su Opinión No. 067-2019-DTN.

5.13.1.1.11 Para efectos de no confundir una obra adicional con un mayor metrado, el Monitor debe instruir al Supervisor que, según la definición del Reglamento, un mayor metrado tiene las siguientes características:

- a) Según la Opinión OSCE No. 181-2019-DTN los mayores metrados no son adicionales.
- b) La partida existe en el Presupuesto de Obra contratado
- c) Se genera un incremento en el metrado de esta partida existente
- d) La ejecución de este incremento de metrado es indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto
- e) Según la Opinión del OSCE No. 077-2015-DTN solo son mayores metrados cuando se agota el total del metrado contractual.
- f) Este mayor metrado proviene del replanteo de obra (llevar las medias de los planos al terreno)
- g) Este mayor metrado no proviene de un cambio en el diseño de ingeniería (cálculos de ingeniería que permitieron determinar las dimensiones y las características físico-mecánicas de los componentes de la obra).
- h) Si el incremento de metrado de una partida contractual proviene de un cambio en el diseño de ingeniería, por ejemplo, un aumento en la sección de una columna de 25 x25 a 30 x 30, lo cual genera incremento de las partidas de encofrado y concreto, esos incrementos de metrados no son mayores metrados, serían adicionales de obra.

5.13.1.1.12 El Monitor debe hacer seguimiento al procedimiento de autorización de los mayores metrados (solo en el caso de obras contratadas bajo esta modalidad) y verificar si se ha ceñido a lo establecido en los artículos 205.10, 205.11 y 205.12 del Reglamento:

- a) El Contratista a través del Residente solicita en el cuaderno de obra la ejecución de mayores metrados.
- b) El Supervisor autoriza por medio de un asiento en el cuaderno de obra, comunicando a la GEI mediante informe, en forma previa a la ejecución de los mayores metrados en obra, para que la Entidad tenga conocimiento que en obra se han generado mayores metrados.
- c) El supervisor solo puede autorizar la ejecución de mayores metrados siempre que no pasen del 15% del monto total del contrato de obra original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.
- d) Los mayores metrados se tramitan ante la GEI como una Valorización de mayores metrados según lo indicado por la Opinión de OSCE No. 167-2018-DTN.
- e) Las valorizaciones de mayores metrados se reajustan aplicando la misma fórmula polinómica contractual, como establece la Opinión OSCE No. 143-2018-DTN.

5.13.1.1.13 El Monitor debe hacer seguimiento respecto a las gestiones que corresponden a la GAF sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de las valorizaciones de mayores metrados.

5.13.1.1.14 Aprobado el Expediente Técnico de un Adicional el Monitor debe hacer seguimiento a que el Contratista entregue a la GAF la carta fianza de fiel cumplimiento actualizada en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de autorizada la prestación adicional.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 181-2019-DTN

El cómputo de mayores metrados en un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios se efectúa en atención al incremento de metrados ejecutados de una determinada partida, y no sobre la base de prestaciones cuya ejecución implique modificar el contenido del expediente técnico de obra, como, por ejemplo, los planos de ejecución de la obra, las especificaciones técnicas o la memoria descriptiva.

En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que devienen de una partida prevista en el expediente técnico de obra y que no implican una modificación de este último.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Opinión OSCE No. 067-2019-DTN

En aplicación del artículo 175 del Reglamento, a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15% del monto del contrato original, aquél (el monto de la prestación adicional) no debe incluir –es decir, se debe restar– los presupuestos deductivos vinculados.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 205.1)



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

Opinión OSCE No. 167-2018-DTN

Cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resulta necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función.



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 143-2018-DTN

A efectos de valorizar aquellos trabajos que superaran los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico correspondía emplear la fórmula de reajuste que se utilizaba para el resto de las valorizaciones en el marco de la ejecución contractual.

Opinión OSCE No. 080-2015-DTN

“3.1 Considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de obra deben interpretarse en conjunto y que los postores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenidas en las Bases, las

condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los Documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos”.

Opinión OSCE No. 077-2015-DTN

Las prestaciones adicionales que requieran aprobarse por la necesidad de ejecutar mayores metrados a los establecidos en el expediente técnico en obras ejecutadas bajo el sistema de precios unitarios, se computan sobre la totalidad de metrados detallados en el expediente técnico para una determinada partida y no sobre los metrados correspondientes a una parte o componente de la obra, pues la ejecución de una partida implica, esencialmente, la misma actividad o trabajo, independientemente de la parte de la obra en la que se ejecute.

Opinión OSCE No. 014-2015-DTN

“3.1 Si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra”.

Opinión OSCE No. 076-2012-DTN

“En este punto, es importante indicar que los términos “reducción” y “deductivo” implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra”.

...

“De esta manera, el “presupuesto deductivo vinculado” es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente”.

5.13.2 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA MAYORES AL 15%

Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. El procedimiento debe ceñirse estrictamente a lo previsto en la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 206 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

NOTA:

El Monitor informará a la GEI la necesidad de remitir el Expediente Técnico de un Adicional a la Contraloría General de la República y coordinará con la GAF la preparación de la documentación requerida por el órgano de control.

5.13.2.1 PROCEDIMIENTO

5.13.2.1.1 Al tratarse este artículo de Prestaciones Adicionales de Obra que requieren autorización de ejecución y pago de parte de la Contraloría General de la República, el Monitor debe tener presente todos los alcances de la Resolución No. 147-2016-CG y su Directiva No. 011-2016-CG/GPRO del 13.05.2016 (Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra).

5.13.2.1.2 De acuerdo con la Directiva un adicional de obra es aquella obra no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, y tiene como origen:

- a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- b) Deficiencias del expediente técnico de obra.

En este punto se debe recordar que el D.S. No. 082-2019-EF, mencionado líneas arriba, indica que son tres (03) las causales que generan un adicional de obra.

5.13.2.1.3 El artículo 6.8.4. de la Directiva de Contraloría establece que de ocurrir, se debe deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos.

5.13.2.1.4 Cuando se trata de adicionales “de emergencia” (artículo 205.8 del Reglamento) el Monitor coordinará con la GEI para que, según indica la Directiva, la Entidad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción del informe del supervisor de la obra, comunique por escrito esta situación a la Contraloría; siendo esta comunicación, requisito para la posterior presentación de la solicitud de autorización previa al pago de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia.

5.13.2.1.5 Según la indicada Directiva, para contratos de Obra bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado No. 30225 y su Reglamento D.S. No. 350-2015-EF, para el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se aplica la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de adicionales respecto al monto del contrato original



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

PAO = Presupuestos Adicionales de Obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la C.G.R. y el Presupuesto Adicional en trámite.

MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad en obras a Precios Unitarios

PDV = Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al adicional que se encuentra en trámite.

MC = Monto del Contrato original

Por ejemplo:

Monto total del Contrato Original: S/. 10 000,000.00 (Marzo 2019)

Presupuesto Adicional: S/. 2 000,000.00 (Marzo 2019)

Mayores Metrados: S/. 1 000,000.00 (Marzo 2019)

Presupuesto Deductivo Vinculado: S/. 1 200,000.00 (Marzo 2019)

$\text{Incidencia} = (2\,000,000 + 1\,000,000 - 1\,200,000) / 10\,000,000 = 18\% > 15\%$ (va a la Contraloría)

- 5.13.2.1.6** En cumplimiento del artículo 6.8.1. numeral b) de la Directiva No. 011-2016-CG/GPROD el Monitor cautelará que en coordinación entre la GEI y la GAF se prepare toda la documentación que requiere la C.G.R. para evaluar los adicionales que le son remitidos.
- 5.13.2.1.7** Asimismo, según el artículo 6.8.3. numeral b) de la mencionada Directiva, el Monitor es responsable del seguimiento de ejecución y pago del Presupuesto Adicional en el contexto de lo que la C.G.R. autorizó.
- 5.13.2.1.8** Relacionado con lo anterior, el Monitor debe revisar que las valorizaciones adicionales que se vayan tramitando a la GAF para su pago, durante la ejecución del Adicional, se enmarquen en los metrados, precios unitarios, gastos generales, utilidad y fórmula polinómica autorizadas.

Opinión OSCE No. 026-2012-DTN

Según la Opinión del OSCE No. 026.2012-DTN:

“Es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que éstas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación”.

Opinión OSCE No. 104-2014-DTN

“Considerando que una prestación adicional de obra debe aprobarse de manera previa a su ejecución, no sería procedente pagar, en calidad de prestación adicional, los trabajos adicionales que se encuentren fuera del alcance del contrato original que no hubiesen contado con la autorización previa del Titular de la Entidad para su ejecución”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

RECOMENDACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es necesario que, para agilizar los procedimientos previos a la remisión de los actuados para la aprobación por parte del Titular de las prestaciones adicionales de obra, los Informes Técnicos que elaboren los monitores de obra deberán ser remitidos a través de la GEI a la GAF bajo responsabilidad, a más tardar ocho (08) días hábiles previos al plazo establecido en la normativa de contrataciones para la notificación al contratista de la resolución del Titular de la Entidad.

RECOMENDACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Este protocolo ha sido elaborado como parte del cumplimiento de la implementación de la recomendación No. 07 del Informe de Auditoría No. 019-2017-CG/OPER-AC, en el cual se hace necesario que el área usuaria durante la ejecución contractual de estricto cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia, bases integradas y contrato, debiendo cautelar que las modificaciones que se realicen se encuentren enmarcadas en la normativa de contrataciones y que las mismas cuenten con el sustento técnico competente y debidamente justificadas.

Por lo que a partir de la fecha (06.06.2017) este protocolo deberá ser cumplimiento obligatorio por cada uno de los profesionales de la GEI.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

VI. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

6.1 RECEPCIÓN DE LA OBRA

El procedimiento de recepción de obra consiste en que la Entidad verifica que el contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido, es decir verifica a través del comité de recepción el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectúa las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Una vez culminada la verificación se procede a la recepción de la obra, considerándola concluida en la fecha informada por el residente, sólo en aquellos casos en los que no se formulen observaciones, en cuyo caso éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra, otorgando al contratista el plazo señalado en la norma para subsanar dichas observaciones. El procedimiento debe ceñirse estrictamente a lo previsto en la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 208 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

NOTA:

El Monitor debe tener presente el documento interno de SUNAT denominado LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA – UEIPS / 29.11.2019

6.1.1 PROCEDIMIENTO

6.1.1.1 El Monitor debe instruir al Supervisor para que le comuniqué (vía mail, telefónicamente, informe formal) oportunamente la fecha probable de término



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

de obra, lo cual puede o no coincidir con la fecha del fin del plazo. En este marco el Monitor instruirá al Supervisor que debe presentar su informe a la GEI en el plazo del Reglamento.

- 6.1.1.2** Ocurrido el término de ejecución de la obra, el Supervisor en concordancia con el artículo 208.1 del Reglamento, en el plazo máximo de cinco (05) días calendario, remitirá su informe a la GEI dando conformidad o no al término de la obra.
- 6.1.1.3** El Monitor verificará que el Certificado de Conformidad Técnica sea recibido por la GEI, y en el plazo de un (01) día hábil siguiente apoyará en la preparación de toda la información necesaria: Expediente Técnico de Obra, resoluciones de aprobación de adicionales y/o deductivos vinculantes, relación de equipos, etc., que se adjunta al proyecto de Resolución de designación de Comité de Recepción de Obra para luego ser proporcionado al Comité de Recepción de Obra.
- 6.1.1.4** En el mismo plazo anterior el Monitor proyectará la resolución de designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Recepción, en el cual además de estar como titular el Monitor de la Obra, debe incluirse a otros ingenieros y/o arquitectos especialistas (estructurales, sanitarios, electricistas, electromecánicos, etc.), en número suficiente según la magnitud de la obra. Este proyecto de resolución es remitido a la jefatura de la INEI.
- 6.1.1.5** En el siguiente día hábil (01) la INEI emitirá la resolución designando y notificando al Comité de Recepción, notificación que el Monitor debe cautelar que ocurra.
- 6.1.1.6** Recibida la resolución de su designación el Monitor de Obra con los demás miembros titulares del Comité de Recepción, disponen de veinte (20) días calendario para:
- Revisar el Expediente Técnico de Obra
 - Revisar las normas aplicables al Contrato
 - Solicita los recursos para poder efectuar su encargo (viáticos, pasajes, etc.)
 - Planifica los trabajos a realizar en la recepción con los especialistas: distribución de funciones, orden de los niveles o pisos a recorrer, criterios a aplicar entre partida termina y partida observada.
 - Comunicar al gestor de proyectos vinculado con la obra a recepcionar los acuerdos tomados para que coadyude en el seguimiento y control.
- 6.1.1.7** En el plazo antes mencionado el Comité de Recepción solicitará al residente el cuaderno de obra, en el cual el supervisor registrará el inicio y trabajos de verificación del Comité, cuaderno que será devuelto a la finalización del acto al residente.
- 6.1.1.8** El Monitor junto con los demás miembros del Comité de Recepción, en forma conjunta con el Contratista y el Supervisor, procederá a verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, contractuales y modificadas con respecto a las obras realmente ejecutadas, así como verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y de las instalaciones y equipos, reportando al Presidente del Comité de Recepción de manera preliminar para que posteriormente se registre este proceso en el SIGEPIP.
- 6.1.1.9** Culminado los trabajos de verificación, en caso de no existir observaciones, el Comité de Recepción elaborará el Acta de Recepción de Obra y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 6.1.1.10** El Acta de Recepción será suscrita en triplicado (03 juegos) por el Monitor y los demás miembros del Comité de recepción, el supervisor o inspector y el contratista.
- 6.1.1.11** De acuerdo con el artículo 208.15 si la obra tiene “secciones que son útiles por sí mismas” o “secciones independientes”:

Por ejemplo:

- Pabellón A: Oficinas administrativas
- Pabellón B: Módulo de Atención al público
- Pabellón C: Servicios Higiénicos

El Monitor puede proponer a la GEI la recepción parcial de las “secciones concluidas” (Opinión OSCE No. 211-2019-DTN).

- 6.1.1.12** Si culminado los trabajos de verificación existen observaciones el presidente del Comité de Recepción se reunirá con los demás miembros del Comité para validar y uniformizar las observaciones de manera colegiada y redactar el Acta o Pliego de Observaciones, según:
- a) Cada observación debe estar numerada de manera correlativa y por especialidad.
 - b) Redactadas de manera objetiva y precisa.
 - c) Precisar el plano y/o EETT no cumplido.

Por ejemplo:

Pabellón A.

Piso No. 02

Sector: Área de archivos

Especialidad: Arquitectura

- 1) Losetas cerámicas “cajonadas” en esquina entre el eje 4-4 y D-D.
- 2) Puertas P-3 del eje 4-4 tiene una “luz” en su parte superior.

- 6.1.1.13** El Acta de Observaciones será suscrita por triplicado (03 juegos) por el Monitor y demás miembros del Comité de Recepción, el supervisor y el Contratista y/o residente, en la cual este último puede registrar sus discrepancias, precisando y/o sustentando la misma.

- 6.1.1.14** El Comité de Recepción, a través de asiento en el Cuaderno de Obra por el Supervisor, precisará al Contratista que dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta.

- 6.1.1.15** De acuerdo con la Opinión OSCE No. 192-2017-DTN el plazo de ejecución vigente es: Plazo Contractual + $\sum$ Ampliaciones de Plazo - $\sum$ Reducciones de Plazo.

Por ejemplo:

Plazo contractual: 300 días calendario

$\sum$ Ampliaciones de Plazo: 65 días calendario

$\sum$ Reducciones de Plazo: 04 días calendario

Plazo vigente = $300 + 65 - 04 = 361$ días calendario (*)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

(*) Según la Opinión OSCE No. 074-2017-DTN: $1/10 (361) = 36.1 = 37$ días calendario

- 6.1.1.16** El Monitor y demás miembros del Comité de Recepción deben hacer el seguimiento de los trabajos de levantamiento de observaciones, coordinando con la Supervisión permanentemente.
- 6.1.1.17** Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha dado inicio al levantamiento de observaciones, salvo circunstancias justificadas y acreditadas por el contratista (bloqueo de carreteras, desabastecimiento de materiales en el mercado, etc.), el supervisor informa de inmediato a la GEI quien da por vencido dicho plazo y notifica al Contratista.
- 6.1.1.18** Si el Contratista levanta las observaciones, pero excediendo el plazo otorgado, el Monitor comunicará a la GEI para que informe a la GAF para efectos de la aplicación de las penalidades que correspondan.
- 6.1.1.19** En concordancia con el artículo 162.5 del Reglamento, si durante el plazo de levantamiento de observaciones ocurre una circunstancia ajena a la responsabilidad del Contratista que implica que no podrá culminar en dicho plazo.

Por ejemplo:

Se encuentran restos arqueológicos
Conflicto social, etc.

En esta situación el Monitor puede proponer a los demás miembros del Comité de Recepción suscribir un ACTA DE SUSPENSIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES mientras dure el evento y concluido este continuar con el levantamiento de observaciones en el saldo de plazo pendiente.

- 6.1.1.20** Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista vía cuaderno de obra solicita nuevamente la recepción de la obra, lo cual debe ser verificado por el supervisor e informado a la GEI en el plazo de tres (03) días calendarios siguientes de la anotación quien lo comunicará en la fecha al Comité de Recepción.
- 6.1.1.21** El Comité de Recepción junto con la Supervisión y el Contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del Supervisor para comprobar el levantamiento de las observaciones, no pudiendo formular nuevas observaciones:
- a) Si lo encuentra todo conforme, el Monitor y los demás miembros del Comité de manera colegiada suscriben el Acta de Recepción de la Obra, por triplicado (03 juegos) conjuntamente con el Supervisor y Contratista.
 - b) Si persisten las observaciones el Comité suscribirá, por triplicado (03 juegos), un Informe Final adjuntando un Acta de Observaciones Discrepantes lo cual remitirá a la GEI, sin perjuicio de informar simultáneamente a la GAF para la aplicación de las penalidades que correspondan.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

SITUACIONES PARTICULARES SOBRE LA RECEPCIÓN DE OBRA

¿Qué casos se podrían presentar en la Recepción de Obra?

De acuerdo con el artículo 208° del Reglamento “Recepción de la obra y plazo”, se podrían presentar los siguientes casos:

1. Que la obra este realmente culminada (art. 208.6 del Reglamento), es decir concluida TODAS las partidas contractuales y/o adicionales aprobadas, cumpliéndose con los planos, especificaciones técnicas, equipos instalados, etc. y en óptimo funcionamiento; en cuyo caso se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
2. Que la obra este realmente culminada, es decir concluida TODAS las partidas contractuales y/o adicionales aprobados, cumpliéndose con los planos, especificaciones técnicas, equipos instalados, etc.; pero se encuentran “observaciones” (art. 208.7 del Reglamento) (“acción de observar o mirar algo o a alguien con mucha atención y detenimiento para adquirir algún conocimiento sobre su comportamiento o sus características”), en cuyo caso se suscribe un Acta de Observaciones, y no se recibe la obra.
3. Que, formulada el Acta de Observaciones, el Comité de Recepción considere, en su nueva verificación, que las observaciones no han sido levantadas a su satisfacción (art. 208.10 del Reglamento), por lo cual da la obra por no recepcionada e informa al Titular de la Entidad.
4. Que vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes (art. 208.12 del Reglamento), salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y por lo tanto la obra se da por no recepcionada noticiando tal situación al Contratista y la Entidad asume el levantamiento de las Observaciones.
5. Que se proceda a una recepción parcial de secciones terminadas de las obras (art. 208.15 del Reglamento), cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan.
6. Que se demore la recepción de la obra por causas ajenas al contratista (Art. 208.16 del Reglamento), superando los plazos establecidos para tal acto, en cuyo caso el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
7. Que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el Comité de Recepción advierte que la obra no se encuentra culminada (art. 208.14 del Reglamento), la obra no es recepcionada y el Comité dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, emitiendo el Comité un informe sobre lo ocurrido al GEI (incluir tomas fotográficas que acrediten los hechos).



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Ante la información del Supervisor a la ENTIDAD que se TERMINÓ LA OBRA y el Comité de Recepción comprueba que la obra no está concluida ¿Cuál sería el procedimiento a seguir?

Si el Comité de Recepción de Obra se constituye en la obra, ante el Informe del Supervisor de que la obra está terminada, y luego del recorrido verifica que realmente la obra NO ESTÁ TERMINADA, es decir que hay Partidas contractuales y/o partidas adicionales no terminadas, es decir que no han cumplido con lo establecido en los planos, las Especificaciones Técnicas, equipos no instalados o no conectados (bombas de agua, tableros eléctricos, etc.), etc., el Comité de Recepción, en concordancia con el artículo 208.14 del Reglamento, debe proceder de la siguiente manera:

- 1) Dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, precisando que la obra NO ESTÁ TERMINADA o CONCLUÍDA.
- 2) No se formulan ni suscribe NINGÚN tipo de documento adicional (Acta, Pliego, Relación, etc.) dejando constancia de esta situación.
- 3) El Comité, en el plazo máximo de dos días útiles (02) de retornar a la Entidad de su visita a obra, eleva un informe a quien los designó con Resolución, en el cual dará cuenta detallada de los hechos, que se constituyeron en la obra y verificaron que la obra no estaba terminada, adjuntando a su informe la copia del asiento del cuaderno de obra, fotografías, videos, etc., y recomendando que la GAF proceda a aplicar las penalidades que establece el artículo 208.14 del Reglamento.
- 4) La GEI coordinará con la GAF para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 208.14 del Reglamento se aplique al Contratista la penalidad por retraso en el término de la Obra, esta penalidad será desde la fecha del vencimiento del plazo vigente hasta la fecha de la visita de inspección del Comité de Recepción, y cuando realmente termine los trabajos pendientes se determinará la penalidad total; y respecto al Supervisor se le aplicará una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del Contrato de Supervisión, porcentaje que deberá haber estado determinado en el mencionado Contrato y las bases.
- 5) Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el Contratista solicita nuevamente la Recepción de la Obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en el artículo 208.1 del Reglamento; sin perjuicio que de persistir el incumplimiento se pueda resolver el contrato.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

¿Cuál es la situación del Comité nombrado para la Recepción de la Obra si ésta es declarada “NO CULMINADA”?

De acuerdo con el artículo 208° del Reglamento “Recepción de la obra y plazo” es responsabilidad del Inspector o Supervisor determinar si la obra está o no realmente culminada ante el asiento del residente indicando tal situación.

En este contexto este artículo plantea solo dos situaciones en la Recepción:

1. Que la obra este realmente culminada, es decir concluida TODAS las partidas contractuales y/o adicionales aprobados, cumpliéndose con los planos, especificaciones técnicas, equipos instalados, etc. y en óptimo funcionamiento; en cuyo caso se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
2. Que la obra esté realmente culminada, es decir concluida TODAS las partidas contractuales y/o adicionales aprobadas, cumpliéndose con los planos, especificaciones técnicas, equipos instalados, etc.; pero se encuentran “observaciones” (“acción de observar o mirar algo o a alguien con mucha atención y detenimiento para adquirir algún conocimiento sobre su comportamiento o sus características”), en cuyo caso se suscribe un Acta o Pliego de Observaciones, y no se recibe la obra.

Por lo tanto, cuando el Comité de Recepción se constituye en la obra solo puede suscribir uno de estos dos documentos.

En este marco, en concordancia con lo ya expuesto en la pregunta anterior, si el Comité de Recepción se constituye en la obra y verifica que no se trata de “observaciones” sino de PARTIDAS NO TERMINADAS, es decir la obra NO ESTA TERMINADA, no hay documento alguno que formular y/o suscribir, en cuyo caso procederá como ya se explicó anteriormente.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 211-2019-DTN

En aquellos casos en los que una parte o sección terminada de la obra tiene, de conformidad con el contrato, utilidad por sí misma, es decir, puede funcionar independientemente de las demás –*lo cual tiene que estar debidamente sustentado por el área correspondiente*–, la normativa de contrataciones del Estado permite la recepción parcial de dicha sección, siempre que esa posibilidad se haya establecido de manera expresa en alguno de los documentos consignados en el numeral 208.15 del artículo 208 del Reglamento.

Al efectuar la recepción de una sección terminada de la obra se debe verificar que ésta cumpla con lo establecido expresamente en las bases, el contrato o el documento donde conste lo convenido entre las partes, y además con lo previsto en el expediente técnico para dicha sección de la obra.

Opinión OSCE No. 192-2017-DTN

Tratándose de una recepción total de obra, el plazo que tenía el contratista para subsanar las observaciones formuladas por el comité de recepción era de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de obra, es decir, aquel plazo originalmente previsto en el contrato de obra más las ampliaciones o reducciones de plazo que se hubiesen aprobado durante su ejecución

Opinión OSCE No. 192-2017-DTN

Tratándose de una recepción parcial de obra, el plazo para subsanar las observaciones formuladas por el comité de recepción debía encontrarse contemplado en: i) las bases, ii) el contrato, o, iii) el documento donde conste lo convenido expresamente entre las partes; no obstante, en cualquiera de estos casos, dicho plazo no podía ser mayor a un décimo (1/10) del plazo previsto en dichos documentos para la ejecución de la referida sección de obra.

Como se advierte, en aquellos casos en los que una parte o sección de la obra tenía utilidad por sí misma, es decir, podía funcionar independientemente de las demás, la normativa de contrataciones del Estado permitía la posibilidad de realizar una recepción parcial, en tanto existiera un documento que regulara dicha condición de manera expresa.

De esta manera, en una recepción parcial de obra también podían formularse observaciones, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las exigencias contenidas en los planos y especificaciones técnicas correspondientes a la referida sección, para lo cual debía recurrirse a los documentos que regulaban las condiciones aplicables a esta figura.

Opinión OSCE No. 074-2017-DTN

Cuando la décima parte del plazo de ejecución vigente sea un número entero de días más una fracción de día, debe entenderse que el plazo de subsanación corresponde al número entero de días inmediatamente superior, ello con la finalidad que el contratista subsane las observaciones formuladas por el comité de recepción de obra de la mejor manera y en consecuencia- la obra permita alcanzar los fines públicos que motivaron su contratación.

6.2**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

La liquidación del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes. La liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. El procedimiento debe ceñirse estrictamente a lo previsto en la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 209 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

RECORDAR

El Monitor debe cautelar que la Supervisión presente los cálculos de la Liquidación de Obra y verificar sus resultados.



6.2.1 PROCEDIMIENTO

6.2.1.1. CASO 1.1: CONTRATISTA PRESENTA SU LIQUIDACIÓN CASO 1.2: INSPECTOR O SUPERVISOR PRESENTA CÁLCULOS

6.2.1.1.1. Recepcionada la Obra el Monitor coordinará con la Supervisión para que éste dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, presente los cálculos de la Liquidación, en base a la información conocida a ese momento.

6.2.1.1.2. Asimismo, coordinará con el Contratista (vía mail, telefónicamente, reunión de coordinación, etc.) sobre el plazo para la presentación de su Liquidación Final, para lo cual efectuará el seguimiento respectivo, computando el plazo desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida, lo cual será verificado por el Monitor coordinando con Asesoría Legal.

Por ejemplo:

Plazo contractual:	300 d.c.
Ampliación Plazo No. 01:	20 d.c.
Ampliación Plazo No. 02:	30 d.c.
Plazo vigente de ejecución	350 d.c.

Fecha del Acta de Recepción: 06.10.2019

1/ 10 plazo vigente= $1/10 * 350 = 35$ d.c.

Plazo mayor: 60 d.c.

Fecha límite para presentar Liquidación: 06.10.2019 + 60 d.c. = 15.12.2019 (*)

Como el 15.12.2019 cae en domingo se pasa al siguiente día hábil: lunes 16.12.2019 (artículos 183° y 184° del Código Civil)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

6.2.1.1.3. Los cálculos que debe presentar la Supervisión de acuerdo al Reglamento, son los montos recalculados de valorizaciones (*), coeficientes de reajuste K, los reajustes (en función a si la obra estuvo atrasada o permanentemente adelantada), las deducciones de reajustes por los adelantos, los intereses por demora en los pagos de ser el caso, las penalidades de ser el caso, etc.

(*) Opinión OSCE No. 095-2019-DTN: obras a Suma Alzada se liquida con los metrados contratados.

(*) Opinión OSCE No. 132-2019-DTN: obras a Precios Unitarios se liquida con los metrados efectivamente ejecutados.

6.2.1.1.4. Dentro del mismo periodo anterior el Monitor, a través de la GEI, solicitará a la GAF el Estado Económico Financiero (EEFF) de todos los pagos, descuentos, amortizaciones, penalidades, impuestos, etc.; efectuados en el contrato durante la ejecución de la obra: por valorizaciones, reajustes, adelantos, amortizaciones, deducciones de reajustes, gastos generales variables, multas, IGV, etc.

6.2.1.1.5. El Monitor debe tener presente que los rubros que generalmente incluyen son:

CONCEPTO	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO
1. VALORIZACIONES			
1.1. Obra Principal			
1.2. Obra Adicional			
1.3. Mayores metrados			
2. REAJUSTES			
2.1. Obra Principal			
2.2. Obra Adicional			
2.3. Mayores metrados			
3. ADELANTOS			
3.1. DIRECTO			
3.1.1. Amortización			
3.1.2. Deducción reajuste			
3.2. MATERIALES			
3.2.1. Amortización			
3.2.2. Deducción reajuste			
4. OTROS			
4.1. Costos directos por Ampliación de Plazo			
4.2. Mayores gastos generales variables			
4.3. Intereses por demora en pago valorizaciones			
4.4. Reintegro F			
4.5. Reintegro V			
SUB TOTAL			
IGV			
TOTAL (COSTO TOTAL OBRA)			
PENALIDAD			
SALDO FINAL			

Según la Opinión OSCE No. 195-2018-DTN en el rubro **OTROS** en la Liquidación no se pueden incluir costos de reparaciones de trabajos o partidas mal ejecutadas, estos costos deben ponerse en el presupuesto del Expediente Técnico del saldo de obra.

6.2.1.1.6. En concordancia con las funciones del Monitor, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la Liquidación por el Contratista, revisará y dará conformidad, de ser el caso, a dicha Liquidación, para lo cual tendrá como base los cálculos presentados por el Inspector o Supervisor.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 6.2.1.1.7.** Para efectos de dicha revisión el Monitor debe verificar con la GAF y Asesoría Legal que, además de que la obra esté recepcionada definitivamente, no haya controversias pendientes de resolución (conciliación y/o arbitrajes). De verificar que la obra aún no ha sido recepcionada definitivamente y/o aún hay controversias pendientes, el Monitor, al día hábil siguiente de tomar conocimiento, remitirá un informe a la GEI para que ésta en coordinación con la GAF comunique lo correspondiente al Contratista sobre la presentación prematura de su Liquidación.
- 6.2.1.1.8.** De proceder la presentación de la Liquidación, para efectos de la revisión, el Monitor debe contar con la siguiente información:

- Técnica: valorizaciones de obra, fórmulas polinómicas, último Calendario de Avance de Obra aprobado, Índices Unificados del INEI, etc.
- Legal: resoluciones de aprobación de los adicionales, los deductivos vinculantes, reducciones de obra, ampliaciones de plazo, etc.
- Administrativa: acta de entrega de terreno, acta de suspensión del plazo, acta de paralización de obra, solicitudes de adelantos de materiales, acta de recepción de obra, etc.
- Económica: el EEFF firmado por la GAF.

- 6.2.1.1.9.** Como resultado de su revisión, el Monitor en el de 30 días calendario, en concordancia con el artículo 209.2, emitirá un informe a la GEI, indicando que:

a) Se apruebe la Liquidación del Contratista.

En este caso el Monitor adjuntará a su informe sustentado un proyecto de Resolución para que la GEI proceda a la aprobación de la Liquidación presentada por el Contratista y posterior notificación.

b) Se observe la Liquidación del Contratista.

En este caso el Monitor, en concordancia con la Opinión del OSCE No. 078-2017-DTN, remitirá a la GEI su informe con las observaciones sustentadas de la Liquidación del Contratista, así como los cálculos correspondientes, detallando los conceptos y montos que observa. La GEI en el plazo de cinco (05) días calendario notificará al Contratista.

Continuando el ejemplo:

Fecha del Acta de Recepción: 06.10.2019
 $1/10 \text{ plazo vigente} = 1/10 * 300 = 30 \text{ d.c.}$
 Plazo mayor: 60 d.c.
 Fecha límite Contratista presente su Liquidación: $06.10.2019 + 60 \text{ d.c.} = 15.12.2019 (*)$
 (*) Pasa al 16.12.2019
 Fecha límite Entidad observe y notifique: $16.12.2019 + 59 \text{ d.c.} = 13.02.2020$
Observación No. 01: Los índices unificados de precios INEI utilizados no corresponden al Área Geográfica de la Obra que es Piura, Área 01, y han aplicado los de Lima, Área 02.
 Los Índices correctos son los siguientes: IU 03 =, IU 21 =, IU 47 =, IU 39 =
Observación No. 02: A consecuencia de la Observación No. 01 los coeficientes de reajuste "K" calculados no son correctos.
 Los coeficientes K correctos son: K=.....



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Observación No. 03: A consecuencia de las dos Observaciones previas los Reajustes calculados no son correctos.
 Los Reajustes correctos son: $R = V(K - 1) \dots R = \dots$

c) Elabore su propia Liquidación.

La Entidad puede elaborar su Liquidación:

- Con su propio personal de planta: Monitor y/o especialista.
- Por el Supervisor, siempre haya sido establecido así contractualmente, como indica la Opinión del OSCE No. 013-2013-DTN.
- Por un consultor externo contratado.

En los casos que no sea el Monitor quien elaboré la Liquidación, hará un seguimiento al personal a quien se ha encargado dicha labor a efectos de que cumpla con la entrega dentro del plazo.

- 6.2.1.1.10.** El Monitor debe cautelar, que en cualquiera de los tres (03) casos señalados, la Entidad notifique al Contratista dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibida la Liquidación del Contratista, caso contrario la Liquidación del Contratista quedará consentida.



**6.2.1.2. CASO 2.1: CONTRATISTA NO PRESENTA SU LIQUIDACION
CASO 2.2: EL INSPECTOR O SUPERVISOR ELABORA LA LIQUIDACION**

- 6.2.1.2.1.** Si como resultado del seguimiento que realiza el Monitor, vencido el plazo para que el Contratista presente su Liquidación (es decir la obra ya está recepcionada y/o toda controversia ha quedado resuelta y consentida), y éste no la presenta, al día hábil siguiente remitirá un informe a la GEI para que ésta a su vez lo comunique a la GAF, para las acciones correspondientes; GEI, mediante Carta, ordenará a la Supervisión elaborar la Liquidación en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes de haber sido notificado.

- 6.2.1.2.2.** En este caso el Monitor remitirá a la GEI un proyecto de carta comunicando al Contratista que la Entidad elaborará la Liquidación y en concordancia con el artículo 209.3 deberá asumir los gastos de dicha elaboración (*).

(*) Por lo general estos gastos ya están establecidos en las Bases y/o el Contrato de Obra (Opinión del OSCE No. 087-2008-DOP).

- 6.2.1.2.3.** Presentada la Liquidación por el Supervisor a la GEI dentro del plazo establecido en el punto 1 anterior, el Monitor procederá a su revisión en el plazo máximo de diez (10) días calendario emitiendo un informe a la GEI respecto a si está conforme o si encontró observaciones, en cuyo caso se comunicarán a la Supervisión para que las subsane en el plazo máximo de cinco (05) días calendario y presente a la GEI la nueva versión de la Liquidación.

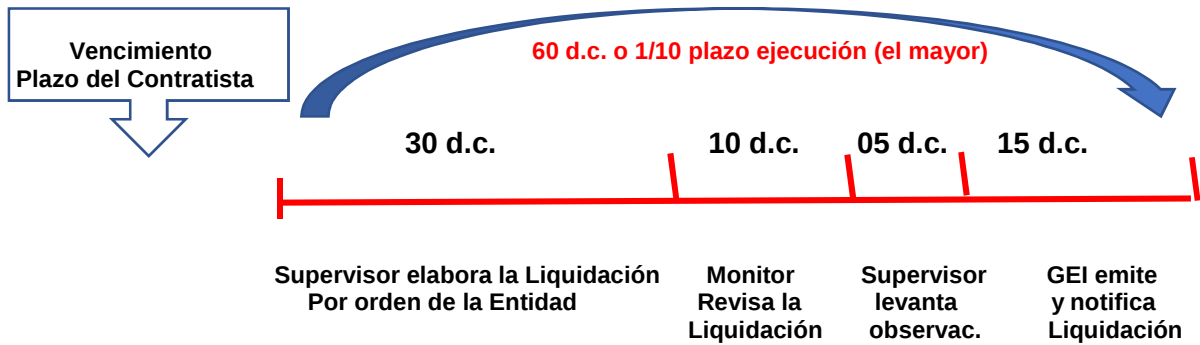
- 6.2.1.2.4.** En el plazo de cinco (05) días calendario el Monitor verificará el levantamiento de las observaciones, y de encontrar conforme la nueva versión de Liquidación remitirá un informe a la GEI para que ésta emita y notifique la liquidación al Contratista, debiendo cautelar el Monitor que se realice dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, contado desde el día siguiente en que venció el plazo del Contratista para presentar su Liquidación.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02



6.2.1.2.5. Notificado el Contratista, dentro del plazo antes indicado, desde el día siguiente el Monitor hará seguimiento al Contratista respecto al plazo de quince (15) días calendario para su pronunciamiento, lo cual de no hacerlo quedaría consentida la Liquidación de la Entidad, en cuyo caso el Monitor informará al siguiente día hábil a la GEI y ésta a su vez a la GAF.

6.2.1.2.6. Sin embargo, en concordancia con el artículo 209.5, si el Contratista en su plazo de 15 días calendario comunica a la GEI observaciones a la Liquidación de la Entidad, el Monitor debe indicar a la Gerencia que cuentan con quince (15) días calendario para pronunciarse.

6.2.1.2.7. En este escenario el Monitor en el plazo de dos (02) días calendario siguientes de recibidas las observaciones del Contratista, debe verificar si las mismas están sustentadas con los cálculos respectivos, informando sobre el resultado de su revisión a la GEI, y notificará al Supervisor para que en el plazo máximo de ocho (08) días calendario las levante y/o subsane (en caso esté contemplado en los TDR de Supervisión).

6.2.1.2.8. Si se vence el plazo antes indicado y la INEI no se pronuncia y/o notifica al Contratista, quedará consentida la Liquidación de la Entidad con las Observaciones del Contratista, lo cual el Monitor comunicará de inmediato a la GEI quien a su vez lo informará a la GAF y Asesoría Legal.

6.2.1.2.9. Si dentro del plazo indicado en el punto 6 anterior la GEI considera no acoger las observaciones del Contratista, se lo notificará por escrito, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes deberá someter la controversia a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en la norma.

6.2.1.3. CASO 3: CUANDO NI EL CONTRATISTA NI LA ENTIDAD EMITEN LA LIQUIDACION DENTRO DEL PLAZO

6.2.1.3.1. Si vencidos tanto el plazo del Contratista como el plazo de la Entidad, y ninguna de las partes practica y/o notifica su Liquidación a la otra en los plazos del Reglamento antes descritos, el Monitor informará a la GEI que de acuerdo con las Opiniones OSCE No. 087-2008-DOP y 190-2017-DTN, el procedimiento de Liquidación del Contrato de obra se activará nuevamente cuando alguna de las partes presente su Liquidación correspondiente, aun cuando lo haga fuera del plazo previsto.

6.2.1.3.2. Obviamente en el caso de la Entidad, el no haber cumplido con formular y/o notificar su Liquidación en el plazo del Reglamento, obliga a determinar las responsabilidades del caso.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 195-2018-DTN

El saldo de obra debía incluir todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución y culminación de la obra; es decir, aquellos que se derivaban de partidas no ejecutadas, así como aquellos que requerían realizarse para subsanar las partidas ejecutadas erróneamente.

La liquidación no podía incluir conceptos que resultaran ajenos al costo de la obra ejecutada o que no se encontraran previstos expresamente por la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Opinión OSCE No. 190-2017-DTN

En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto.

Opinión OSCE No. 078-2017-DTN

Aun cuando la anterior normativa de contrataciones del Estado no haya establecido los parámetros para fundamentar las observaciones a la liquidación, resultaba razonable que la Entidad o el contratista formulara su observación dentro del plazo previsto, sustentándola -cuando fuera el caso- con la documentación y los cálculos detallados que justifiquen su contenido.

La formulación de observaciones a la liquidación de un contrato de obra podía recaer en el Titular de la Entidad -el cual podía delegar dicha labor, debido a que no tenía carácter indelegable- o haber sido asignada a otra unidad orgánica, de forma expresa, por las normas de organización interna de la Entidad.

Considerando que la formulación de observaciones a la liquidación de un contrato de obra presentada por el contratista, podía ser realizada por el Titular de la Entidad, por el funcionario a quien se le hubiera delegado dicha labor o por la unidad orgánica señalada en las normas de organización interna de la Entidad, según fuera el caso; dicha labor podía efectuarse mediante un documento que reuniera los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuando el funcionario competente no emitía los actos administrativos propios de su función a través de resoluciones o acuerdos.

Correspondía que la formulación de observaciones fuera realizada de tal manera que pudiera conocerse el extremo de la liquidación que se cuestionaba, procurando adjuntar la documentación y los cálculos detallados que justifiquen su contenido, cuando fuera el caso.

supuesta deficiencia o inexistencia del sustento técnico no tenía como consecuencia que las partes consideraran como no presentadas las observaciones formuladas a la liquidación de obra. En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de las observaciones a la liquidación, la Entidad o el



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

contratista, según fuera el caso, podía oponerse a la observación formulada, cuestionando su fundamentación y/o los parámetros bajo los que fue realizada; en cuyo caso, correspondía que la parte interesada sometiera la solución de dicha controversia a los mecanismos que para tal efecto contemplaba la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Opinión OSCE No. 013-2013-DTN

“3.1 La normativa de contrataciones del Estado establece como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de la obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra; no obstante, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad una Entidad puede incluir la participación del supervisor durante la liquidación de la obra, siempre que se respete el límite establecido en el artículo 191 del Reglamento”.

Opinión OSCE No. 104-2013-DTN

“3.7. En el procedimiento de liquidación de un contrato de obra solo intervienen el contratista y la Entidad, no estando facultados el residente ni la supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato de obra elaborada por alguna de las partes”.

Opinión OSCE No. 087-2008-DOP

“3.1 En tanto que la liquidación del contrato constituye un requisito indispensable para la culminación de la etapa de ejecución contractual, deberá entenderse que, en el supuesto que ni el contratista ni la Entidad la hubiesen presentado oportunamente, cualquiera de ellas podrá presentarla, aun cuando sea de forma extemporánea, momento a partir del cual, se aplicarán los plazos y el procedimiento previstos en el artículo 269º del Reglamento.

a) Al no regularse lo concerniente al alcance de las operaciones involucradas en la cuantificación de los gastos de cargo del contratista por no haber presentado su liquidación en el plazo de ley, corresponde a la Entidad establecer la forma que se empleará para fijar dichas cantidades, atendiendo a las eventualidades económicas presentadas en la liquidación de la obra”.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 209)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

6.2.2

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un supervisor, a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo este el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. El contrato de Supervisión se mantiene vigente hasta que la Entidad realice el procedimiento de verificación de las condiciones contractuales (entre las cuales está la elaboración de la liquidación de su propio contrato), emita la conformidad de la prestación

correspondiente y realice el pago. El procedimiento debe ceñirse estrictamente a lo previsto en la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 170 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).

RECORDAR:

El Monitor debe tener presente que la última prestación de la Supervisión puede ser: a) la presentación de los cálculos de la Liquidación luego de la recepción definitiva de la Obra, o; b) la presentación de la Liquidación final del contrato de obra si el Contratista no presenta su propia Liquidación en el plazo del Reglamento.

6.2.2.1 PROCEDIMIENTO

6.2.2.1.1 De acuerdo a la actual normativa, según el artículo 170.1 del Reglamento el Supervisor debe:

a) Presentar los cálculos de la Liquidación de Obra luego de la recepción de la obra, o; b) Elaborar la Liquidación de Obra luego de la recepción de la obra o la última controversia ha quedado resuelta (último Laudo consentido) si el Contratista no presenta su Liquidación dentro del plazo que establece el Reglamento.

6.2.2.1.2 En este contexto el Monitor identifica de acuerdo al contrato la última prestación de la Supervisión, la cual debe ser cumplida a conformidad de la Entidad.

6.2.2.1.3 El Monitor debe cautelar que solo si sucedió lo antes indicado o se resolvió, y quedó consentida la resolución del Contrato de la Supervisión procede la Liquidación Final del Servicio de Consultoría.

6.2.2.1.4 CASO 1.1: SUPERVISOR PRESENTA SU LIQUIDACIÓN

6.2.2.1.4.1 Verificado por el Monitor el cumplimiento de la última prestación de la Supervisión, en el plazo de tres (03) días calendarios siguientes remitirá el informe correspondiente a la GEI, para que ésta coordine con la GAF y se emita la “Conformidad del Servicio”.

6.2.2.1.4.2 Otorgada la “Conformidad del Servicio”, el Monitor hará seguimiento al Supervisión que dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes presente su Liquidación del servicio incluyendo los cálculos respectivos.

Por ejemplo:

Fecha de Conformidad del Servicio: 06.10.2019

Plazo para presentar Liquidación de Supervisión: 06.10.2019 + 15 = 21.10.2019

6.2.2.1.4.3 Dentro del mismo periodo anterior el Monitor, a través de la GEI, solicitará a la GAF el Estado Económico Financiero (EEFF) de todos los pagos, descuentos, amortizaciones, penalidades, impuestos, etc.; efectuados en el contrato de Supervisión durante la ejecución del servicio: por valorizaciones, reajustes, adelantos, amortizaciones, deducciones de reajustes, multas, IGV, etc.

6.2.2.1.4.4 El Monitor debe tener presente que los rubros que generalmente incluyen son:



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

CONCEPTO	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO
1. VALORIZACIONES			
1.1. Contrato Principal			
1.2. Prestaciones Adicionales			
1.2.1. Por ampliación de plazo			
1.2.2. Por variación de ritmo			
1.2.3. Por adicionales de obra			
1.2.4. Propios del Contrato Supervisión			
1.3. Extensión del servicio			
2. REAJUSTES			
2.1. Contrato Principal			
2.2. Prestaciones Adicionales			
3. ADELANTOS			
3.1. DIRECTO			
3.1.1. Amortización			
3.1.2. Deducción reajuste			
4. OTROS			
4.1. Intereses por demora en pago valorizaciones			
SUB TOTAL			
ICV			
TOTAL (COSTO TOTAL SERVICIO)			
PENALIDAD			
SALDO FINAL			



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

6.2.2.1.4.5 En concordancia con las funciones del Monitor, en el plazo máximo de quince (15) días calendario de presentada la Liquidación por el Supervisor (el plazo total de la Entidad para pronunciarse es de 30 días calendario) revisará y dará conformidad, de ser el caso, a dicha Liquidación.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

Por ejemplo:

Fecha de Conformidad del Servicio: 06.10.2019

Plazo para presentar Liquidación de Supervisión: 06.10.2019 + 15 = 21.10.2019

Plazo para que Entidad se pronuncie: 21.10.2019 + 30 = 20.11.2019



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

6.2.2.1.4.6 Para efectos de dicha revisión el Monitor debe verificar con la GAF y Asesoría Legal que no haya controversias pendientes de resolución (conciliación y/o arbitrajes).

6.2.2.1.4.7 De proceder la presentación de la Liquidación, para efectos de la revisión, el Monitor debe contar con la siguiente información:

- Técnica: valorizaciones de obra, fórmula de reajuste, Índices de Precios al Consumidor del INEI, etc.
- Legal: resoluciones de aprobación de las prestaciones adicionales de supervisión por variaciones del plazo o variaciones del ritmo, por adicionales de obra, por causas propias del Contrato de Supervisión, etc.
- Administrativa: acta de suspensión del plazo, acta de paralización de obra, acta de recepción de obra, conformidad del servicio, etc.
- Económica: el EEFF firmado por la GAF

6.2.2.1.4.8 Como resultado de su revisión el Monitor en el plazo antes indicado, emitirá un informe a la GEI, indicando que:

d) Se apruebe la Liquidación del Supervisor.

En este caso el Monitor adjuntará a su informe sustentado un proyecto de Resolución y/o Carta a la GEI para la aprobación de la Liquidación presentada por el Supervisor y posterior notificación.

e) Se observe la Liquidación del Supervisor.

En este caso el Monitor adjuntará a la GEI su informe con las observaciones sustentadas de la Liquidación del Supervisor, detallando los conceptos y montos observados, así como los cálculos correspondientes. La GEI en el plazo de cinco (05) días calendario notificará al Contratista.

Continuando el ejemplo:

Observación No. 01: Los Índices de Precios al Consumidor (IPC) aplicados no corresponden a los meses del servicio.

Los IPC correctos son los siguientes: IPC mes a =, IPC mes b =, IPC mes c =

Observación No. 02: A consecuencia de la Observación No. 01 los coeficientes de reajuste "K" ($K = \text{IPC mes siguiente a valorización} / \text{IPC mes del V.R.}$) calculados no son correctos.

Los coeficientes K correctos son: K del mes a=, K del mes b=.....K del mes c=.....

Observación No. 03: A consecuencia de las dos Observaciones previas los Reajustes calculados no son correctos.

Los Reajustes correctos son: $R = V \text{ mes}(K-1) \dots R = \dots$

f) Se elabore su propia Liquidación del servicio de la Supervisión

La Entidad puede elaborar su Liquidación:

- Con su propio personal de planta: Monitor y/o especialista.
- Por un consultor externo contratado.

En los casos anteriores que no sea el Monitor quien elabore la Liquidación, hará un seguimiento del personal a quien se haya encargado dicha tarea a efectos de que cumpla con la entrega dentro del plazo y a su vez la Entidad cumpla dentro del plazo indicado en el punto siguiente.

6.2.2.1.4.9 El Monitor debe cautelar que en cualquiera de los tres (03) casos (apruebe, observe o haga su propia Liquidación), la Entidad notifique al Supervisor dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la Liquidación del Supervisor, caso contrario la Liquidación del Supervisor quedará consentida, con la consiguiente responsabilidad que pudiera corresponder.

6.2.2.1.4.10 Notificado el Supervisor, bajo cualquiera de las formas antes indicadas, desde el día siguiente el Monitor hará seguimiento al Supervisor respecto al plazo de cinco (05) días calendario para su pronunciamiento, a efectos de verificar si quedaron consentidas las observaciones o la Liquidación de la Entidad, lo cual el Monitor informará de inmediato a la GEI y ésta a su vez a la GAF y Asesoría Legal.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Por ejemplo:

Fecha de Conformidad del Servicio: 06.10.2019

Plazo para presentar Liquidación de Supervisión: 06.10.2019 + 15 = 21.10.2019

Plazo para que Entidad se pronuncie: 21.10.2019 + 30 = 20.11.2019

Plazo para que Supervisor se pronuncie: 20.11.2019 + 5 = 25.11.2019

- 6.2.2.1.4.11** El Monitor hará seguimiento si el Supervisor, dentro del plazo indicado de cinco (05) días calendario, presenta a la GEI un escrito en el cual no acoge las Observaciones de la Entidad o no acoge la Liquidación de la Entidad, ante lo cual, de acuerdo con el artículo 170.6 del Reglamento, cautelará si el Supervisor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes somete su discrepancia a los métodos de solución de controversias o caduca su derecho.

6.2.2.1.5 CASO 2.1: SUPERVISOR NO PRESENTA SU LIQUIDACION

- 6.2.2.1.5.1** Si como resultado del seguimiento que realiza el Monitor, vencido el plazo para que el Supervisor presente su Liquidación (15 días calendario siguientes de la conformidad de su última prestación) y éste no la presenta, al día siguiente remitirá un informe a la GEI, comunicando que la Entidad cuenta solo con quince (15) días calendarios para efectuar y notificar la Liquidación del Servicio de Supervisión, a costo del Supervisor.

- 6.2.2.1.5.2** En este caso el Monitor remitirá a la GEI un proyecto de carta comunicando al Supervisor que la Entidad elaborará la Liquidación y en concordancia con el artículo 170.3 del Reglamento deberá asumir los gastos de dicha elaboración (*).

(*) Por lo general estos gastos ya están establecidos en los Términos de Referencia y/o Bases y/o el Contrato de la Supervisión.

- 6.2.2.1.5.3** Notificado el Supervisor, desde el día siguiente el Monitor hará seguimiento al Supervisor respecto al plazo de cinco (05) días calendario para su pronunciamiento, y en caso de no hacerlo quedarían consentidas las Observaciones y/o la Liquidación de la Entidad, en cuyo caso el Monitor informará al siguiente día hábil a la GEI y ésta a su vez a la GAF.

- 6.2.2.1.5.4** Sin embargo, en concordancia con el artículo 170.4, si el Supervisor en el plazo de 05 días calendario comunica a la GEI observaciones a la Liquidación de la Entidad, el Monitor debe indicar a la GEI que cuentan con quince (15) días calendario para pronunciarse.

- 6.2.2.1.5.5** En este escenario el Monitor en el plazo de dos (02) días calendario siguientes de recibidas las observaciones del Supervisor, debe verificar si las mismas están sustentadas con los cálculos respectivos, y de ser el caso, levantar las observaciones en el plazo máximo de diez (10) días calendario informando a la GEI para que se notifique al Supervisor en el plazo de 15 días de recibido el pronunciamiento.

- 6.2.2.1.5.6** Si se vence el plazo antes mencionado y la SUNAT no se pronuncia y/o notifica al Supervisor, quedará consentida la Liquidación de la Entidad con las Observaciones del Supervisor, lo cual el Monitor comunicará de inmediato a la GEI quien a su vez lo informará a la GAF y Asesoría Legal.

- 6.2.2.1.5.7** Si dentro del plazo indicado en el punto 6 anterior la GEI considera no acoger las observaciones del Supervisor, se lo notificará por escrito, y dentro de los



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

treinta (30) días hábiles siguientes deberá someter la controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos.

Opinión OSCE No. 191-2015-DTN

La liquidación del contrato de supervisión de obra deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes de otorgada la conformidad a la última prestación. Para ello, debe considerarse que la última prestación del supervisor puede ser su participación en la recepción de obra o su participación en la liquidación del contrato de obra (*), cuestión que dependerá de los términos particulares de su contrato.

(*) De acuerdo con D.S. No. 344-2018-EF la última prestación de la Supervisión está referida a la Liquidación de Obra (presentar cálculos o elaborar la Liquidación).

6.3

RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRAS

Es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo razones de seguridad. El procedimiento debe ceñirse estrictamente a lo previsto en la LCE y el Reglamento aplicable a cada caso (actualmente sería el artículo 207 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF).



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

6.4

ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA

La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

RECORDAR

El Monitor debe tener presente la Resolución Jefatural 010-2019/SUNAT/8F0000: GUIA DE CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO DE OBRA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE SUNAT.



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

6.4.1

PROCEDIMIENTO

6.4.1.1

De acuerdo con el artículo 164.1 del Reglamento, el Monitor verifica y hace seguimiento en obra sobre la ocurrencia y acreditación de las causales de resolución del Contrato

6.4.1.1.1 Imputables al Contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

6.4.1.1.2 Imputables a la Entidad:

- a) El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago,
- b) Incumpla las obligaciones del artículo 176.1 del Reglamento (Inicio del plazo de ejecución de obra).
- c) Otras obligaciones esenciales a su cargo. (por ejemplo: falta de pago)

6.4.1.1.3 No imputable a las partes:

De acuerdo con el artículo 164.3 del Reglamento cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

6.4.1.2 De acuerdo con la Opinión OSCE No. 027-2014-DTN los incumplimientos se califican en:

- a) **Esenciales**
- b) **No esenciales**

Precisa la Opinión que una Entidad puede invocar para resolver el contrato de obra cualquier tipo incumplimiento (esencial o no esencial, como por ejemplo no presentar el Calendario de Avance de Obra Acelerado), mientras que el Contratista para resolver a una Entidad solo puede invocar incumplimientos esenciales (como falta de pago de valorizaciones).

6.4.1.3 El Monitor, en atención al artículo 164.1 del Reglamento, tiene en cuenta que, aun existiendo los incumplimientos, la resolución de Contrato es opcional tanto para la Entidad, como para el Contratista.**6.4.1.4 En el caso que el Contratista acumule la penalidad máxima, sea por atraso en término de obra (10%) o por las otras penalidades (10%), el Monitor informará a la GEI, para que en coordinación con el equipo directivo de la INEI determinen si se resolverá o no el Contrato de la Obra.****6.4.1.5 En el caso que se trate de los otros incumplimientos (cambio de personal clave sin autorización de la Entidad, paralización injustificada de la obra, etc.), el Monitor informará a la GEI, para que en coordinación con la GAF y Asesoría Legal determinen si cursarán o no la carta notarial de apercibimiento de resolución contractual por incumplimiento de obligación, dando el plazo de 15 días calendario para su subsanación.****6.4.1.6 De haberse notificado la carta notarial de apercibimiento al Contratista, el Monitor hará seguimiento del plazo para subsanación, para que en caso se venza y no se haya subsanado, en el plazo de dos (02) días, presentará un informe a la GEI, para qué en coordinación con la GAF y el equipo directivo de la INEI, determinen si emitirán la carta resolviendo el Contrato y su notificación vía notarial.****6.4.1.7 De proceder la INEI con la notificación de la Resolución del Contrato, el Monitor iniciará los procedimientos establecidos en la Resolución Jefatural No. 010-2019/SUNAT/8F0000, DISPOSICIÓN GENERALES Y DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la GUIA DE CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO DE OBRA****Por ejemplo:**

Si la carta notarial de resolución fue notificada con fecha lunes 10 la constatación debe citarse para el viernes 14.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

6.4.1.8 Resuelto el Contrato de Obra, en el plazo de dos (02) días calendarios siguientes, el Monitor informará a la GEI, para que coordine con la GAF lo siguiente:

- a) De acuerdo con el artículo 155, numeral b) mientras la Resolución de Contrato no esté consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato, la Entidad no puede ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- b) De acuerdo con la Opinión OSCE No. 03-2014-DTN, la Entidad puede ejecutar de forma inmediata - dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la solicitud – las garantías por los adelantos, al solo requerimiento de la Entidad, por el monto total consignado en éstas al momento en que se solicita su ejecución, sin que sea posible oponer excusión alguna.
- c) Para efectos de continuar la obra o culminar el saldo de obra, según el artículo 167 del Reglamento, cuando se resuelva el contrato de obra y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio de que la resolución del Contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.
- d) Si la Resolución del Contrato fue del Contratista a la Entidad y ésta quedó consentida o firme por Laudo Arbitral, la norma dispone reconocer al Contratista, en la Liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Por ejemplo:

Monto del Costo Directo del Contrato: S/. 20'000,000.00 (Marzo 2019)

% de Utilidad contratado: 8 %

Monto de la Utilidad prevista: S/. 1'600,000.00

Fecha de la Resolución del Contrato: 20.08.2019

Costo Directo a la fecha de la Resolución del Contrato: 40% (= S/. 8'000,000.00)

Saldo de Obra del Contrato: 60% (= S/. 12'000,000.00, a Agosto 2019)

Coeficiente de reajuste "K" de Marzo 2019 a Agosto 2019: 1.050

50% saldo de Utilidad actualizada: S/. 12'000,000.00 x 8 % x 50 % x 1.050 = S/. 504,000.00

- e) En concordancia con la Opinión OSCE No. 101-2013-DTN no es posible efectuar la liquidación de la obra resuelta mientras estén vigentes procesos de conciliación y/o arbitraje relativos a dicho resolución del Contrato.

Opinión OSCE No. 018-2016-DTN

Cuando se resuelva un contrato de obra, las partes deben reunirse con la finalidad de levantar un acta de constatación física e inventario, correspondiendo que el inspector o supervisor -como responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista- verifique los metrados realmente ejecutados, así como cualquier otra información relacionada a las actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la resolución contractual. Sin perjuicio de lo señalado, cuando las normas de organización interna o el Titular de la Entidad así lo dispongan, otros servidores o funcionarios podrán participar junto con el inspector o supervisor en el cumplimiento de dicha labor.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 003-2014-DTN

“Cuando la amortización de los adelantos entregados al contratista no pueda cumplirse según lo programado, como en el caso de resolución del contrato de obra o en caso surjan controversias que determinen la paralización de la obra, corresponde que la Entidad ejecute las garantías por los adelantos otorgados, a efectos de salvaguardar los fondos públicos involucrados. Las cuales deben ser ejecutadas de forma inmediata –dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la solicitud– al solo requerimiento de la Entidad, por el monto total consignado en éstas al momento en que se solicita su ejecución, sin que sea posible oponer excusión alguna”.

Opinión OSCE No. 122-2014-DTN

Debe precisarse que el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra constituye un documento que acompaña a todo contrato de obra que ha sido materia de resolución. Dicho documento contiene la descripción de la cantidad de metrados ejecutados por partidas, las partidas pendientes de ejecución o ejecutadas erróneamente, así como el detalle de materiales que se tienen en los almacenes de la obra.

Opinión OSCE No. 101-2013-DTN

Si bien la culminación del acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra es uno de los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, también es necesario que la resolución de dicho contrato haya quedado consentida y que se hayan resuelto todas sus controversias.

Con independencia de a quién sea imputable la resolución del contrato, es obligación del contratista la elaboración de la liquidación del contrato de obra en el plazo detallado en el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento, pudiendo hacerlo la Entidad cuando no esté de acuerdo con la liquidación presentada por el contratista o cuando haya transcurrido el plazo que tiene el contratista para presentar su liquidación. En ambos casos, la resolución del contrato debe estar consentida, no deben existir controversias pendientes de resolver y debe haberse realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra.

No es posible efectuar la liquidación de un contrato de obra mientras estén vigentes procesos de conciliación y/o arbitraje relativos a dicho contrato

VII. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA**7.1. FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA**

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista.

RECORDAR

El Monitor debe recordar al Inspector o Supervisor² que su actuación se debe ajustar al Contrato no teniendo autoridad para modificarlo.

7.1.1. PROCEDIMIENTO:

- 7.1.1.1. Asimismo en caso se trate de una persona natural de acuerdo con la Opinión OSCE No. 05-2012-DTN es posible que esta persona al presentarse al proceso de selección se haya propuesto a sí misma como supervisor o puede haber propuesto a otro profesional, debiendo cautelar el Monitor que este profesional propuesto desempeñe sus funciones de manera permanente, directa y exclusiva en la obra, no pudiendo supervisar dos (2) o más obras simultáneamente.
- 7.1.1.2. En caso el Monitor tome conocimiento que este supervisor está supervisando dos obras simultáneamente, deberá de inmediato comunicar a la GEI adjuntando los medios probatorios, para que la GAF evalúe las acciones correspondientes.
- 7.1.1.3. En caso que se genere la necesidad del reemplazo del Supervisor, el Monitor tendrá en consideración el artículo 190.7 del Reglamento.
- 7.1.1.4. El Monitor debe cautelar mediante visitas inopinadas a la obra, que todos los recursos ofertados por la Supervisión (personal profesional, técnico, administrativo, etc.), infraestructura (oficinas, camionetas, laboratorios, equipos topografía, suelos, etc.) estén implementados en obra en concordancia con la programación de participación ofertada, en caso contrario informará el incumplimiento para la aplicación de las penalidades que correspondan.
- 7.1.1.5. Así también el Monitor debe verificar que el pago de los servicios de la Supervisión se efectúen en base a "Tarifas" (mensual, diaria u horaria, como se hubiera contratado), para efectos del pago de las valorizaciones de servicio, en concordancia con lo que establece el literal d) del artículo 35º del Reglamento.
- 7.1.1.6. En base a lo establecido en el artículo 187.1 el Monitor verificará el cumplimiento de las funciones del Supervisor de Obra según las siguientes etapas:



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

² De acuerdo a la Opinión de OSCE No. 010-2017-DTN en el caso que la Supervisión recaiga sobre una persona jurídica, el supervisor es la persona natural que ha sido designada por ésta, es decir el profesional que está permanente en la obra.

ETAPAS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

I Etapa. Primeros servicios ("antes del inicio de la obra")

Inicio de los Servicios

Revisión de CPM, CAO/V, CAM, CUE (07 d.e. de F.C. de Obra)
Revisión del Informe de "Revisión del Expediente Técnico" (Informe de Compatibilidad) que presenta el Contratista (07 – 10 d.e. de Iniciado el Plazo de ejecución de obra).

II Etapa. Durante la ejecución de la obra

Control Técnico

- * Control de Ejecución de Obra (proceso constructivo)
- * Control de Calidad de Obra
- * Control de Calidad de los Materiales.
- * Control de la Calidad de los Trabajos.
- * Seguridad de Obra

Control Económico

- * Adelanto Directo y Adelanto para materiales
- * Valorización
- * Reajustes
- * Obra Atrazada, Adelantada
- * Intereses por demora pago
- * Mayores gastos generales
- * Obras Adicionales
- * Liquidación Final

Control del Contrato

- * Cuaderno de Obra
- * Ampliaciones de Plazo

III Etapa. Después del término de la obra

Final de Gestión

Recepción de Obra (CCT)
Cálculos de la Liquidación de Obra
Hacer la Liquidación de Obra

7.1.1.7. Monitoreo de las actividades del Supervisor antes del inicio de la obra.

El Monitor verificará que:

El supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emita su conformidad sobre la programación CPM, el Calendario de avance de obra valorizado (CAOV), Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) y el Calendario de Utilización de Equipo (CUE) e informe a la GEI y en caso de que encuentre observaciones a dichos documentos, el Monitor cautelará que se proceda conforme al artículo 176.4 del Reglamento.

- Iniciado el plazo de ejecución, de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento, el Monitor hará seguimiento que el Supervisor requiera al Contratista que, en los plazos establecidos en el mencionado artículo, presente su Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra. Simultáneamente el Monitor cautelará que el Supervisor también elabore su propio Informe de Revisión del Expediente Técnico, de tal manera que, complemente, de ser el caso, el Informe del Contratista y exigirá que se presente, en el plazo establecido en la norma, el Informe total de Revisión del Expediente Técnico, que debe incluir sus propias evaluaciones, verificaciones, y emitiendo su pronunciamiento y/o recomendaciones y/o alternativas de solución. En este punto, es importante que el monitor verifique que se hayan evaluado correctamente las posibles incompatibilidades o interferencias que pudieran poner en riesgo la obra.

7.1.2. Monitoreo de las actividades del Supervisor durante la ejecución de la obra.

Como establece el artículo 187.1 del Reglamento, durante la ejecución de la obra, el Monitor verificará que la Supervisión realice el:

- Control Técnico
- Control Económico
- Control Administrativo y cumplimiento contractual



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.1.2.1. Control Técnico

Teniendo en consideración que las obras de la SUNAT son de edificaciones, los trabajos de control técnico a cargo del Supervisor estarán orientados al correcto cumplimiento de:

- a) Arquitectura: muros, tarrajeos, pintura, puertas, ventanas, etc.
- b) Estructuras: trazos, excavaciones, concretos (cimientos, columnas, vigas, placas, techo, cisterna, etc.).
- c) Instalaciones sanitarias: redes de agua, redes de desagüe, cisternas, etc.
- d) Instalaciones Eléctricas: alumbrado interior y exterior, tomacorrientes, fuerza, electrobombas, etc.
- e) Instalaciones electromecánicas: ascensores, aire acondicionado, sistema contra incendios, sistemas de audio, etc.
- f) Sistemas Informáticos: cableado estructurado, etc.
- g) Otros.

El Monitor cautelará, mediante visitas a obra, que el Supervisor efectúe los controles técnicos, requiriendo el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas: procesos constructivos, calidad de materiales, controles de calidad, pruebas, etc.

Asimismo, el Monitor vigilará también el cumplimiento de las medidas de seguridad normadas: individuales (cascos, lentes, etc.), colectivas (señalización, barandas, etc.), plan de seguridad (zonas de seguridad, etc.), etc.

También exigirá al Supervisor un seguimiento y control del Calendario de Utilización de Equipo en obra: tractores, retroexcavadoras, etc.; a fin de garantizar el cumplimiento de los avances programados.

El Monitor requerirá al Supervisor que en su Informe Mensual de Avance de Obra remita toda la información y sustentación, respecto a los controles técnicos, bajo sanción de penalidad por su incumplimiento.

7.1.2.2. Control Económico

El Monitor cautelará permanentemente, dado que se trata de recursos públicos, el correcto cálculo y control de: adelantos, amortizaciones, deducciones, valorizaciones, reajustes, mayores gastos generales, etc.

7.1.2.2.1. Control de Adelantos

7.1.2.2.1.1. Adelanto Directo (AD)

De haberse otorgado el Adelanto Directo (AD) al Contratista, proceso en el cual el Supervisor no participa, en las valorizaciones de obra se deben aplicar los procedimientos de Amortización (A) y deducción del reajuste que no corresponde (D).

El Monitor cautelará que los montos de las amortizaciones y deducciones de reajuste que no corresponden se apliquen en concordancia con las normas establecidas:



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Amortización: Artículo 183.1 ($A = \% \frac{AD}{C} \times V$)

Deducción: D.S. No. 06-86-VC ($D = \frac{AD}{C} \times V (\frac{K}{K_a} - 1)$)

El Monitor verificará que en las valorizaciones de obra estos conceptos se apliquen siempre juntos.

7.1.2.2.1.2. Adelanto para Materiales e Insumos (AM)

De haberse otorgado el Adelanto para materiales e Insumos (AM) al Contratista, proceso en el cual el Supervisor participa emitiendo un informe a la GEI ante la solicitud del Contratista, el Monitor verificará que el Supervisor haya efectuado un adecuado control de si se aplicaron correctamente los procedimientos de cálculo del Monto Máximo (MM) y la posterior correcta aplicación de la amortización (A) y la deducción del reajuste que no corresponde (D) durante las valorizaciones de obra.

Respecto a las condiciones previas a los cálculos del monto del Adelanto para materiales e Insumos estos fueron consignado en los numerales correspondientes. Respecto al cálculo del Monto Máximo (MM) del Adelanto de Materiales, establecido en el D.S. No. 011-79-VC, el Monitor verificará si se efectuó por cada material solicitado y que finalmente el monto acumulado a otorgar no supere el 20% del monto del contrato de la obra.

Por ejemplo:

Material solicitado: ladrillo k.k. 18 huecos (I.U. INEI de código 17)

Presupuesto de Arquitectura = S/. 1'000,000 (sin IGV, fecha oferta = Abril 2019)

Fecha en que se solicita Adelanto = 10.09.2019

Coef.incidencia del I.U. 17 en su fórmula polinómica: 0.05

I.U. (17) a la fecha del V.R. (o de la oferta) = 400.00 (Abril 2019)

I.U. (17) a la fecha de la solicitud del ladrillo = 440.00 (Julio 2019, valor de los I.U. conocido al 10.09.2019)

$MM = 0.05 \times S/. 1'000,000 \times 440.00 / 400.00 = S/. 55,000.00$ (sin IGV)

El Monitor cautelará que los montos de las amortizaciones y deducciones de reajuste que no corresponden estén conformes a las normas:

Amortización = (metrado material utilizado x PUMat.) x $\frac{I.U.mat. mes Adelanto}{I.U.mat.MesV.R. R.}$
(artículo 183.2 y D.S. No. 011-79-VC)

Deducción = Coef.incidencia material x Valorización mes $\frac{(Imr - Ima)}{Imo}$
(D.S.No. 017-79-VC)

7.1.2.2.2. Control de Valorizaciones (véase ítem de valorizaciones de esta Guía)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

El Monitor cautelará que el Supervisor no considere pagos indebidos (proyectar metrados, considerar partidas no ejecutadas, etc.) para lo cual exigirá que sustente los metrados de la valorización en forma detallada: asientos de cuaderno de obra, planos, croquis, gráficos, fotos, etc.; además que éstos estén concordantes con:

- Sistema de Contratación.
 - Suma Alzada, se valoriza hasta el total de los metrados del Presupuesto
 - Precios Unitarios, se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
- Especificaciones Técnicas.
 - Calidad de los materiales
 - Control de calidad de los materiales

Debe precisar al Supervisor que desde la vigencia de la actual norma (D.S. No. 344-2018-EF) el cálculo de valorizaciones de los contratos de obra a Suma Alzada también se formula con los precios unitarios ofertados, gastos generales fijos y variables ofertados y porcentaje de utilidad ofertada, recordándole que ya no se utiliza el denominado factor de relación.

Por ejemplo:

$$\text{VAL. No. 01} = (250 \text{ m}^3 \times \text{S/. } 50/\text{m}^3) + 15\% (\text{S/. } 12,500.00) + 5\% (\text{S/. } 12,500.00) = \text{S/. } 15,000.00$$

El Monitor verificará que el Supervisor presente la valorización mensual en el plazo del Reglamento.

En el caso de que se generen discrepancias respecto a los metrados o las valorizaciones el Monitor aplicará lo establecido sobre discrepancias en la presente Guía.

7.1.2.2.3. Control de Reajustes ($R = V (K - 1)$)

El Monitor tomará en cuenta el punto 5.9 de la presente Guía.

El Monitor cautelará que en las valorizaciones de avance el Supervisor solo aplique únicamente las fórmulas polinómicas consideradas en el Expediente Técnico de la Obra y/o las fórmulas modificadas por la Entidad mediante acto administrativo sustentado, como establecen las Opiniones del OSCE No. 093-2017-DTN, 095-2017-DTN, 007-2018-DTN.

$$K = a \frac{J_r}{J_o} + b \frac{M_r}{M_o} + c \frac{E_r}{E_o} + d \frac{V_r}{V_o} + e \frac{GUr}{GU_o}$$

Respecto a los reajustes deberá considerar:

7.1.2.2.3.1. Cálculo de los coeficientes de reajuste “K”

El Monitor verificará los cálculos del Supervisor respecto a los coeficientes de reajustes “K”:

- Código correcto del Índice Unificado: material, mano de obra, maquinaria, gastos generales, etc.
- Área Geográfica correspondiente al lugar de la obra



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- Cálculo a tres (03) decimales

7.1.2.2.3.2. Cálculo del reajuste (R).

El Monitor verificará que, durante la ejecución de la obra, en las valorizaciones mensuales el Supervisor calcule el reajuste con el coeficiente “K” del mes anterior de la valorización, a cuenta, y que en la Liquidación Final se recalcule el reajuste definitivo con el “K” del mes siguiente de la valorización.

Por ejemplo:

VAL. No. 01(del 15 al 30.11.2019) = S/. 200,000.00

K del mes anterior (octubre 2019) = 1.015

Reajuste (a cuenta) = Val. De noviembre x (K oct – 1)
= S/. 200,000 (1.015 - 1) = S/. 3,000.00

7.1.2.2.3.3. La comparación de reajustes.

El Monitor revisará los cálculos de la Supervisión respecto a la comparación de reajustes que establece el D.S. No. 011-79-VC que se debe efectuar en cada valorización mensual.

Obras atrasadas:

Σ Valorizaciones programadas > Σ Valorizaciones ejecutadas

Σ Reajuste a reconocer = Σ Reajuste Programado

Obras permanentemente adelantadas

Σ Valorizaciones programadas < Σ Valorizaciones ejecutadas

Σ Reajuste a reconocer = Σ Reajuste Ejecutado

Obras que se atrasan y se adelantan

Obras que se adelantan y se atrasan

Respecto a estos dos casos el Monitor instruirá al Supervisor que al tratarse de obras que NO están permanentemente adelantadas, se trata de obras atrasadas, luego corresponde:

Σ Reajuste a reconocer = Σ Reajuste Programado

7.1.2.2.4. Control de Mayores Metrados

Aplicar lo previsto precedentemente en esta Guía.

El Monitor debe recordar al Supervisor que en Contratos de Obras Suma Alzada no existen “mayores metrados” y la mayor cantidad de metrado que puede encontrarse en la obra respecto a los metrados consignados el Presupuesto de Obra contratado son asumidos en su ejecución y costo por el Contratista.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

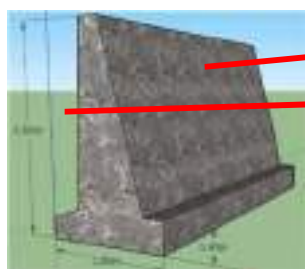


CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Solo cuando se trata de obras contratadas a Precios Unitarios el Supervisor podrá autorizar la ejecución de “mayores metrados” hasta el 15% del monto del contrato, pero informando previamente a la GEI, para que se disponga la gestión de la disponibilidad presupuestal para efectos del posterior pago de las valorizaciones de los mayores metrados ejecutados.

Por ejemplo:

Partida contractual. 05.03. Concreto de Muro de contención: 10 m3



Mayor metrado

Al efectuar el vaciado de concreto al llegar a esta cota se agotan los 10 m3 del metrado contractual



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

7.1.2.2.5. Control de Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables

Aplicar punto 5.12 de esta Guía.

7.1.2.2.6. Control de Valorizaciones de Presupuestos Adicionales

Aplicar punto 5.13 de esta Guía.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

7.1.2.3. Control Administrativo y cumplimiento contractual

El Monitor cautelará que el Supervisor cumpla con todas las obligaciones descritas en los Términos de Referencia, el Contrato de la Supervisión, las bases, entre otras:

7.1.2.3.1. Cuaderno de Obra

- Una vez firmado el contrato, el Monitor debe coordinar con el administrador de usuarios de cuaderno de obra digital, para que realice el registro de la obra y genere los usuarios y contraseñas del Residente, Inspector o Supervisor y Monitor de obra
- Así también, debe coordinar la desactivación de usuarios y creación de nuevos usuarios, cuando existan cambios de profesionales.
- Monitorear el cuaderno de obra digital y verificar que estén al día los asientos o anotaciones del Cuaderno de Obra, referentes a los hechos relevantes: avances de obra, autorizaciones de trabajo, causales de ampliaciones de plazo, causales de adicionales de obra, etc.
- Absolver las consultas que formule el Residente en los plazos del Reglamento (punto D.6 de la presente Guía).
- Verificar que se efectúe el asiento o anotación de cierre del Cuaderno luego de la Recepción Final de Obra o de la Resolución del Contrato (constatación física).
- Verificar que se efectúe el (los) asiento (s) semanal (es) sobre la administración de riesgos.



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.1.2.3.2. Ampliaciones de Plazo (ver punto 5.11 de esta Guía)

- Registro del asiento de inicio y fin de las causales que consigna el Reglamento.
- Verificar que el Contratista haya remitido copia de su solicitud de Ampliación de Plazo a la GEI de la SUNAT.
- Elevación a la GEI, en el plazo del Reglamento, de su informe con su Opinión sobre la solicitud de ampliación de Ampliación de Plazo.
- Remitir al Contratista copia de su Informe con su Opinión.

7.1.2.3.3. Valorizaciones e informes de la Supervisión

- Monitor cautelará que la Supervisión presente su Informe Mensual de Obra, y su propia Valorización de Servicios, de acuerdo a lo requerido y en los plazos de los Términos de Referencia.

7.1.2.3.4. Vigencia de las garantías

- Monitor verificará que el Informe Mensual incluya un cuadro de control de vigencia de las cartas fianzas de la obra.

7.1.3. FUNCIONES DESPUÉS DEL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**7.1.3.1. Recepción de Obra**

El Monitor recordará al Supervisor que de acuerdo con el artículo 208.1. del Reglamento, luego que el Residente anota en el Cuaderno de Obra que ha concluido la obra y solicite recepción, el Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, debe corroborar:

- a) El fiel cumplimiento de lo establecido en los planos,
- b) El fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, y
- c) El fiel cumplimiento de la calidad de la obra,

De encontrar todo conforme, anota en el cuaderno de obra y emite un "Certificado de Conformidad Técnica", en el que debe detallar las metas del proyecto y precisar que la obra se ha ejecutado conforme con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las eventuales modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiendo dicho Certificado a la GEI dentro de dicho plazo.

Si luego de su verificación el Supervisor constata que la obra no está terminada anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la GEI, en el mismo plazo de cinco (05) días, precisando las partidas faltantes adjuntando las pruebas fotográficas o documentales correspondientes.

En este caso, el Monitor propone a la GEI que en coordinación con CAF comunique al Contratista, en el plazo máximo de dos (02 días hábiles) con copia al Supervisor, en el plazo máximo de dos (02 días hábiles), que deberá reiniciar la ejecución de la obra hasta su conclusión definitiva, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar la penalidad por mora. El Monitor instruye al Supervisor para que los informes de reinicio y avance de obra sean más frecuentes y detallados, hasta la culminación de obra.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

En caso, que tanto el Supervisor como el Contratista hubieren informado la culminación de la obra, y el Comité de recepción verifique en su visita que dicha declaración es inexacta por no haberse culminado la obra, el comité procede a solicitar la inscripción de este hecho por parte del Supervisor en el cuaderno de obra, recabando registro fotográfico o documentario, retirándose de la obra sin levantar acta alguna, procediendo a emitir informe al Intendente de la INEI con copia a GEI y GAF, en el plazo de un (01) día hábil, y la Entidad procede de conformidad al numeral 208.14 del Reglamento.

Así mismo, en concordancia con los artículos 208.5 y 208.6 el Supervisor participa en la recepción de obra apoyando al Comité de Recepción y sea el resultado conforme (Acta de Recepción) o no (Pliego de Observaciones) el Supervisor debe suscribir sea el Acta o el Pliego.

El Monitor debe precisar al Supervisor que sus funciones continúan durante el periodo de levantamiento de observaciones, informando al Comité de Recepción cuando éstas han concluido para la segunda visita de inspección y que este periodo de recepción sus servicios se pagan a tarifas.

7.1.3.2.

Liquidación del Contrato de Obra

De acuerdo con el artículo 209.1 el Monitor verificará que recepcionada la obra, dentro de los sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción, el Supervisor presente a la GEI sus propios cálculos de la Liquidación Final, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Asimismo, en caso el Contratista no presente su Liquidación Final en el plazo del Reglamento, la GEI ordenará al Supervisor la elaboración de la Liquidación debidamente sustentada, en el plazo antes indicado, caso contrario se aplicaría la penalidad que corresponda.

7.1.3.3.

Liquidación del Contrato de Supervisión.

El Monitor verificará, de acuerdo con el artículo 170.1 del Reglamento, que el Supervisor presente a la GEI su propia Liquidación de Contrato de Supervisión, dentro de los quince (15) días siguientes de que la GEI le hubiese otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la Resolución del Contrato de Supervisión.

Opinión OSCE No. 021-2019-DTN

La aplicación del sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección; debiendo pagarse el monto que corresponde por las prestaciones efectivamente ejecutadas en función de la tarifa pactada. El pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato.

A diferencia del sistema a suma alzada, donde existe un costo total y único por la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, en el sistema de tarifas, el pago



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

se realiza en función de las actividades efectivamente realizadas, eso quiere decir que el monto establecido en el contrato es solo una aproximación o estimado, pudiendo resultar menor o mayor a lo inicialmente calculado.

Opinión OSCE No. 157-2018-DTN

El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, la culminación del plazo inicialmente fijado no conlleva a la resolución del contrato de supervisión, toda vez que puede existir la necesidad de que -por diversos eventos- la obra deba ser ejecutada y controlada en un plazo mayor.

Opinión OSCE No. 010-2017-DTN

El profesional al que hace alusión el artículo 162 del Reglamento, en caso de que el supervisor sea una persona jurídica, es la persona natural que ha sido designada por dicha persona jurídica- como supervisor permanente de la obra. (el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 186)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Opinión OSCE No. 021-2014-DTN

Según la Opinión del OSCE No. 021-2014-DTN:

“El profesional que realice la supervisión de una obra no podrá supervisar de manera simultánea otra obra, debido a que es una obligación esencial de la función de supervisión controlar de manera permanente, directa y exclusiva la adecuada ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato”.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

Opinión OSCE No. 060-2013-DTN

Según la Opinión del OSCE No. 060-2013-DTN:

“3.1 Cuando el valor de una obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal en curso, no será posible iniciar ni continuar su ejecución sin que previamente la Entidad haya cumplido con designar al supervisor, pues, de lo contrario, se vulneraría lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

3.2 La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto ningún supuesto en el que el supervisor pueda ser suplido por un inspector”.



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 005-2012-DTN

Según la Opinión del OSCE No. 005-2012-DTN:

“3.1 El profesional que realice la supervisión de una obra no podrá supervisar de manera simultánea otra obra, debido a que es una obligación esencial de la función de supervisión controlar de manera permanente, directa y exclusiva la adecuada ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

3.2 En el caso que una Entidad tome conocimiento que un mismo profesional está supervisando dos obras simultáneamente, podrá resolver el contrato de supervisión, debiendo comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado dicho incumplimiento para que éste aplique la sanción correspondiente, de ser el caso.

3.3 En un proceso de selección convocado para la contratación de la supervisión de una obra, las personas naturales que presentan sus propuestas pueden proponerse a sí mismas como supervisor o pueden proponer a otro profesional, siendo lo relevante que el profesional propuesto desempeñe sus funciones de manera permanente, directa y exclusiva en la obra para la que fue propuesto, no pudiendo supervisar dos (2) o más obras a la vez”.

7.2. CUADERNO DE OBRA

El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento. En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, entre otros, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda.

El monitor debe cautelar que tanto el Contratista como el supervisor utilicen el cuaderno de obra digital de conformidad a lo previsto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital que regula su implementación y uso en los contratos para la ejecución de obras, sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado.

RECORDAR

El Monitor debe cautelar que tanto el Residente como el Supervisor registren la administración de riesgos semanalmente.

7.2.1. PROCEDIMIENTO

7.2.1.1. Luego de su designación como Monitor de un Contrato de Obra, debe coordinar (vía mail, telefónicamente) con el Contratista para que en la fecha de Entrego de Terreno suministre el Cuaderno de Obra.

7.2.1.2. El día de la Entrega de Terreno el Monitor verificará que: a) tenga el original y las tres copias, b) esté foliado en todas sus páginas, c) esté legalizado, por notario o Juez de Paz.

7.2.1.3. Así también en este acto indicará al Residente y al Supervisor:

- Que deben suscribir todas las páginas del cuaderno de obra, independientemente de cuantos folios se utilicen durante la ejecución de la obra.
- Que deben hacer las anotaciones de la administración de riesgos en forma semanal obligatoriamente.
- Que deben escribir con letra clara y legible y firmar cada uno sus asientos.
- Que ninguna de las partes debe impedir el registro de asientos, bajo aplicación de penalidad.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Por ejemplo:

Valorización del Periodo (Noviembre 2019): S/. 1'000,000.00

Penalidad diaria: $5/1,000 \times 1'000,000 = \text{S/. } 5,000.00$

Número de días de no acceso: 4

Penalidad total = S/. 20,000.00

7.2.1.4. El Monitor cautelará que en caso de ausencia excepcional (temporal) del Residente o del Supervisor: accidente, enfermedad, duelo por fallecimiento, etc.; el Contratista (sea del Residente o del Supervisor) comunique por escrito, con el sustento debido, a la Jefatura de la GEI dicha situación, indicando en dicha comunicación el nombre del profesional reemplazante (temporal), lo cual será evaluado por la Jefatura para su autorización.

7.2.1.5. Si bien la norma no establece la frecuencia de las anotaciones (Opinión OSCE No. 023-2016-DTN), el Monitor recomendará al Residente y a la Supervisión, salvo que los Términos de Referencia de este último ya lo establezca, que se efectúen anotaciones en forma diaria de los hechos relevantes:

- a) Acta de Entrega de terreno
- b) Inicio del plazo de ejecución de obra
- c) Inicio de la ejecución de obra
- d) Avances de obra
- e) Autorizaciones de trabajo
- f) Administración de riesgos (obligatorio mínimo una vez a la semana)
- g) Consultas
- h) Causales de ampliaciones de plazo
- i) Causales de adicionales de obra
- j) Fin del plazo de ejecución de obra
- k) Fin de ejecución de Obra
- l) Etc.

7.2.1.6. El Monitor recomendará al Residente y Supervisor que las anotaciones indiquen:

- a) Número correlativo de la anotación
- b) Fecha de la Anotación
- c) Autor de la anotación: "Del Contratista/Residente", "Del inspector/supervisor".
- d) Asunto: "avances de obra", "inicio de causal de ampliación de plazo", "consulta", etc.
- e) Referencia: Plano/ Especificación Técnica/ Análisis de PU/anterior anotación/etc.
- f) Texto de la anotación: letra clara, legible, sin borrones, pudiendo incluir gráficos, croquis, cálculos, etc.)
- g) Firma (opcional uso de un sello).

7.2.1.7. En concordancia con el artículo 208.4 para el inicio del acto de recepción de obra, el Residente entrega al Comité de Recepción el Cuaderno de Obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al Residente con la anotación pertinente del Supervisor, de ser el caso.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 086-2019-DTN

Por su parte, el anterior artículo 164 del Reglamento establecía que en el cuaderno de obra se anotaban, **en asientos correlativos**, los hechos relevantes que ocurrían durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según fuera el caso. Asimismo, el artículo 165 del anterior dispuso que las consultas eran formuladas en el cuaderno de obra y que debían dirigirse al inspector o supervisor, según correspondiera.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 191 y 192)

Opinión OSCE No. 023-2016-DTN

“3.1. Si bien el contratista debería mantener, de modo permanente y directo, a su residente durante la ejecución de la obra, en el supuesto (excepcional) en el que este no se encuentre en la misma, el cuaderno de obra debería permanecer en obra y en custodia del personal del contratista, en atención a que su finalidad, además de registrar los hechos relevantes ocurridos durante la ejecución de la obra, es servir de sustento a las solicitudes del contratista, quién deberá entregárselo a la Entidad una vez concluida la ejecución de la obra”.

“3.2 Considerando que en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes y que la relevancia de un hecho depende básicamente de las condiciones particulares de dicho hecho y de cómo sea calificado por el residente o del inspector o supervisor –cuestión que dependerá de las circunstancias particulares–, la normativa de contrataciones del Estado no establece ni puede establecer una frecuencia para realizar anotaciones en el cuaderno de obra, las mismas que deben realizarse en función a la relevancia del hecho y no en función a una frecuencia”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.3. AMPLIACION DE PLAZO DE LA SUPERVISION

La ampliación del plazo de contractual de la Supervisión se produce cuando hay variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra que generaran la necesidad de supervisar la obra por un tiempo mayor al inicialmente previsto en el contrato de supervisión.

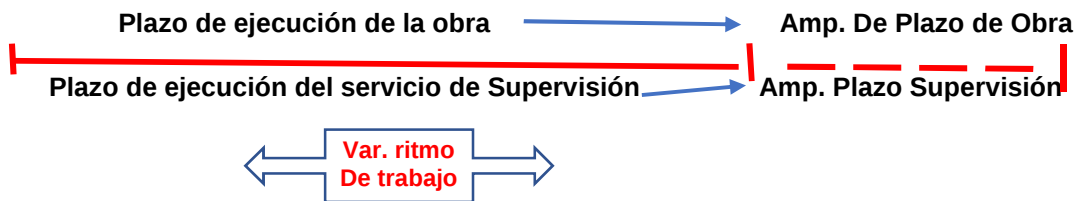
RECORDAR

El Monitor debe tener presente que de acuerdo con el Artículo 199.7. en virtud de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de Obra, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo del Contrato de la Supervisión, lo cual ha sido corroborado en las Opiniones OSCE No. 046-2009-DTN, 149-2015-DTN y 059-2015-DTN.

7.3.1. PROCEDIMIENTO

- 7.3.1.1.** Considerando lo establecido en el artículo 199.7 (D.S. No. 344-2018-EF) y lo desarrollado en las Opiniones OSCE antes indicadas, ante la aprobación por la SUNAT de una Ampliación de Plazo de ejecución de obra, en la misma carta y/o Resolución que la Entidad aprueba la ampliación de plazo del ejecutor aprueba la ampliación de plazo de la Supervisión.
- 7.3.1.2.** En este contexto cuando el Monitor emita su informe a la GEI sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra, debe recomendar a la GAF y el Área Legal que la carta y/o Resolución sobre la ampliación de plazo de obra incluya también el otorgamiento de la Ampliación de Plazo para el Supervisor.
- 7.3.1.3.** En este contexto, en concordancia con el artículo 34.6 del T.U.O., el Monitor debe tener en cuenta que cuando este artículo se refiere a:
- a) “variaciones en el plazo” se está refiriendo a las “ampliaciones de plazo de obra”, y;
 - b) “variaciones en el ritmo de trabajo de la obra” se refiere por ejemplo a trabajar más allá de los horarios establecidos en la jornada de construcción civil (nocturno, domingos, feriados) lo cual requiere la autorización previa de la Entidad; es decir, según la Opinión No. 180-2016-DTN, en ambos casos que genera la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto.

En este contexto solo el caso a) antes mencionado corresponde a una “ampliación de plazo de Supervisión”.



7.3.1.4. Dicho lo anterior, según la Opinión No. 044-2018-DTN, se tiene:

Origen	Efectos
Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión

7.3.1.5. En este contexto, el Monitor debe cautelar lo siguiente:

- 7.3.1.5.1.** Las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad no siempre implican la necesidad de que la Supervisión ejecute prestaciones adicionales, es decir prestaciones mayores a las contractuales.
- 7.3.1.5.2.** En estos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus mismas actividades contractuales), no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino se trata solo de una “ampliación de plazo del contrato de Supervisión”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.3.1.5.3. Cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando las mismas actividades contractuales) y –por consiguiente– corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite del 25% del Monto del Contrato de la Supervisión ni la obligación de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

7.3.1.6. De acuerdo con la Opinión No. 155-2018-DTN, el Monitor conoce que el pago de estas “ampliaciones de plazo de la Supervisión” son de la siguiente manera:

7.3.1.6.1. Como ya se ha indicado, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, se trata de una ampliación del plazo del contrato de supervisión.

7.3.1.6.2. En dicho contexto, debe tenerse en cuenta que - en tanto resulte aplicable - el artículo 158.5 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

7.3.1.6.3. Luego, la Opinión mencionada indica:

- a) Si las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra se originen en la causal de demora o atrasos (artículo 197. a), las prestaciones de supervisión que corresponden a la ampliación de plazo se pagan en función a la tarifa pactada, o;
- b) Si las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra se originan en la causal de paralización total de obra (artículo 197.a), las prestaciones de supervisión que corresponden a la ampliación de plazo se pagan según el artículo 158.5 del Reglamento.

7.3.1.6.4. Por lo tanto, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando, la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el artículo 158.5 del Reglamento, según corresponda.

7.3.1.7. El Monitor debe conocer que de acuerdo con el artículo 35º del Reglamento, las valorizaciones de supervisión y ampliaciones de plazo de supervisión (por la causal demora o atraso), se pagaran en función a las Tarifas ofertadas, las cuales están conformadas por:

- Costo Directo: honorarios de cada personal de la Propuesta
- Cargas sociales: Gratificaciones, vacaciones, liquidación, ESSALUD y SCTR.
- Gastos generales: viáticos, alquiler oficinas, costos financieros, etc.
- Utilidad: porcentaje de ganancia
- Tributos: el IGV o retención de 4ta categoría.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Por ejemplo:*Jefe de Supervisión: tarifa diaria (mensual / 30)**Costo Directo: S/. 9,000.00 / 30 = S/. 300/día**Gargas sociales(aprox. 50%): S/. 150 / día**Gastos generales (variable): S/. 90 / día**Utilidad (variable): S/. 30 / día**Sub total: S/. 570 / día**Tributos (18%): S/. 103 / día**Tarifa: S/. 673 / día***Opinión OSCE No. 044-2018-DTN**

Cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y –por consiguiente- corresponde aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 0155-2018-DTN

La ejecución de prestaciones de supervisión “en la misma proporción” que lo inicialmente pactado, implica que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra sean aquellas contempladas en el contrato original.

Cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago o proceder empleando la tarifa pactada, según corresponda conforme a lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento.

Opinión OSCE No. 149-2015-DTN

Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento

establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa –a través de la emisión del acto que corresponda–, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 199)

Opinión OSCE No. 059-2015-DTN

“3.1. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.

3.2. Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de ésta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

3.3. Si el supervisor se niega a extender sus servicios cuando se hubiese producido un retraso en la obra, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ante lo cual la Entidad deberá aplicarle las penalidades correspondientes e incluso podrá resolverle el contrato”.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 046-2009-DTN

“4.1. A tenor de lo dispuesto por el artículo 260° del Reglamento, cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista.

4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista”.

(el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 199)

Opinión OSCE No. 221-2017/DTN

En la Ley N° 30225 y su Reglamento para la adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en situaciones distintas a las de adicionales de obra, no son aplicables las causales, procedimientos y consecuencias económicas establecidas -para una ampliación de plazo- en el artículo 140 del Reglamento, debido a que las reglas específicas para este caso están establecidas en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, el pago -en estas circunstancias- debe realizarse en función a la tarifa ofertada y, de ser el caso, de manera proporcional a esta.

Así, considerando que los servicios de supervisión son indispensables para el adecuado control de la obra, la disposición citada le permite al Titular de la Entidad autorizar la extensión de los servicios de supervisión bajo las mismas condiciones del contrato original, y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión. Cabe precisar que si el costo de dichas prestaciones supera el mencionado límite, se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República para el pago.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

7.4. COSTO DE LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION

Cuando se produce un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión deben extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra.



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

RECORDAR

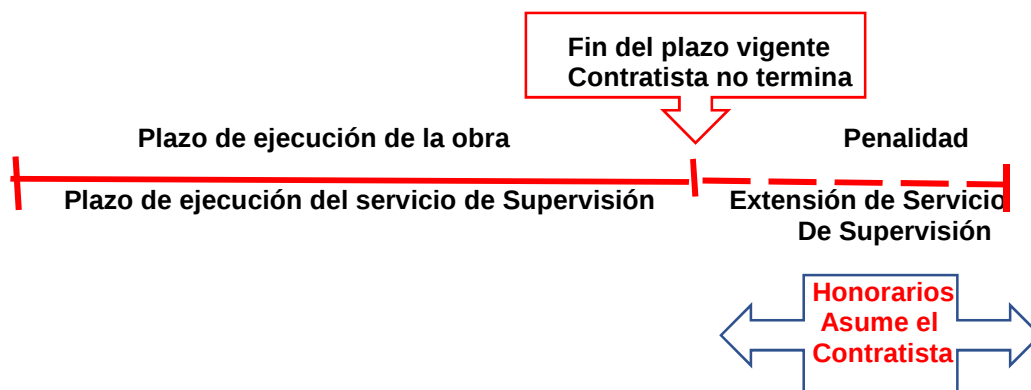
El Monitor debe tener presente que en caso el Contratista ejecutor no concluya la obra en el plazo de obra vigente, además de asumir las penalidades del Reglamento, también asume el pago de los honorarios de la Supervisión.



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.4.1. PROCEDIMIENTO

- 7.4.1.1. El Monitor, en las reuniones de coordinación con el Contratista, debe advertirle que en caso no cumpla con la ejecución de la obra en el plazo vigente, además de asumir las penalidades respectivas, asumirá también el pago de los honorarios de la Supervisión, lo cual le será descontado al practicarse la Liquidación Final.
- 7.4.1.2. El Monitor, en las reuniones de coordinación con la Supervisión, debe advertirle que en caso se venza el plazo vigente de ejecución de la obra, en concordancia con las Opiniones OSCE No. 267-2017-DTN y No. 059-2015-DTN, no puede abandonar el servicio de Supervisión, estando obligado, en forma automática, a continuar prestando el servicio.
- 7.4.1.3. El Monitor debe distinguir entonces entre la “ampliación de plazo de los servicios de Supervisión” y la “extensión de los servicios de la Supervisión”.



- 7.4.1.4.** En este contexto el Monitor oportunamente informará a la GEI para que ésta comunique, tanto al Contratista como a la GAF, que la Entidad seguirá efectuando el pago de las prestaciones de la Supervisión pero que éstas deberán ser descontadas de la Liquidación Final del Contratista.
- 7.4.1.5.** Por tratarse de una “extensión de los servicios de la Supervisión” en la cual el Supervisor seguirá brindando sus servicios de control el Monitor cautelará que el pago se efectúe en base a las valorizaciones mensuales y sus tarifas contratadas.
- 7.4.1.6.** Finalmente, según la Opinión OSCE No. 267-2017-DTN, si bien durante la ejecución del servicio de supervisión los pagos los efectúa la Entidad, estos montos al final serán descontados al Contratista de su Liquidación Final, de los saldos que pueda tener a su favor; incluso si el monto acumulado de estos honorarios sobrepasa el 15% del monto del Contrato de Supervisión, en cuyo caso además no requieren autorización de pago de la Contraloría.

Opinión OSCE No. 267-2017-DTN

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la anterior normativa de contrataciones del Estado no había previsto que debía cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión en el marco de lo dispuesto por el artículo 192 del anterior Reglamento; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implicaba la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.

En este punto, es importante precisar que si bien durante la ejecución de la obra, correspondía a la Entidad pagar –inicialmente- los costos derivados de la extensión de los servicios de supervisión bajo análisis, el anterior Reglamento establecía que estos costos eran asumidos en última instancia por el contratista ejecutor de la obra, lo cual se hacía efectivo deduciendo su importe de la liquidación respectiva; lo expuesto resultaba razonable dado que la Entidad no debía verse afectada por los mayores costos generados como consecuencia de un retraso atribuible al contratista.

De esta manera, la anterior normativa de contrataciones del Estado no establecía la aprobación previa de la Contraloría General de la República a efectos de realizar el pago por la extensión de los servicios de supervisión (según lo regulado en el artículo 192 del anterior Reglamento), pago que –en última instancia- era asumido por el contratista ejecutor de obra. (el subrayado es nuestro: en el D.S. No. 344-2018-EF es el artículo 189)



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 059-2015-DTN

La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.

Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de ésta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar - tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

Si el supervisor se niega a extender sus servicios cuando se hubiese producido un retraso en la obra, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ante lo cual la Entidad deberá aplicarle las penalidades correspondientes e incluso podrá resolverle el contrato.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.5. PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION

La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

RECORDAR

El siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión</i>	<i>Aspectos derivados del propio contrato de supervisión</i>	<i>Veinticinco (25%) del monto del contrato original</i>	<i>No requieren</i>	<i>Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento</i>

<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra</i>	<i>Aprobación de prestaciones adicionales de obra</i>	<i>No tienen límite</i>	<i>No requieren</i>	<i>Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)</i>	<i>Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión</i>	<i>Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse</i>	<i>Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)</i>	<i>Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento</i>

7.5.1. PROCEDIMIENTO

7.5.1.1. DEFICIENCIAS U OMISIONES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SUPERVISIÓN

7.5.1.1.1. El Monitor debe recordar la definición de Términos de Referencia del Reglamento:

Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.

7.5.1.1.2. En este contexto, desde el inicio de los servicios de la Supervisión, el Monitor debe tener en su archivo los Términos de Referencia del mismo, para el control de sus prestaciones.

7.5.1.1.3. Luego, en base a lo indicado, el Monitor conoce que existen casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra puede tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada.

Por ejemplo:

Términos de Referencia de la Supervisión, solo tres (03) profesionales:

01 Jefe Supervisión, Arquitecto, 5 años experiencia en supervisión de edificaciones

01 Especialista en estructuras, Ing. Civil, 3 años de experiencia supervisión edificaciones

01 Especialista en sanitarias, Ing. Sanitario, 3 años experiencia supervisión edificaciones

El Proyecto incluye el suministro, instalación y puesta en marcha de un grupo electrógeno.

Esto requiere un ingeniero especialista en electromecánica.

La Entidad requiere entonces a la Supervisión integrar al staff de la Supervisión este especialista.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Luego, esto constituye una prestación no contratada a la Supervisión.

Presupuesto Adicional de la Supervisión podría ser:

RECURSO	CANT.	TIEMPO	TARIFA (*)	PARCIAL
Ing. Especialista electromecánico 01.....	1 mes....	S/. 10,000.....	S/. 10,000.00	
Presupuesto Adicional de la Supervisión No. 01.....				S/. 10,000.00

(*) Tarifa incluye los gastos generales, la utilidad y los tributos.

- 7.5.1.1.4.** Determinado el monto del Presupuesto Adicional de Supervisión, el Monitor debe tener en consideración lo que establecen las normas vigentes:

D.S. No. 082-2019-EF:

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

D.S. No. 344-2018-EF:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.

Luego:

Por ejemplo:

Prestación Adicional de Supervisión No. 01: S/. 10,000.00
Monto del Contrato de Supervisión: S/. 100,000.00
25% Monto del Contrato de Supervisión: S/. 25,000.00
Porcentaje de incidencia: 10.00 % ≤ 25.00%

Es decir, este tipo de Prestaciones Adicionales de Supervisión que provienen del propio Contrato de Supervisión tienen el tope máximo de pago del 25% del Monto del Contrato de Supervisión.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 7.5.1.1.5.** Adicionalmente, en concordancia con la Opinión OSCE No. 044-2018-DTN y Directiva 012-2014-CG/GPROD (Directiva de Aprobación Previa de Presupuestos Adicionales de Supervisión de Obra):

<i>Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra</i>	<i>Origen</i>	<i>Límite</i>	<i>Autorización por parte de la Contraloría General de la República</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión</i>	<i>Aspectos derivados del propio contrato de supervisión</i>	<i>Veinticinco (25%) del monto del contrato original</i>	<i>No requieren</i>

Este tipo de Presupuesto Adicional de Supervisión, así superen el 15% del monto del Contrato de la Supervisión, no requieren autorización de la Contraloría General de la República.

- 7.5.1.1.6.** Asimismo, el Monitor debe tener presente que según la Opinión OSCE No. 188-2018-DTN, considerando que las prestaciones adicionales de supervisión implican prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del contrato y por consiguiente requiere de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales de Supervisión que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

- 7.5.1.1.7.** Sin embargo precisa la mencionada Opinión que en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente, correspondiendo al Monitor en coordinación con la GAF hacer el seguimiento de este cumplimiento y emitir el informe técnico sustentado esta excepción.

7.5.1.2. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

- 7.5.1.2.1.** El Monitor debe recordar la definición de Prestación Adicional de Obra del Reglamento:
Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- 7.5.1.2.2.** Luego, en razón de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, el Monitor debe tener en consideración que cuando en la obra se generen trabajos adicionales, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

-por consiguiente- sea necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

- 7.5.1.2.3.** De acuerdo con artículo 34.7 del D.S. No. 082-2019-EF los Presupuestos Adicionales de Supervisión se deben formular bajo las mismas condiciones del contrato original (tarifas contratadas) y/o precios pactados (tarifas pactadas), a la fecha de la oferta, debidamente sustentados:

Por ejemplo:

Monto del Contrato de Supervisión: S/. 500,000.00

Prestación Adicional de Supervisión No. 01

Jefe de Supervisión..... 2 mes... S/. 20,000.00 ()S/. 40,000.00*

Ing. Especialista Taludes ...2 mes...S/. 15,000.00 () S/. 30,000.00*

*Ing. Especialista Hidráulica...2 mes S/. 15,000.00 (**) S/. 30,000.00*

Ing. Especialista Riesgos... 2 mes...S/. 15,000.00 ()S/. 30,000.00*

*Equipo de topografía2 mes... S/. 10,000.00 (**)S/. 20,000.00*

TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL SUPERVISION No. 01 S/. 150,000.00

curso y tarifas pactadas

() Tarifa contractual*

*(**) Tarifa pactada*

- 7.5.1.2.4.** Para efectos de los límites de pago de estas prestaciones adicionales de Supervisión el Monitor tendrá presente lo establecido en el D.S. No. 082-2019-EF:

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Es decir, los Presupuestos Adicionales de Supervisión que provienen de supervisar trabajos Adicionales de Obra no tienen el límite de pago del 25% del Monto del Contrato de la Supervisión.

Luego:

Por ejemplo:

Monto del Contrato original de Obra: S/. 10 000,000.00

Presupuesto Adicional de Obra No. 01 = S/. 1 000,000.00 (10%)

Monto del Contrato de Supervisión: S/. 500,000.00

Prestación Adicional de Supervisión No. 01: S/. 150,000.00 (30%)

25% Monto del Contrato de Supervisión: S/. 125,000.00

Porcentaje de incidencia: 30.00 % $\geq$ 25.00%



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

7.5.1.2.5. Respecto a la autorización de la Contraloría General de la República (CGR), el Monitor tiene en cuenta el artículo 34.8 del D.S. No. 082-2019-EF:

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6 (*), solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(*) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Es decir, los Presupuestos Adicionales de Supervisión que provienen de supervisar trabajos Adicionales de Obra, no tienen el límite de 15% del Monto del Contrato de la Supervisión, para requerir autorización de la CGR.

Luego:

Por ejemplo:

Monto del Contrato original de Obra: S/. 10 000,000.00

Presupuesto Adicional de Obra No. 01 = S/. 1 000,000.00 (10%)

Presupuesto Adicional de Obra No. 02 = S/. 1 000,000.00 (10%). 20% $\geq$ 15% si requiere ir a la CGR en autorización de ejecución y pago.

Monto del Contrato de Supervisión: S/. 500,000.00

Prestación Adicional de Supervisión No. 01: S/. 50,000.00 (10%)

Prestación Adicional de Supervisión No. 02: S/. 50,000.00 (10%) 20% $\geq$ 15% no requiere ir a la CGR en autorización.

7.5.1.2.6. En resumen, en concordancia con lo establecido en la Opinión OSCE No. 044-2018-DTN los Presupuestos Adicionales de Supervisión que proviene de supervisar la ejecución de adicionales de obra no tienen el límite del 15% para ir a la CGR (no requieren ir a la CGR) ni tienen el límite del 25% para el pago.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

<i>Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra</i>	<i>Origen</i>	<i>Límite</i>	<i>Autorización por parte de la Contraloría General de la República</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra</i>	<i>Aprobación de prestaciones adicionales de obra</i>	<i>No tienen límite</i>	<i>No requieren</i>

7.5.1.2.7. Asimismo, el Monitor debe tener presente que según la Opinión OSCE No. 188-2018-DTN, considerando que las prestaciones adicionales de supervisión implican prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del contrato y por consiguiente requiere de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales de Supervisión que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

7.5.1.2.8. Sin embargo precisa la mencionada Opinión que en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente, correspondiendo al Monitor en coordinación con la GAF hacer el seguimiento de éste cumplimiento y emitir el informe técnico sustentado esta excepción.

7.5.1.3. VARIACIONES EN EL PLAZO DE OBRA O EN EL RITMO DE TRABAJO DE OBRA DISTINTAS A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

7.5.1.3.1. Como ya se explicado en el numeral 4 del punto F.3. “Ampliación de plazo de los servicios de Supervisión”, se tiene:

<i>Origen</i>	<i>Efectos</i>
<i>Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad</i>	<i>Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión</i>
	<i>No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión</i>

En el citado Punto F.3 se ha desarrollado el tratamiento de una ampliación de plazo de obra que solo genera una ampliación (automática) del plazo del servicio de la Supervisión, es decir, hay variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad que no siempre implican la necesidad de que la Supervisión ejecute prestaciones adicionales, es decir prestaciones mayores a las contractuales.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 7.5.1.3.2.** En este ítem C se desarrollará el escenario de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad que sí implican la necesidad de que la Supervisión ejecute prestaciones adicionales, es decir prestaciones mayores a las contractuales.
- 7.5.1.3.3.** En este contexto, según la Opinión OSCE No. 155-2018-DTN, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.
- 7.5.1.3.4.** En concordancia con lo indicado corresponde al Monitor efectuar un análisis para determinar si la ampliación de plazo de obra o la variación en el ritmo de trabajo de la obra implica prestaciones adicionales en la supervisión no contempladas en su contrato.

Por ejemplo:

Obra de Edificación de 2 pabellones independientes A y B

Según CPM ofertado por 8 meses el Contratista iba a ejecutar dos frentes:

Pabellón MES 1 MES 2 MES 3 MES 4 MES 5 MES 6 MES 7 MES 8

A FA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

B FB: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El Supervisor considero una cantidad de recursos para controlar esta programación:

Pabellón MES 1 MES 2 MES 3 MES 4 MES 5 MES 6 MES 7 MES 8

R1 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

R1 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

R1: 01 Jefe Supervisión + 01 Especialista en Valorizaciones + 01 Especialista estructuras + 01 Especialista arquitectura + 01 Especialista sanitarias + 01 Especialista eléctricas + 03 controladores de campo.

*Por atrasos de obra (demora absolución de consultas, demora aprobación de adicionales, etc.) se genera una Ampliación de Plazo de Obra, **M9**, sin embargo, el Contratista para tratar de concluir antes del inicio de la temporada de lluvias, determina “abrir más frentes” de trabajo, autorizados por la Entidad.*

Pabellón MES 1 MES 2 MES 3 MES 4 MES 5 MES 6 MES 7 MES 8 MES 9

A FA.1: XXXXXXXXXXXXXXXX

FA.2: XXXXXXXXXXXXXXXX

B FB.1: XXXXXXXXXXXXXXXX

FB.2: XXXXXXXXXXXXXXXX

En este contexto, para poder controlar los “nuevos frentes” de trabajo requiere incrementar sus Recursos contractuales:

RECURSO	TIEMPO	TARIFA	PARCIAL
01 especialista más de valorizaciones...	1 mes.....	S/. 5,000.....	S/. 5,000.00
03 controladores más de campo	1 mes.....	S/. 1,000.....	S/. 3,000.00
Presupuesto Adicional de Supervisión.....			S/. 8,000.00



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 7.5.1.3.5.** En este punto el Monitor tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 34.6 del D.S. No. 082-2019-EF que establece que cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original de la Supervisión y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.
- 7.5.1.3.6.** Asimismo, cuando se supere el citado porcentaje (15%) el Monitor informara a la GEI y está a la GAF que para el pago, se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República.
- 7.5.1.3.7.** En el caso anterior, el Monitor debe tener en cuenta la Resolución de Contraloría No. 596-2014-CG y su Directiva No. 012-2014-CG/GPRO: "Control previo de las prestaciones adicionales de Supervisión de Obra", que no ha sido derogada por la C.G.R.

Por ejemplo

Monto del Contrato de Supervisión: S/. 500,000.00

Prestación Adicional de Supervisión No. 01: S/. 50,000.00 (10%)

Prestación Adicional de Supervisión No. 02: S/. 50,000.00 (10%...20% $\geq$ 15%, requiere ir a la CGR en autorización de pago.

- 7.5.1.3.8.** Para efectos de los límites de pago de estas prestaciones adicionales de Supervisión el Monitor tendrá presente lo establecido en el D.S. No. 082-2019-EF:

- 7.5.1.3.9.** 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

- 7.5.1.3.10.** 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.
- 7.5.1.3.11.** 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

- 7.5.1.3.12.** Es decir, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión, no tienen el límite de pago del 25% del Monto del Contrato de la Supervisión.
- 7.5.1.3.13.** Asimismo, el Monitor debe tener presente que según la Opinión OSCE No. 188-2018-DTN, considerando que las prestaciones adicionales de supervisión implican prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del contrato y por consiguiente requiere de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales de Supervisión que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.
- 7.5.1.3.14.** Sin embargo precisa la mencionada Opinión que en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente, correspondiendo al Monitor en coordinación con la GAF hacer el seguimiento de este cumplimiento.



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

Opinión OSCE No. 188-2018-DTN

Considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

En el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.

Opinión OSCE No. 154-2019/DTN

No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.

VIII. ANEXOS

8.1 FLUJOGRAMAS DE PROCESOS

- Anexo N.º1. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
- Anexo N.º2. ADELANTO DE MATERIALES
- Anexo N.º3. CONSULTA DE OBRAS
- Anexo N.º4. VALORIZACIONES DE OBRA Y METRADOS
- Anexo N.º5. AMPLIACIONES DE PLAZO
- Anexo N.º6. ADICIONALES DE OBRA
- Anexo N.º7. RECEPCIÓN DE OBRA
- Anexo N.º8. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N.º1
- Anexo N.º9. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N.º2
- Anexo N.º10. LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



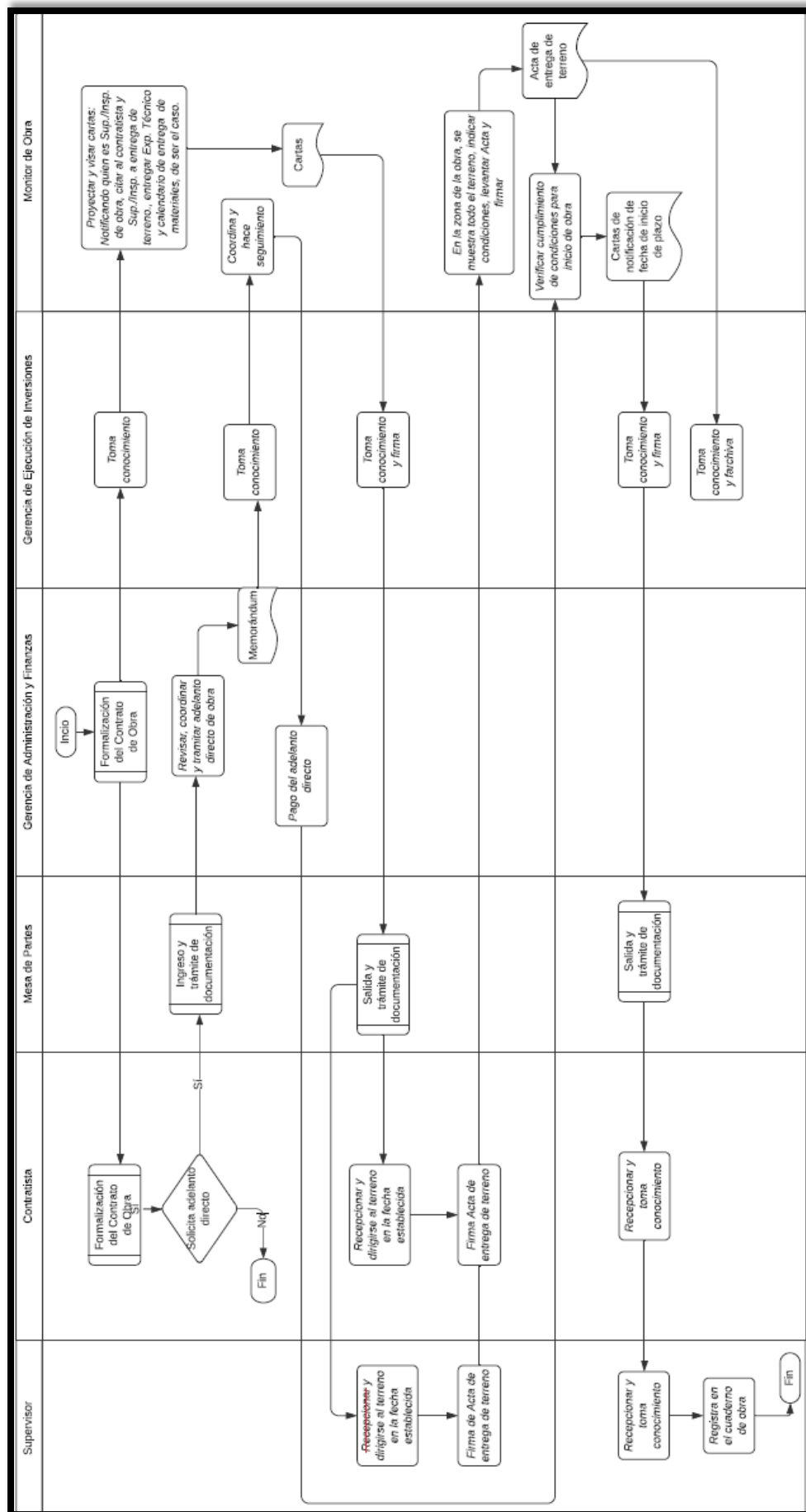
CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ANEXO N.º 1

INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA



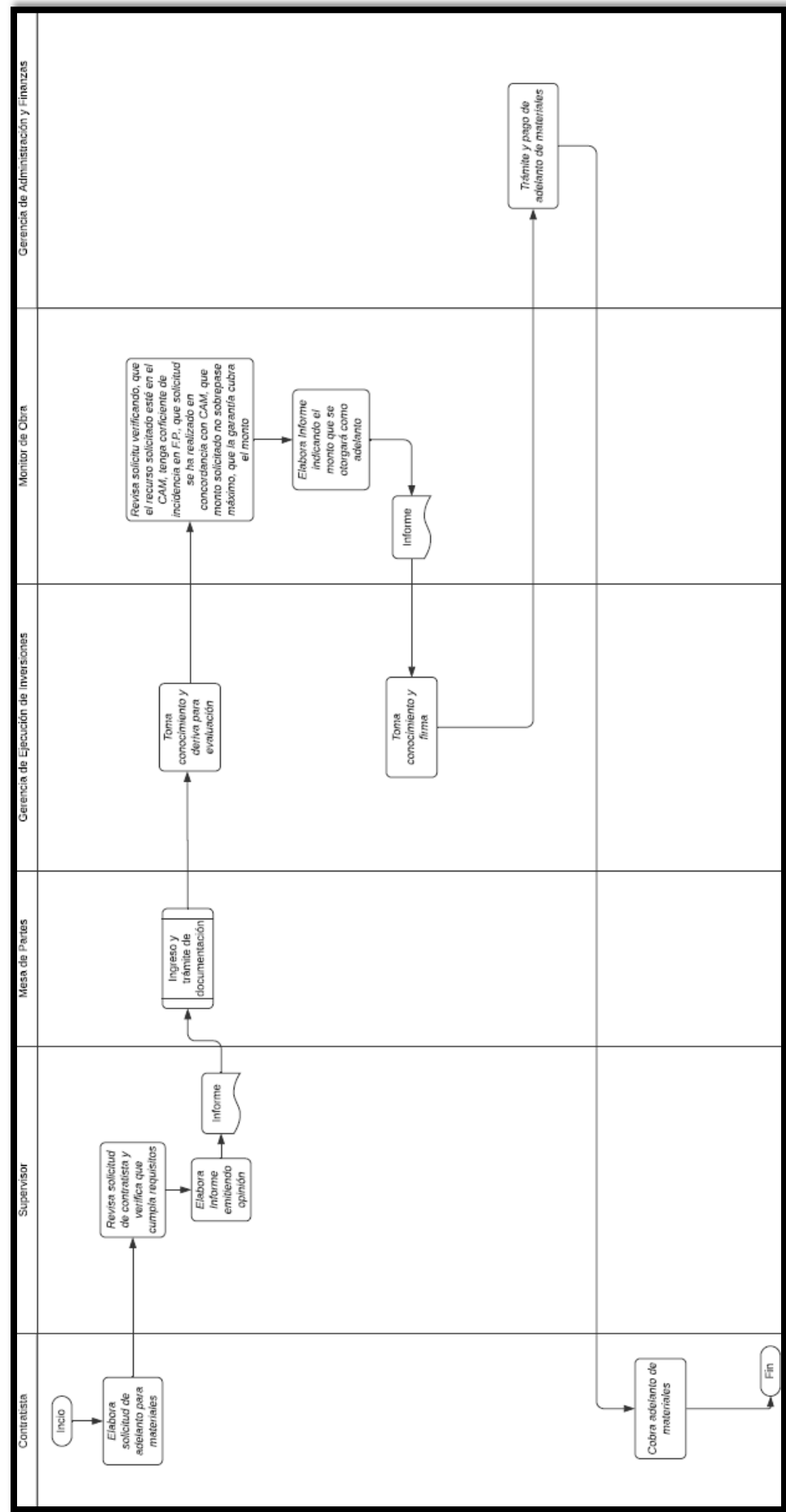

Vº Bº
813000
REG. 107A
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23


Vº Bº
810000
REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14


Vº Bº
813000
REG. AM69
CECILIA JANETH LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ANEXO N.º 2

ADELANTO DE MATERIALES





LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



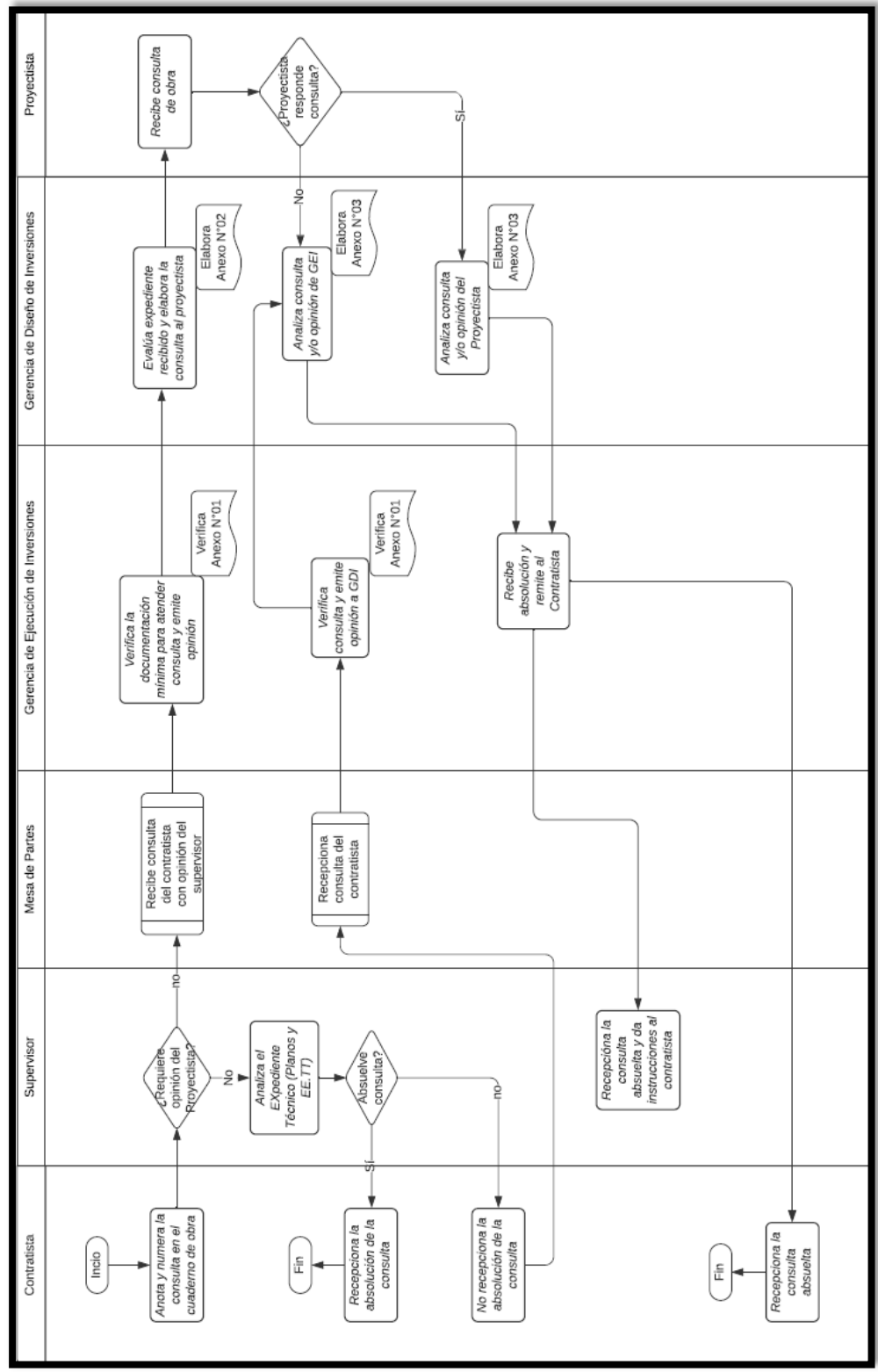
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ANEXO N.º 3

CONSULTA DE OBRA





LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



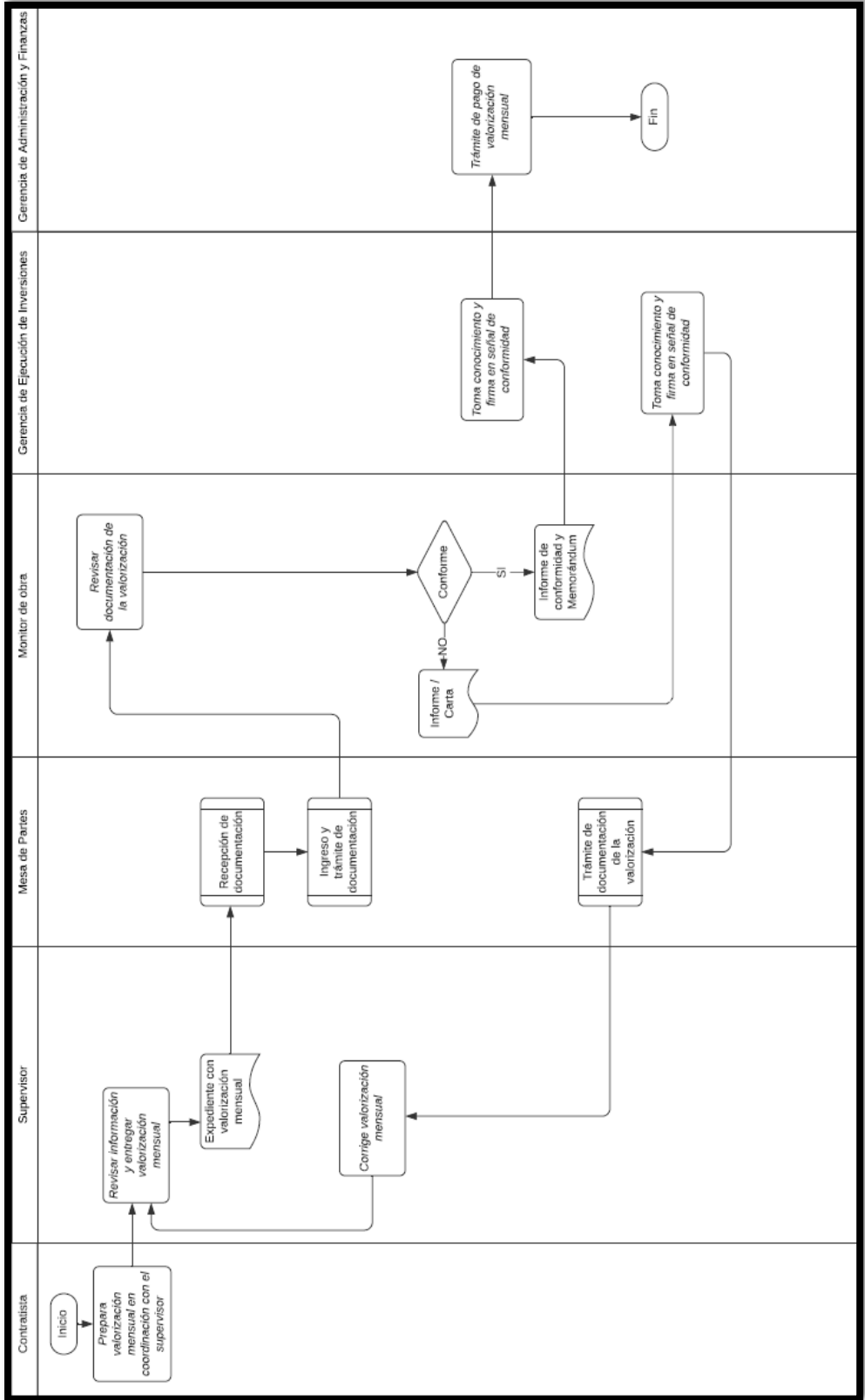
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

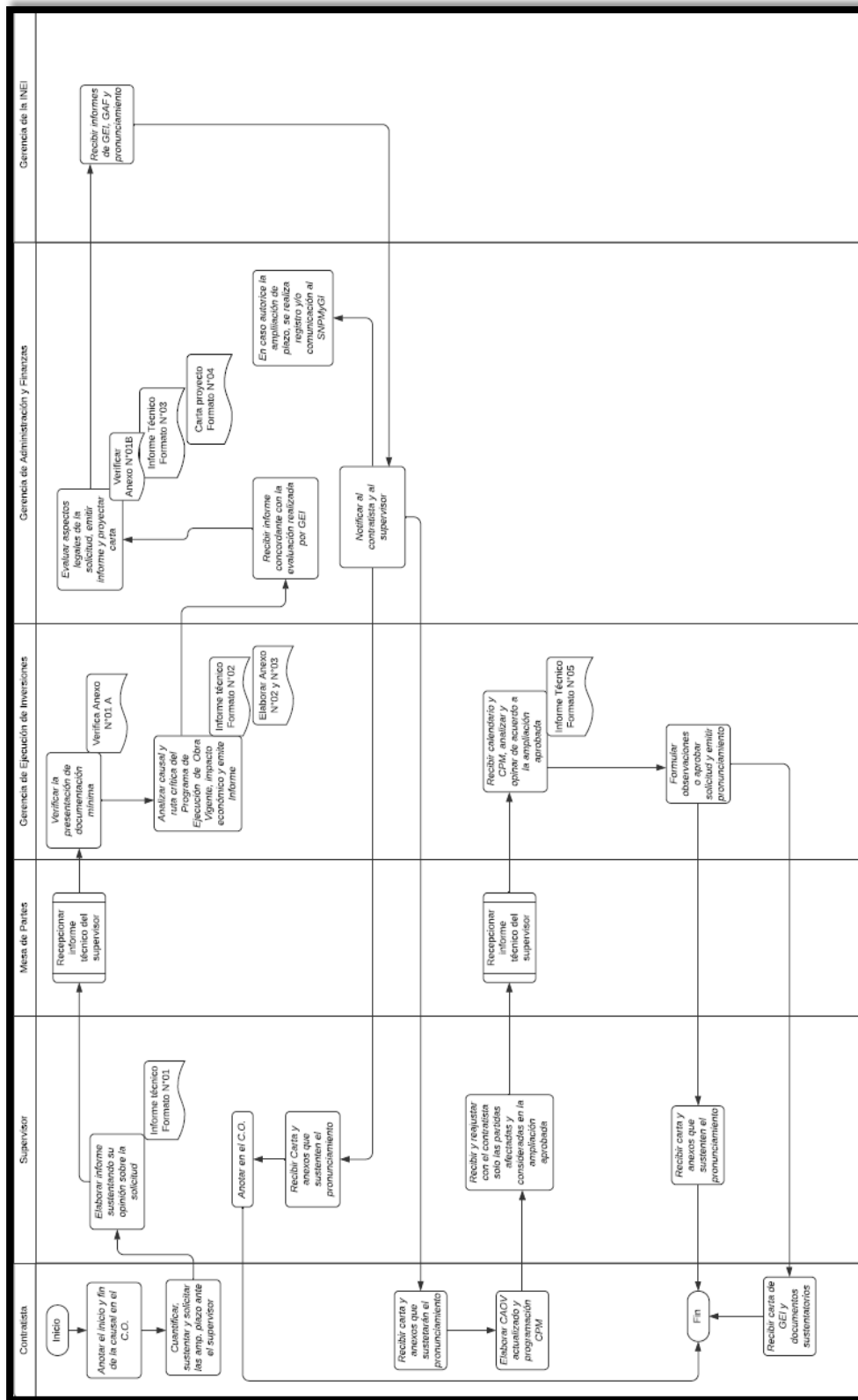
ANEXO N.º 4

VALORIZACIONES DE OBRA Y METRADOS



ANEXO N.º 5

AMPLIACIONES DE PLAZO



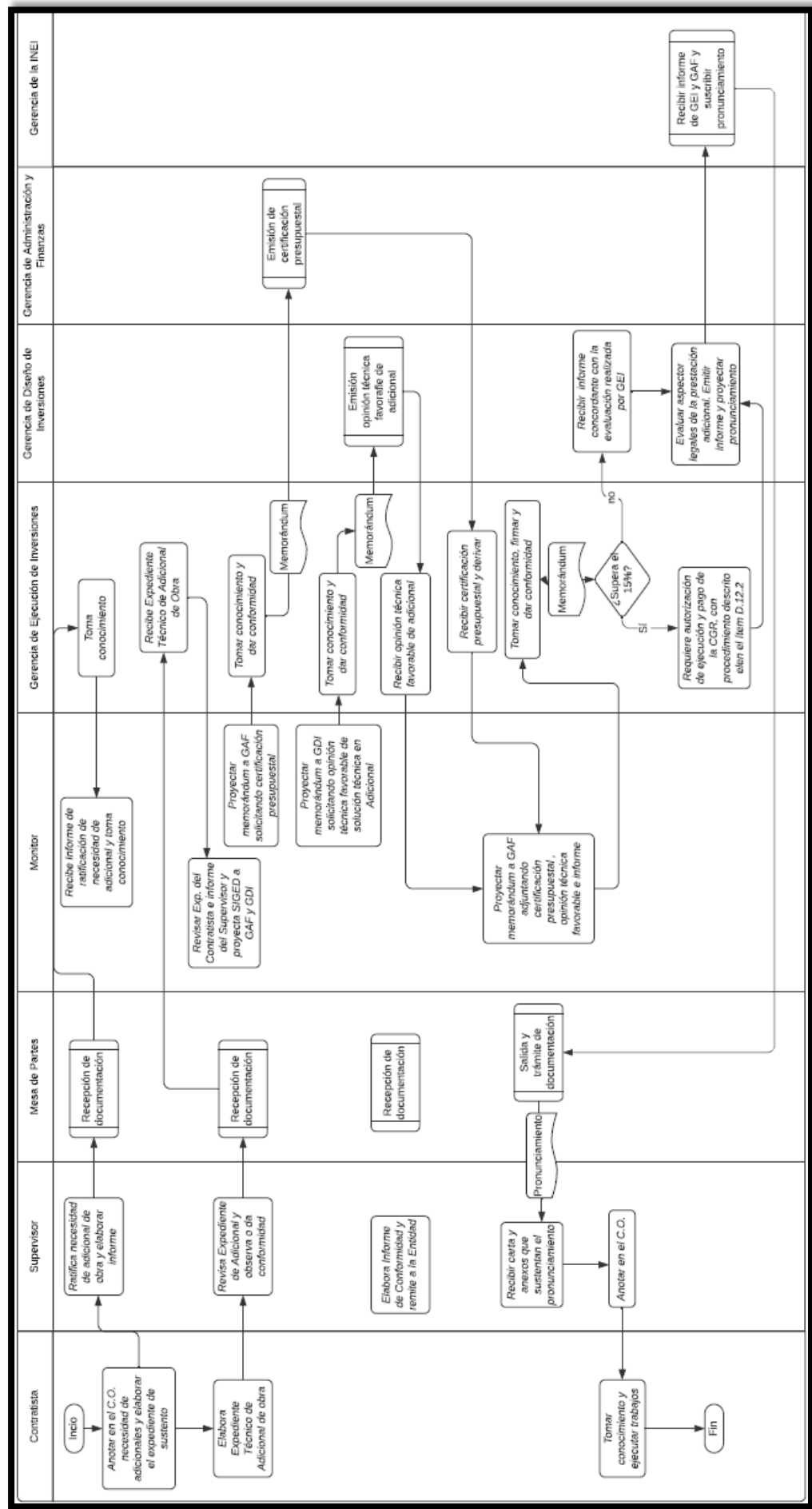
Vº Bº
813000
REG. 107A
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

Vº Bº
810000
REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

Vº Bº
813000
REG. AM69
CECILIA JANETH LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ANEXO N.º 6

PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA





LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



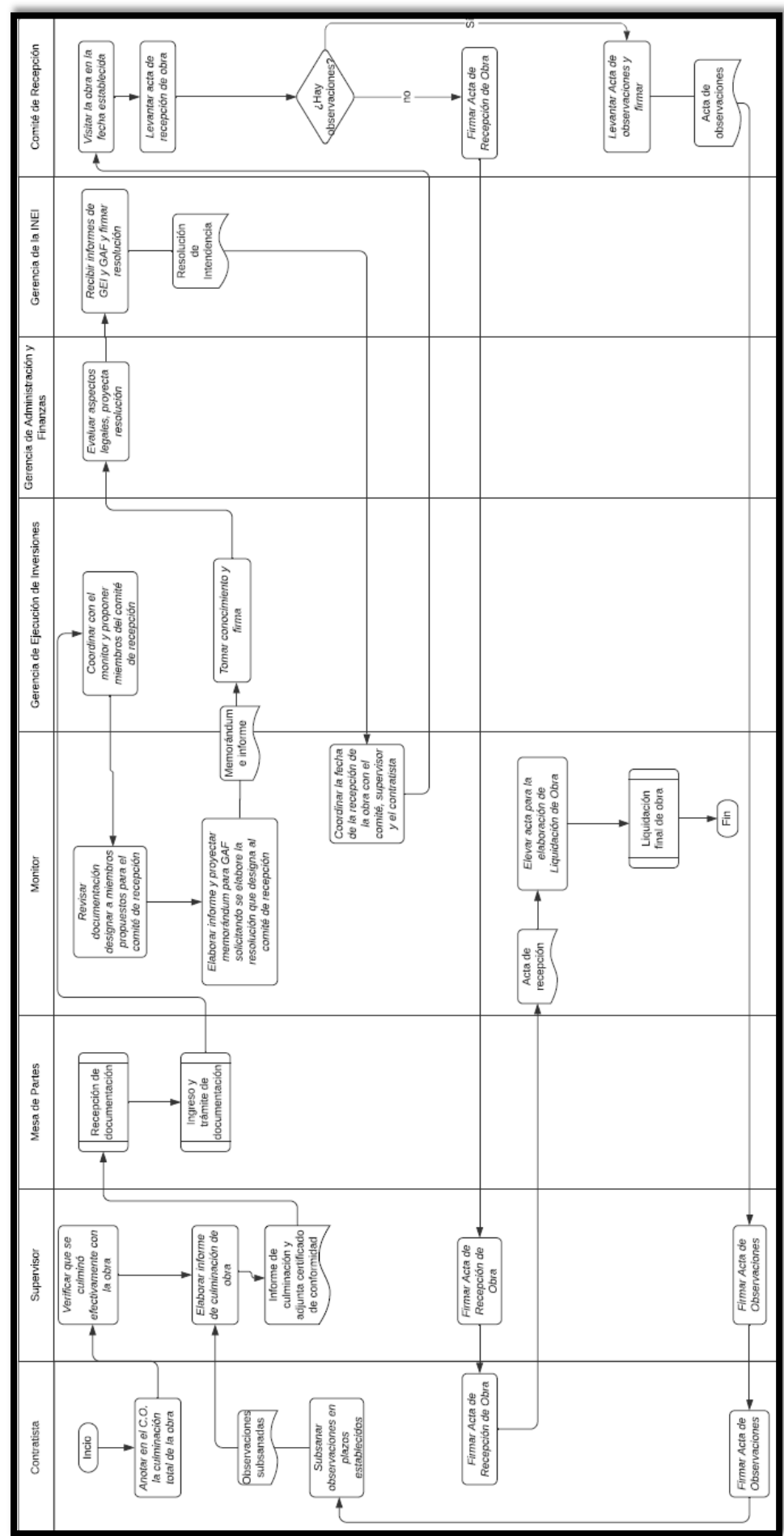
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

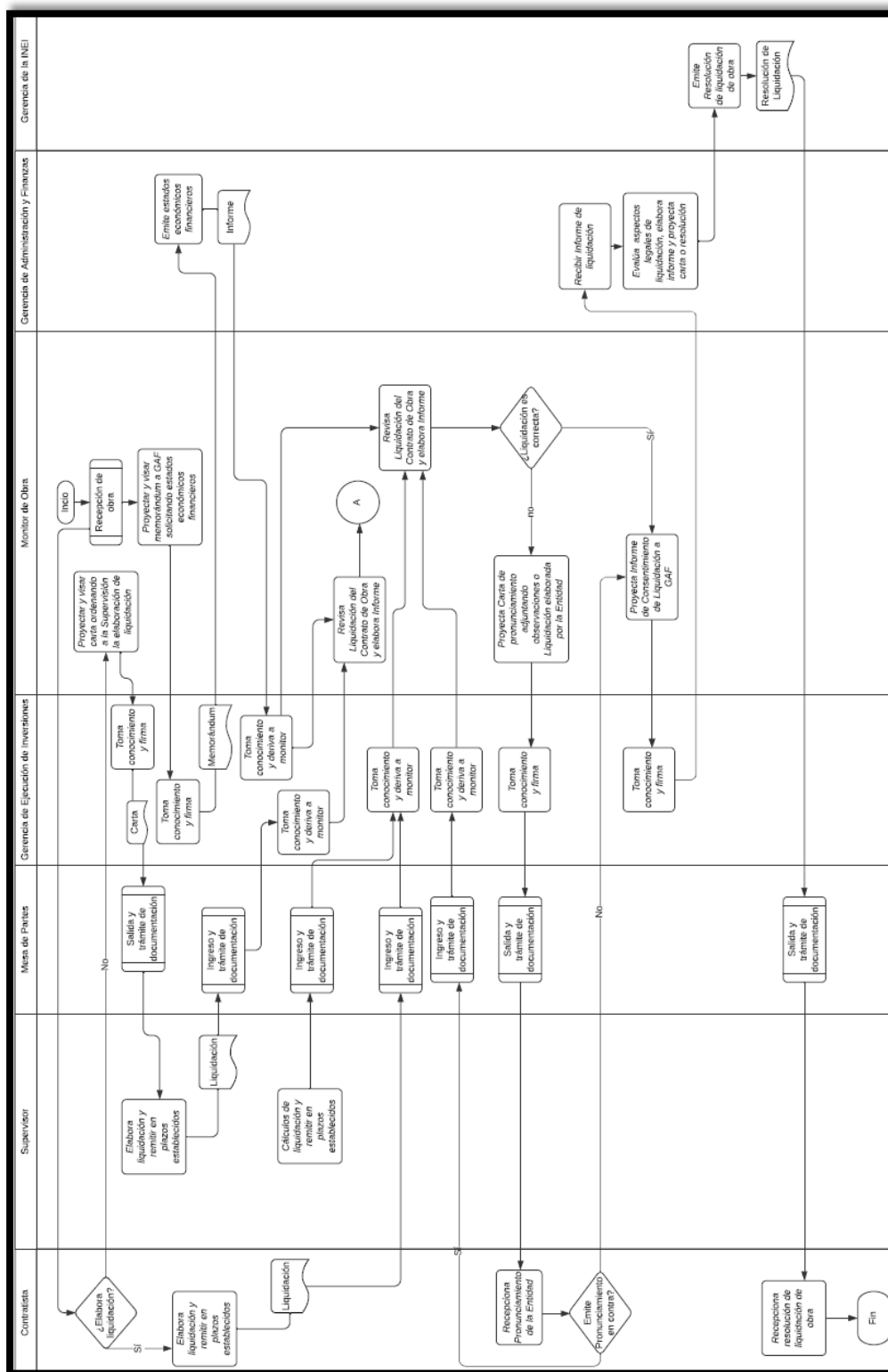
ANEXO N.º 7

RECEPCIÓN DE OBRA



ANEXO N.º 8

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N.º 1



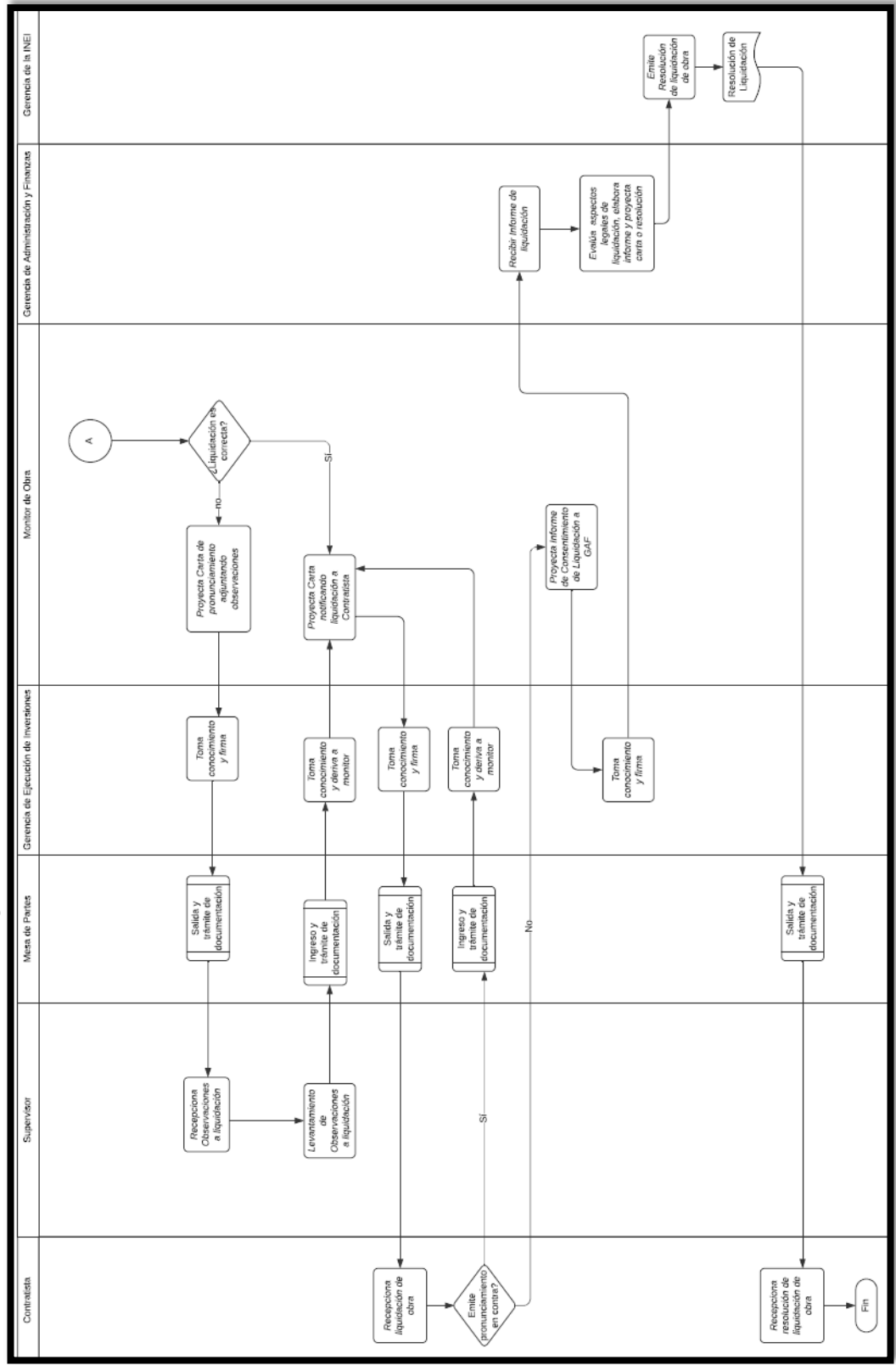
V° B°
8I3000
REG. 107A
LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23

V° B°
8I0000
REG. NQ32
CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14

V° B°
8I3000
REG. AM69
CECILIA JANETH
LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ANEXO N.º 9

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N.º 2





LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITIZ
GERENTE
02/07/2021 21:11:23



CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
05/07/2021 10:47:14



CECILIA JANETH LOZADA GUAMURO
02/07/2021 18:51:02

ANEXO N.º 10

LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA

